



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

## SEGUNDA SECCION

TOMO LXXI

Aguascalientes, Ags., 21 de Enero de 2008

Núm. 3

### CONTENIDO :

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, AGS.  
Programa Parcial de Conservación y Mejoramiento del Sabinal.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
Acuerdos (28) de los Consejos Distritales Electorales del I.E.E., mediante los cuales se aprueban los cómputos finales de la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes por el Principio de Mayoría Relativa.

INDICE

Páginas 73 y 74

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PRESIDENCIA MUNICIPAL AGUASCALIENTES, AGS.

**C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Presidente Municipal de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 16, 38, fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; y las demás propias de su cargo, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hace saber que en el Honorable Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar y consecuentemente expedir el:**

### "PROGRAMA PARCIAL DE CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SABINAL" CUYOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, ACCIONES Y CORRESPONDABILIDAD SECTORIAL SE HACE CONSTAR A CONTINUACIÓN

#### 3.- OBJETIVOS

##### OBJETIVO GENERAL:

- Regularizar y Consolidar el desarrollo denominado "EDEN LOS SABINOS" como un desarrollo habitacional Campestre Ecológico que promueva la sana convivencia familiar, y la interacción entre el desarrollo habitacional y la cultura ecológica, consolidando y conservando el entorno natural.

##### OBJETIVOS PARTICULARES:

- Evitar la degradación del medio ambiente de la zona y su contexto.
- Proteger y mejorar la zona arbolada.
- Proteger la naturaleza de la zona y consolidar como la zona de recarga acuífera.
- Mejorar las condiciones naturales del sitio.
- Dotar de Infraestructura y servicios básicos.
- Reforzar las zonas comunes para que contribuyan a la integración social.
- Crear y reforzar la cultura ambiental.
- Regenerar las zonas deterioradas.
- Llevar a cabo acciones de protección del río San Pedro, así como su flora y fauna silvestre de la zona.
- Consolidar la zona con otras alternativas de vivienda que se incorporen al contexto.
- Aplicación de un Reglamento Interno que regule las cuestiones de forma y funcionamiento de ocupación y construcción respetando las condiciones naturales del sitio, consolidando el proyecto actual.
- Generar una Estructura Vial, conformada principalmente por una vialidad colectora y locales acordes a las características de la zona, prevaleciendo ante todo el sentido ecológico.

- Promover dentro los predios la instalación de cisternas para la separación de aguas negras y grises, y que se reutilice al agua.
- Establecer zonas de contenedores para la correcta disposición de desechos sólidos.
- Garantizar la cobertura de todos los servicios como; energía eléctrica, agua potable, agua para riego, alumbrado público y recolección de basura.
- Mejorar las condiciones ambientales es decir consolidar la vegetación como un elemento micro climático.
- Inducir las aves silvestres a la zona.
- Implantar el programa de reforestación por etapas.
- Reproducción en la zona las especies nativas del lugar como: El Sabino, Mezquite, huisache, bugambilia, etc.
- Promover la instalación de fosas sépticas de conformidad a lo establecido por la CNA.
- Respetar las zonas inundables y federales, evitando la construcción de cualquier tipo de edificación.
- Prohibir la construcción de elementos físicos a una distancia mínima de 15 metros del NAME determinado por la CNA o a 50 metros del borde a cada lado del río San Pedro.
- Reforzar la vegetación característica para que funcione como un elemento estabilizador del suelo.

#### 4.- ESTRATEGIAS

##### 4.1.- ESTRATEGIA GENERAL:

La Estrategia General de la Zona de "Eden los Sabinos" se basa principalmente en consolidarlo como una zona donde se protege, conserva y mejora el patrimonio natural que allí se encuentra bajo la modalidad de uso sustentable y el mejoramiento de las características funcionales y espaciales del contexto ofertando alternativas de vivienda y actividades agropecuarias.

##### 4.2.- ESTRATEGIAS PARTICULARES:

##### 4.2.1.- Lotificación / Ocupación.

El COS de cada predio como máximo será del 0.15 de la superficie del predio destinada a la vivienda, y otra superficie igual como máximo destinada al equipamiento como bardaspalapas, bardas, etc.

El CUS como máximo será del 0.20, conformado de la siguiente manera, el 0.15 habitacional y el 0.05 para el equipamiento necesario será permitido el CUS como máximo será de 0.20 siempre y cuando no afecte a los vecinos.

El lote tipo tendrá una superficie mínima de 1,500 m<sup>2</sup> a excepción de los que contengan zonas de servicios o equipamiento.

Los desarrollos tendrán un régimen de propiedad en Condominio Horizontal de tipo Habitacional, además se entregan 5.5 has. en donación fuera del

Desarrollo y del Régimen de propiedad en Condominio.

La densidad más alta se ubicará en las parcelas que están determinadas en el Esquema de Desarrollo Urbano del Ejido Salto de los Salado como Granjas de Explotación Agropecuaria y Campestre.

La densidad más baja se ubicará en las parcelas que están determinadas en el Esquema de Desarrollo Urbano del Ejido Salto de los Salado como Zona que quedará sujeta al Programa Parcial de Mejoramiento y Conservación del Sabinal.

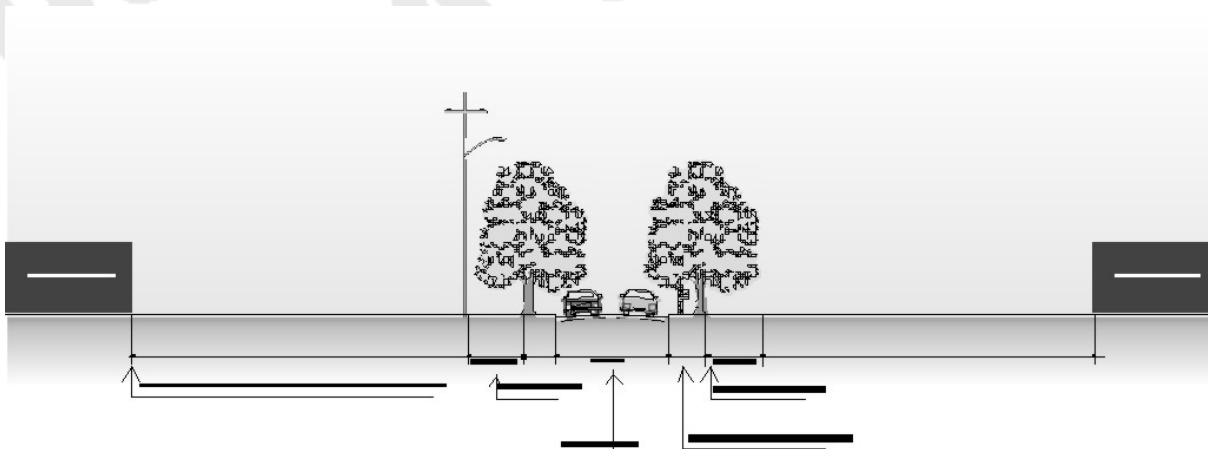
En caso de requerirse espacios para estacionamientos, áreas deportivas y de esparcimiento, éstas se darán sobre la superficie natural o en su defecto se podrán utilizar materiales permeables como: grava, piedra bola, granzón ó materiales prefabricados como el adopasto, estando asentados sobre una capa de arena, quedando prohibido cualquier tipo de mortero o materia que impida la filtración hacia el subsuelo.

Para áreas de estacionamiento y deportivas se podrá destinar hasta el 20% de la superficie total del lote.

El área de donación deberá ser del 10% del área total neta, y no se dejará en las zonas con pendiente más pronunciada, zonas inundables y que colinden con el río San Pedro y/o sus afluentes.

#### 4.2.2.- Estructura vial.

El sistema vial esta estructurado por una vialidad colectora con un derecho de vía de 8m.



VIALIDADES

#### 4.2.3.- Construcción.

Se promoverá la Construcción de cisternas de recolección pluvial para su uso en riego de áreas verdes.

El espacio mínimo por casa destinado para vehículo será de dos unidades, no podrá utilizarse para este fin las servidumbres.

Se permitirán bardas perimetrales hasta de 0.50 m. que dividan cada lote.

Distribuyendo el flujo de las vías locales y de penetración.

Con la finalidad de minimizar el impacto de la vialidad a la zona de recarga acuífera y determinado por un tránsito local en el desarrollo el derecho de vía será de 8.00m. de derecho de vía.

Los andadores anexos a la vialidad tendrán una dimensión de 3.00 m, y serán construidos con materiales permeables que permitan la infiltración del agua.

Las vialidades o nadadores serán áreas comunes que deberán permitir la circulación adecuada de peatones y vehículos.

Las vialidades del desarrollo se construirán de materiales permeables.

Se deberá de realizar un análisis o estudio de Impacto Vial para que determine las características de las vialidades respetando lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes con referencia a los desarrollo habitacionales de tipo campestre, el control de flujo vehicular, y presentar las vialidades.

Así mismo se propone se implementen áreas para descenso y ascenso de transporte público suburbano mediante un paradero de autobuses que se disponga su ubicación con base al estudio de Impacto Vial.

Se condiciona el proyecto al respeto de la restricción de las vías de comunicación que sea señalado por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes y sobre este respetar la vialidad conforme.

El equipamiento y zonas de servicio necesario para la vivienda, deberá ocultarse a la vista de cualquier punto del desarrollo y se construirán como parte integrante de la construcción.

#### 4.2.4.- Servicios.

Promover la instalación de sistemas para la separación de aguas negras y grises para el reaprovechamiento de estas últimas en el riego de áreas arboladas y/o de mejoramiento.

Garantizar la cobertura de todos los servicios de energía eléctrica, agua potable, agua para riego, alumbrado público y recolección de basura.

De acuerdo al Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, el H. Ayuntamiento no tendrá la responsabilidad y ninguna obligación en la dotación, suministro y mantenimiento de la infraestructura y los servicios urbanos indispensables para el Desarrollo.

Los predios en régimen de condominios deberán contar con los siguientes servicios indispensables:

- I.- Agua potable (Redes Subterránea)
- II.- Alcantarillado (Fosas Sépticas)
- III.- Energía Eléctrica (Redes Subterráneas)
- IV.- Alumbrado Público (Redes Subterráneas)

En lo que respecta a las instalaciones sanitarias interior a cada lote solamente se permitirán fosas sépticas cuyo material de construcción sea de PVC (cloruro de polivinilo) o PAD (polietileno de alta densidad), en caso de ser esta la solución. De lo contrario será necesario contar con planta de tratamiento manejada y administrada por el mismo condominio o desarrollador.

Equipo de limpia y aseo de áreas comunes, correrá a cuenta de todos los condóminos o del propietario del Desarrollo.

Para garantizar una correcta recolección y disposición de desechos sólidos, se establecerán una zona contenedores para el depósito de estos desechos y a su vez para fácil recolección Instalación de un sistema de riego Italiano con capacidad cobertura de 20m hasta 40m. de radio con un giro parcial de 10% hasta 100%.

Aprovechar la presión de 15 metros columna de agua que proporciona el sistema de riego como un método eficiente de prevención y control de incendios al interior del desarrollo.

Cada lote deberá de tener su fuente de abastecimiento de agua potable y de riego.

El agua extraída del pozo no será para el riego de las áreas verdes, solo será utilizable para el consumo humano o ganado.

Los contenedores de basura deberán de ser de acuerdo a las necesidades del desarrollo de preferencia separación de basura, los cuales por ningún motivo podrán ser ubicados en vialidades primarias o secundarias.

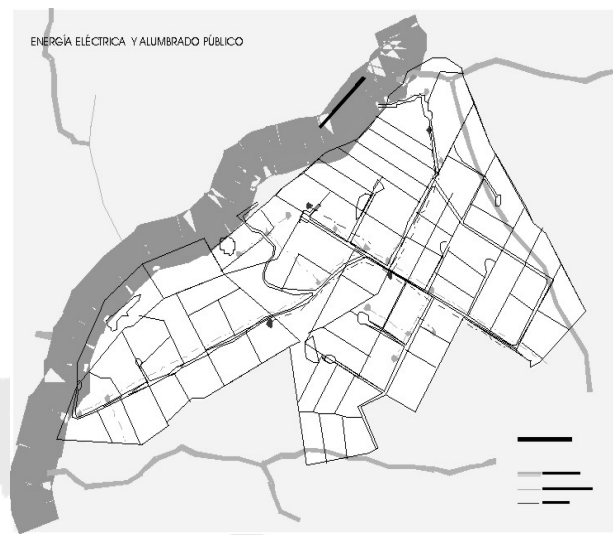
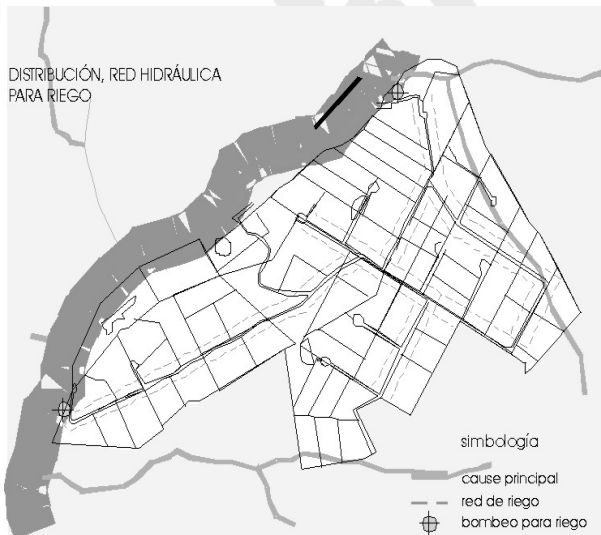
El sistema de fosas sépticas deberá de ser eficiente, con la capacidad de separar las aguas sanitarias de las jabonosas, además de la captación de agua pluvial.

El Desarrollo deberá de presentar un Reglamento Interno que contemple todo el funcionamiento del desarrollo, además del mantenimiento periódico de infraestructura y servicios, como de sus áreas verdes o comunes.

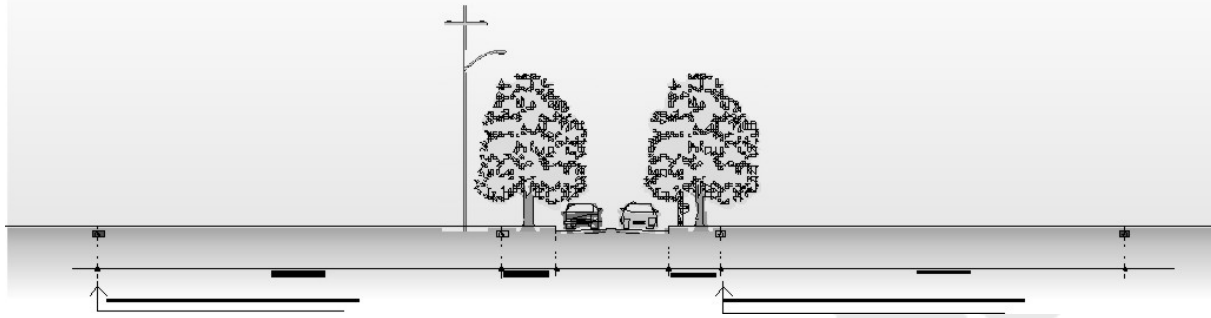
Construcción de un centro de acopio lechero con una superficie de 5,000 m<sup>2</sup> de terreno con una capacidad de 10,000 litros aproximadamente.

Creación de un centro de acopio de desechos sólidos con la finalidad de reciclarlos.

Destinar un área específica diseñada para la colocación de un contenedor donde se concentre los desechos que no sea posible reciclar, así como un centro concentrador de materia orgánica para su transformación en Composta.



## INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

**DISTRIBUCIÓN, RED DE AGUA POTABLE****4.2.5 Ambientales.**

Todos los lotes deberán de respetar la vegetación existente para la ubicación de las áreas a construir o elementos edificados.

Mejorar las condiciones del ambiente.

Consolidar a la vegetación como un elemento microclimático.

Reforzar las condiciones estéticas de la vegetación natural.

Respetar e incentivar los procesos ecológicos naturales de la zona.

Será preferentemente con Sabinos (*Taxodium mucronatum*). Incentivar a los propietarios a llevar a cabo acciones para el control de plagas y enfermedades en las especies naturales, así como evitar la introducción de especies naturales susceptibles a enfermedades.

Respetar e incentivar la conservación de las zonas arbóreas naturales.

Promover la instalación de fosa sépticas de conformidad con la norma de la Comisión Nacional del Agua, como método eficiente de eliminación de aguas negras.

Crear una cultura de uso racional del agua y rehúso de este vital líquido.

Aplicar tecnologías que permitan una producción agropecuaria con carácter sustentable.

Circunscribirse a las acciones federales, estatales, y municipales para la regeneración integral del Río San Pedro y sus afluentes.

Respetar los procesos naturales en las zonas susceptibles para la anidación de aves silvestres.

Concertar con la Subsecretaría de Ecología la factibilidad de realizar un proyecto de escuela-taller ecológica.

Programar una rotación adecuada de zonas destinados al pastoreo con la finalidad de permitir la regeneración natural de los pastizales.

Instalación de compostario para la elaboración de abono orgánico.

Conservar los bordos de absorción existentes con la finalidad de recarga de los mantos acuíferos.

Establecer la infraestructura necesaria para hacer un uso eficiente del agua.

Mejorar la capa vegetal en zonas erosionadas, principalmente en taludes a través de la aplicación de una capa de tierra vegetal de 15 cm. en promedio y una mezcla de pradera perenne de diferentes variedades, zacate kikuyo holandés y/o baradus criollo.

Promover el uso de abonos orgánicos en las pradera y vegetación natural.

Consolidar el área como una importante zona de recarga acuífera dentro del territorio municipal.

Incentivar la producción agropecuaria con una visión de preservación del entorno.

Mantenimiento de los embalses existentes con la finalidad de la captación y posterior aprovechamiento de las aguas pluviales.

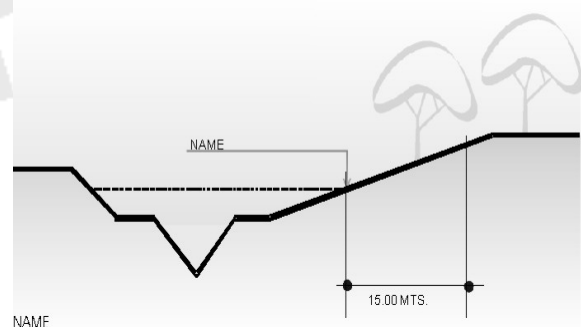
Deberá ser arbolado y jardinería con especies nativas de la zona (Sabinos, Huisaches y Mezquites) para evitar la erosión, promover el uso de control biológico de plagas y enfermedades de la vegetación en general. No eliminar plantas arbustivas y arbóreas del lugar.

Respetar y conservar la fauna nativa, en especial las aves, con la instalación de comederos artificiales y sitios de anidación.

**4.2.6.- Restricciones de Uso.**

Queda restringida cualquier tipo de construcción en zonas bajas susceptibles a inundación.

Quedará prohibida la construcción de elementos físicos a una distancia de 15m. del NAME determinado por la CNA o a 50 m. del borde a cada lado del río San Pedro y las corrientes intermitentes.



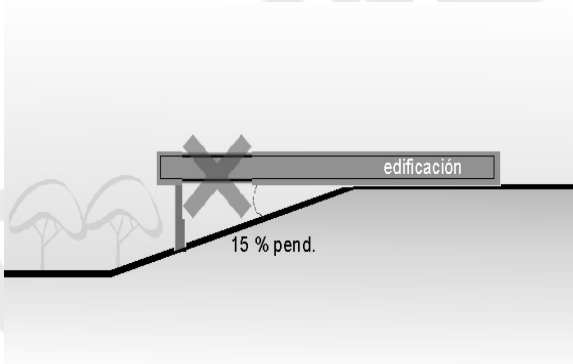
Queda prohibida la construcción de elementos físicos construidos al interior de las servidumbres de los predios.

No se permitirá la construcción en pendientes mayores al 15% salvo la excepción de que se compruebe la viabilidad del proyecto ante el comité respectivo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y se respeten los contornos topográficos naturales.

Cualquier aspecto no considerado dentro de los puntos anteriores deberá apegarse al Código Urbano para el estado de Aguascalientes vigente en su apartado referentes a Fraccionamientos de Tipo Campestre y/o Especiales de Granjas de Explotación Agropecuaria.

Cualquier aspecto que no se contemple dentro del Esquema de Desarrollo del ejido del Salto de los Salado, del Código Municipal de Aguascalientes ó del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, estará sujeto a la revisión y dictaminación de las autoridades correspondientes.

Deberá de presentar el Manifiesto de Impacto Urbano para la zona de su contexto.



**4.2.7.- Imagen.**

Mejorar la calidad estética de la zona por medio del óptimo aprovechamiento de las condiciones naturales. (vistas, remates, vegetación, relieve, etc.) Crear una imagen que refuerce los elementos naturales existentes.

Las placas de la nomenclatura en los cruces de las calles, y señalamientos viales; serán según diseño, respetando y conservando la imagen del lugar.

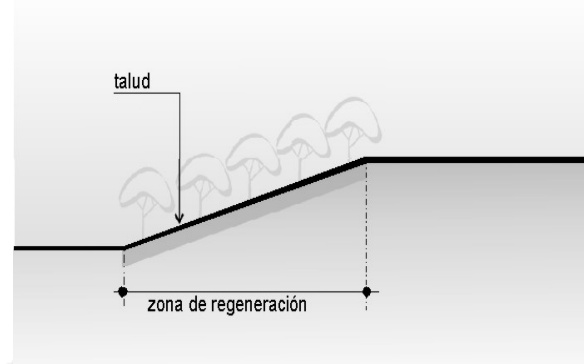
**4.2.7.- Pendiente.**

Establecer la infraestructura necesaria para hacer un uso eficiente del agua.

Mejorar la capa vegetal en zonas erosionadas, principalmente en taludes a través de la aplicación de una capa de tierra vegetal de 15 cm. en promedio y una mezcla de pradera perenne de diferentes

variedades, zacate kikuyo holandés y/o baradus criollo.

**REGENERACIÓN**



Promover el uso de abonos orgánicas en las pradera y vegetación natural.

Consolidar el área como una importante zona de recarga acuífera dentro del territorio municipal.

Incentivar la producción agropecuaria con una visión de preservación del entorno.

Mantenimiento de los embalses existentes con la finalidad de la captación y posterior aprovechamiento de las aguas pluviales.

**4.2.9.- Uso del Suelo.**

Se consideran áreas comunes las áreas destinadas al estacionamiento vehicular o a actividades comerciales, educativas, de recreo y de vigilancia, en la extensión necesaria cuando una o varias de dichas áreas deban existir a juicio de la comisión estatal.

Una nueva forma de ver el desarrollo y el crecimiento urbano, es con base a la capacidad de formular objetivos de desarrollo con una visión ecológica y sustentable de amplio respeto por el medio ambiente y en si de la naturaleza, lo cual, visualizará el sustento para llevar a cabo las necesidades sociales, culturales y económicas de los habitantes en un entorno ecológico.

Los asentamiento humanos, con su patrón tradicional de urbanización y expansión, han desaparecido el sentido de identidad y arraigo entre sus habitantes, con consecuencias tales, como el descenso en los niveles de vida y falta de convivencia entre sus habitantes y con el medio ambiente.

Al incorporar todas estas ideas de integración y convivencia armonía se crea el Desarrollo "Edén los Sabinos", rodeado de inmensos dotes naturales que deberán ser conservados por los habitantes del mismo al consolidarse, con la finalidad de consolidar un bien común de la zona en el presente y en el futuro.

## PARCELAS PROPUESTAS PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO

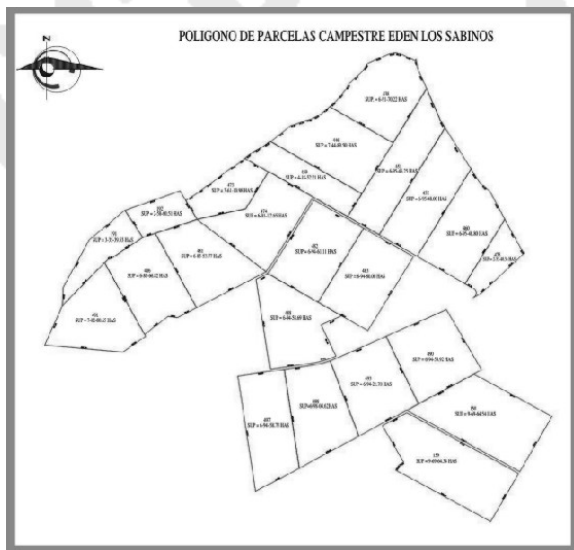
## TABLA RESUMEN DE ÉDEN LOS SABINOS

| No. | PARCELAS | SUPERFICIE m2 | No. DE LOTES | No. de Hab. Estimados | Densidad de Población Propuesta |
|-----|----------|---------------|--------------|-----------------------|---------------------------------|
| 1   | 491      | 70208,65      |              |                       |                                 |
| 2   | 486      | 68066,82      |              |                       |                                 |
| 3   | 481      | 63853,77      |              |                       |                                 |
| 4   | 474      | 69112,65      |              |                       |                                 |
| 5   | 473      | 36110,98      |              |                       |                                 |
| 6   | 459      | 41852,21      |              |                       |                                 |
| 7   | 482      | 69461,11      |              |                       |                                 |
| 8   | 483      | 69460         |              |                       |                                 |
| 9   | 446      | 74489,5       |              |                       |                                 |
| 10  | 451      | 65946,25      |              |                       |                                 |
| 11  | 452      | 69548         | 470          | 1974                  | 14                              |
| 12  | 460      | 69548,8       |              |                       |                                 |
| 13  | 475      | 25540,34      |              |                       |                                 |
| 14  | 438      | 69170,22      |              |                       |                                 |
| 15  | 488      | 69458,69      |              |                       |                                 |
| 16  | 497      | 69458,73      |              |                       |                                 |
| 17  | 498      | 69804,62      |              |                       |                                 |
| 18  | 493      | 69421,7       |              |                       |                                 |
| 19  | 490      | 69453,92      |              |                       |                                 |
| 20  | 150      | 96964,54      |              |                       |                                 |
| 21  | 159      | 96964,54      |              |                       |                                 |

1403896,04  
**140,389604**

Metros cuadrados  
Héctares

### Plano de las Parcelas Propuestas para Cambio de Uso del Suelo



#### Zonificación Primaria.

La Zonificación Primaria del desarrollo Establece 8 Usos del Suelo los cuales se definen a continuación:

#### Uso Comercial:

En el cual se establecerán los elementos de comercio al menudeo como tiendas de abarrotes e insumos, productos y equipo menor que resulten necesarios para las actividades del lugar los cuales guardan una estrecha relación con las actividades agropecuarias y de vivienda.

#### Uso Habitacional:

Este uso será de tipo campestre, está dado en todo el desarrollo con pleno respeto por las áreas de preservación como las huizacheras, mezquiteras y el área de bosque de galería de los sabinos, en relación con las actividades agropecuarias. Este uso estará restringido en sus características físicas de conformidad con el reglamento interno del desarrollo.

**Zona de Conservación:** Esta zona esta comprendida por el área colindante con el río San Pedro al lado poniente del desarrollo, su vocación principal es la de preservar la zona de forma natural promoviendo acciones de reforestación, y mejoramiento de las especies vegetales que allí se encuentran.

#### Zona de Regeneración:

Esta zona comprende los bordes, taludes y zonas deforestadas aquí se tomarán medidas de mejoramiento a través de acciones de reforestación y mejoramiento de suelos.

#### Zona de Preservación:

Estas zonas son las que representa una mayor riqueza de macizos vegetales como los son las concentraciones de Huizache, mezquite, Sabino y plantas desérticas, la intención es conservarlas como se encuentran en estado natural.

#### Zona de Recreo y Convivencia:

Esta es una amplia zona aledaña al río San Pedro destinada principalmente a actividades recreativas de baja intensidad como son los juegos

infantiles, mini-zoológico, redes de bolley ball -tipo playero- caminatas ecológicas, etc. Las zonas de convivencia están destinadas a asadores, palapas y áreas de descanso; todos estos elementos con una directa y próxima relación entre si.

**Zona de Recarga Acuífera:**

Esta zona se extenderá en todo el desarrollo, según el CUS será aprovechable para edificación el 15% del total de cada lote utilizado para vivienda y equipamiento agropecuario, el restante de cada predio estará destinado como zona de absorción y recarga de los mantos hidrológicos.

**Vialidad:**

Distribuida de acuerdo a las necesidades de transportarse de los usuarios cuya función principal es la de dar acceso a todos lo puntos del desa-

rollo mediante un sistema vial estructurado por una vialidad con función de vía colectora con un derecho de vía de 8m. Distribuyendo el flujo de las vías locales y de penetración.

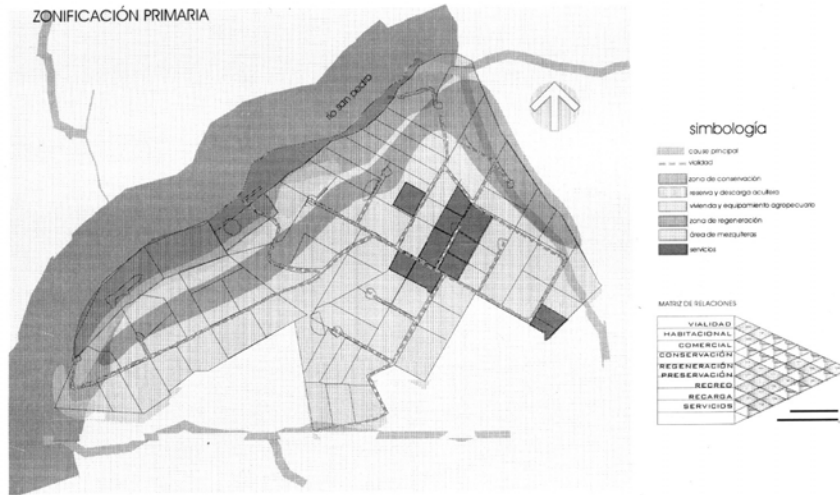
**Zonas de Servicios:**

Destinadas a la edificación de vivero, bodegas de herramientas, maquinaria y materiales destinados al mantenimiento y conservación del desarrollo, compostario, cárcamos de bombeo para las actividades agropecuarias, pozos.

**Centro comunitario:**

Espacio diseñado para la realización de actividades de convivencia, asambleas, centro de acopio y una escuela-taller ecológica donde se enseñara a los niños y jóvenes todo lo relativo al reciclaje, protección del medio ambiente, etc.

**ZONIFICACIÓN PRIMARIA**



**Zonificación Secundaria.**

Estructurada en base a una estructura vial jerarquizada determinada por una vía colectora principal complementado por las vías locales y de penetración cubriendo y dando accesibilidad a todo el desarrollo, la vialidad del desarrollo tendrá un derecho de vía de 8m. para circulación vehicular y 3m. de cada lado de esta para conformar un andador peatonal con la finalidad de brindar una mayor seguridad al peatón.

De igual forma se detallan los diversos usos de suelo permitidos; Dentro de estos usos se comprenden. Un VIVERO destinado a la producción de las especies destinadas a la reforestación y ornato del lugar, una extensa ZONA DE RECARGA ACUÍFERA de conformidad con la estrategia general de este plan maestro, esta zona se extiende a lo largo y ancho del "Eden los Sabinos" determinada por el COS de la zona el cual es de 0.15; la ZONA DE CONSERVACIÓN contendrá elementos tales como un aviario, asadores, servicios sanitarios y un mini-zoológico, esta es una extensa zona colindante con el Río San Pedro donde solo se permitirá las actividades recreativas de bajo impac-

to y de convivencia, que coexistan y disfruten de la armonía de esta extensa área natural con la finalidad primordial de conservarla de manera natural, las ZONAS DE REGENERACIÓN destinadas principalmente a la reforestación y mejoramiento de suelos, se encuentran principalmente en los taludes existentes esto debido a la erosión propiciada por la topografía natural del lugar, LA ZONA DE SERVICIOS esta determinada por un esquema de concentración donde se establecen elementos como: caballerizas con la finalidad que propietario que requiera de este servicio pueda tener sus caballos en un lugar especialmente diseñado y equipado para su correcto cuidado; BODEGA DE MAQUINARIA, y una BODEGA DE HERRAMIENTAS, fertilizantes y el que el equipo necesario para el mantenimiento general del lugar, un CENTRO DE ACOPIO lechero con una capacidad de 8,000 a 10,000 litros diarios lo cual dará un servicio microregional a los productores de la zona, una PARCELA EXPERIMENTAL en coordinación con las autoridades en la materia para desarrollar estudios que ayuden a la determinación de las características de la producción más adecuada y el mejoramiento de las especies con la finalidad de lograr



una producción intensiva que contribuya a la preservación y mejoramiento de los recursos naturales del "Eden los Sabinos" y de la región, un COMPOSTARIO que tiene la finalidad de crear el abono orgánico que ayude a generar el mejoramiento en la calidad del suelo del lugar el cual estará ubicado en un espacio especialmente diseñado y acondicionado para su óptimo funcionamiento, anexo a esta área habrá lugar específico para realizar las mezclas necesarias de tierra, semillas, pastos, etc. para el mantenimiento y mejoramiento de los suelos esta área guarda una importante relación con las áreas destinadas al mantenimiento.

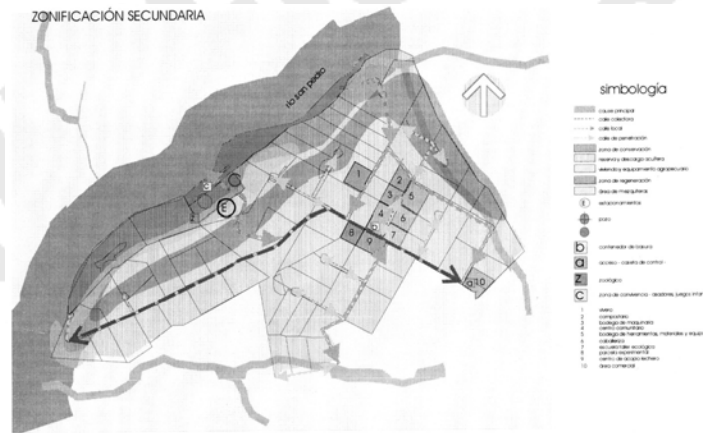
Los servicios destinados a una mayor utilización por los habitantes del desarrollo son: La ZONA COMERCIAL, allí se ubicarán elementos de primer contacto indispensables para la realización de todas las actividades, se encuentra en estrecha relación con el ACCESO y caseta de control y vigilancia ubicado en una zona accesible y de paso obli-

gado para el usuario, el CENTRO COMUNITARIO tiene una excelente accesibilidad, tiene directa relación con la ESCUELA TALLER ECOLÓGICA, esto, con la finalidad de poder llevar actividades paralelas de los adultos y los menores.

El uso HABITACIONAL tiene una amplia relación con las zonas de regeneración y conservación de la zona esta no podrá tener una densidad máxima de 27 hab. por hectárea en lotes de 1,500 m<sup>2</sup> como mínimo en congruencia con las leyes aplicables en la materia, la estrategia general del Plan Maestro y el reglamento de construcción del "Edén los Sabinos", el cual determina de manera puntual todas las condiciones y restricciones para la edificación.

Todos los elementos que requieran de edificación deberán circunscribirse las leyes que apliquen en la materia y a las disposiciones del reglamento de construcción en lo que se refiere a tipologías, materiales, COS, CUS, texturas, etc.

### ZONIFICACIÓN SECUNDARIA.



## 5.- ACCIONES

### 5.1 REGLAMENTO INTERNO

#### TITULO PRIMERO

##### CAPITULO I

#### Fundamento legal y definiciones

**Artículo 1°.-** Este reglamento se basa en el artículo 338 del Código Urbano del Estado de Aguascalientes, con el fin de regular el uso del desarrollo.

**Artículo 2°.-** El propietario, usuarios, familiares o personas que desempeñan algún trabajo dentro de la casa. Deberán cumplir con este reglamento, y si estos causarán algún daño a algún bien común, el propietario será el responsable.

**Artículo 3°.-** Cuando este reglamento se refiera con las siguientes palabras, esto indicará:

a.- Código - Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.

b.- Escritura Constitutiva- La escritura pública donde se dejó asentado la creación de la Asociación de Colonos.

c.- Desarrollo - Son las áreas privadas y comunes que forma este conjunto habitacional.

d.- Unidad- Cada una de las casas y su terreno, es decir el área privada.

e.- Propietario- A la persona que compró el inmueble o vivienda.

f.- Usuario- Es la persona que también habita la vivienda, incluso el propietario.

g.- Asamblea general- Será la autoridad que represente a todos los propietarios.

h.- Áreas comunes- Son las áreas que pueden ser utilizadas por todos los usuarios.

#### CAPITULO II

#### Destino y uso de los bienes de propiedad común y privada

**Artículo 5°.-** El desarrollo, se divide en áreas comunes, que son las que pertenecen y pueden usar todos los propietarios, y las áreas privadas, que son solamente de cada propietario.

**Artículo 6°.-** Áreas comunes son: Las vialidades, los andadores, las áreas verdes de uso

común, los asadores, el área de juegos infantiles, los comederos artificiales, sitios de anidación, el estacionamiento, la caseta de vigilancia, los contenedores de basura, las instalaciones de servicio y los muros que comparten las viviendas.

Todas estas áreas no podrán dividirse o modificarse, sin el acuerdo de la asamblea general de propietarios.

Las instalaciones de agua, luz, teléfono, gas, drenaje, calefacción o aire acondicionado que se encuentren en las viviendas, son sólo del propietario.

**Artículo 7°.-** La propiedad privada es aquella que pertenece exclusivamente al propietario.

**Artículo 8°.-** El derecho que cada propietario tenga sobre los bienes comunes, será en proporción a su área privada.

**Artículo 9°.-** Cada propietario puede usar los bienes comunes, según el uso para el que fueron diseñados, sin afectar el uso de los otros propietarios.

### CAPITULO III

#### Normas para el uso y funcionamiento de las unidades

**Artículo 10.-** El propietario es el único dueño del terreno, pero no por esto podrá venderlo en partes o espacios.

**Artículo 11.-** Si el propietario decidiera rentar, entre los dos (el propietario y el que la renta) se tendrán que poner de acuerdo para poder responder a las obligaciones y derechos que impone la "Asamblea General".

**Artículo 12.-** Cada propietario y los usuarios deben usar su predio en forma tranquila y ordenada, darle un uso que no afecte la moral, las buenas costumbres, la seguridad, salubridad y comodidad de los demás, no se puede hacer uso de algún bien común, aún dentro de la vivienda, que perjudique o dificulte su operación, y afecte al resto de los habitantes.

En caso de que se hayan dañado bienes comunes, el propietario del predio que los afectó será el responsable del pago de los gastos que se generen por las reparaciones.

**Artículo 13.-** Cada propietario deberá cumplir con las normas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca Y Alimentación en cuanto a las cabezas de ganado por hectárea máximas para la conservación de las tierras.

Los propietarios tienen la obligación de vigilar y cuidar el comportamiento de sus animales.

De igual forma, cada propietario tiene la obligación de marcar visiblemente a sus animales para que puedan ser identificables a simple vista y responderá hasta con su patrimonio por los daños que pudieran causar dichos animales a las áreas de uso común.

**Artículo 14.-** Cada propietario podrá hacer edificaciones para vivienda en el interior de su predio, siempre y cuando no sobrepase el 5% de la superficie del terreno, así como también podrá realizar obras hasta por el 5% de equipamiento agropecuario.

Toda construcción o ampliación de la casa será de acuerdo a un proyecto, mismo que deberá ser aprobado por la Asamblea o en su defecto la comisión que haya sido designada por la misma.

Las construcciones deben de cumplir forzosa-mente con las siguientes características:

a) No deben ser superiores al 15 % de la superficie del terreno.

b) El tipo de construcción forzosamente deberá de ser de acorde a lo establecido en el reglamento de construcción del desarrollo.

c) Toda edificación deberá ser de una sola planta con una altura máxima de 3.20 metros

d) Deberán de construir fosas sépticas que sean eficientes.

e) Queda estrictamente prohibido la edificación de bardas perimetrales de una altura mayor a 50cm.

**Artículo 15.-** El propietario será responsable de los daños ocasionados por el mismo, los usuarios o visitas a su predio, a los bienes comunes, siendo a cuenta de éste los gastos que se generen. Además, ningún visitante o usuario del conjunto podrá hacer actos que afecten el buen aspecto y el prestigio del conjunto.

**Artículo 16.-** Cada propietario tendrá derechos sobre su área privada, y el porcentaje que le corresponde sobre las áreas comunes, según el reglamento, la escritura constitutiva de la asamblea y, en especial, las que impone el contrato con las que se adquirió los derechos del predio.

### CAPITULO IV

#### Función, uso y mantenimiento de las áreas comunes

**Artículo 17.-** No se podrá tener en la casa ningún equipo, maquinaria o materiales que desprendan olores desagradables o que causen ruidos que ocasionen molestias a otros propietarios.

**Artículo 18.-** Ningún ocupante podrá obstruir entradas y circulaciones, dejando en ellas algún objeto que dificulte la circulación de personas, animales o de coches.

**Artículo 19.-** Se deberán respetar los estacionamientos asignados a cada casa y de visitas, cuando un coche se estacione en un cajón que no le corresponda, podrá ser retirado con una grúa a cargo del infractor.

Queda prohibido delimitar y proteger los cajones de estacionamiento en forma aislada o con vehículos fuera de uso, no se podrán estacionar coches en las zonas destinadas a la circulación vehicular.

**Artículo 20.-** Los propietarios deben mantener en buen estado de conservación y funcionamiento los servicios e instalaciones de la casa.

**Artículo 21.-** Para poder realizar obras en las áreas o bienes comunes e instalaciones generales, se aportarán fondos por cada propiedad, salvo que dichas obras sean consecuencia de algún acto provocado por algún propietario o por algún visitante.

a.- El administrador deberá realizar las obras necesarias para mantener el desarrollo en buen estado, así como para su funcionamiento de los servicios, siempre y cuando tenga las licencias y permisos que se requieran por parte de las autoridades competentes.

Sin que existiera un acuerdo de los propietarios, cuando estas obras no sean suficientes o sea necesario hacer obras no previstas, entonces el administrador convocará a la asamblea general a fin de que por mayoría de votos se decida lo más conveniente y las aportaciones por cada propietario.

b.- Las obras que se realicen para mantener el desarrollo en buen estado serán por cuenta de los propietarios.

c.- Para la realización de obras de mejora en el aspecto, comodidad o para aumentar el valor del desarrollo, se requerirá que todos los propietarios den su voto de aprobación.

d.- Para las reparaciones o reposiciones urgentes de los bienes comunes, los propietarios podrán efectuarlos, sólo en caso de que falte el administrador.

e.- Quedan prohibidas las obras que puedan poner en peligro la solidez y seguridad de la casa, que impidan el uso de una parte o servicio común, aun cuando el perjudicado sea afectado.

**Artículo 22.-** El propietario que haga uso de un mueble o equipo, en su área privada o en las áreas comunes, será responsable de los daños que ocasione y estará obligado a pagar por las reparaciones necesarias. En caso de no cubrir los daños, las reparaciones las realizará la administración del desarrollo con cargo al propietario que las causó, estando obligado éste a cubrir los gastos en un tiempo de cinco días a partir de que ocurra, y de no ser así, se le cargarán intereses iguales a aquellos que se fijen para los propietarios que demoren en pagar sus cuotas.

**Artículo 23.-** Si el propietario quisiera vender su terreno, deberá respetar el derecho de los condueños.

**Artículo 24.-** Los propietarios que no ocupen por sí mismos sus casas, serán responsables ellos mismos de la ejecución y cumplimiento de los derechos y obligaciones impuesto por este reglamento.

**Artículo 25.-** El propietario podrá ejercer sus derechos, cuando tenga alguna queja en contra de otro propietario que esté afectando el disfrute libre y tranquilo del conjunto.

Se dirigirá al presidente de la asamblea o al administrador para que se resuelva el problema, obligando a la persona que esté afectando a que cumpla con sus obligaciones, pero en el caso de no ser atendido, se procederá en su contra según lo establecido por este reglamento y en la ley aplicable.

**Artículo 26.-** En las áreas para circulación vehicular, se permitirá una velocidad de 15 km/h.

**Artículo 27.-** En el caso de coches que sean estacionados en las áreas de propiedad común y de uso exclusivo de la casa sin el permiso del propietario, será retirado con grúa a cargo del infractor. Las tarjetas no deben ser colocadas en el área de estacionamiento de otro propietario, pues será retirado el material con cargo al infractor.

**Artículo 28.-** No se podrán utilizar para servicios personales a trabajadores o conserjes del desarrollo.

**Artículo 29.-** Los propietarios tendrán que cubrir independientemente del impuesto predial de su propiedad, la parte proporcional que le corresponda de los bienes comunes.

**Artículo 30.-** Los servicios de luz, teléfono, gas y cualquier otro que se utilice en forma exclusiva deberá de ser pagado por cada propietario.

**Artículo 31.-** Será obligación de cada propietario pagar las cuotas, que le correspondan por el mantenimiento de las áreas comunes, de acuerdo a la escritura constitutiva y con base al presupuesto que se genere y la forma de pago propuesta por la asamblea general.

**Artículo 32.-** Todos los ocupantes y propietarios deberán colaborar con la limpieza, mantenimiento, evitando tirar basura y desperdicios.

**Artículo 33.-** El propietario que no cumpla con su obligación, será responsable de los daños y perjuicios que cause a los demás propietarios.

## TITULO SEGUNDO

### DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS

**Artículo 34.-** La asamblea general de propietarios es la máxima autoridad del desarrollo y sus decisiones serán obligatorias para todos los habitantes.

**Artículo 35.-** Los propietarios elegirán a sus representantes para construir la asamblea general del desarrollo.

**Artículo 36.-** La asamblea general podrá nombrar y remover al administrador, según el reglamento, excepto a los designados en el primer año, que serán nombrados por quienes otorguen la escritura constitutiva de la Asamblea General.

El administrador podrá ser o no alguno de los propietarios.

**Artículo 37.-** La asamblea general tendrá los siguientes derechos:

a.- Designar a la persona o personas que representen ante cualquier autoridad a la asamblea general.

b.- Instruir al administrador sobre las obligaciones que le corresponden.

c.- Determinar la clase y monto de garantía que deberá dar el administrador por el desempeño de su misión y el manejo de los fondos.

d.- Revisar y aprobar el estado de cuenta que presente el administrador para su consideración.

e.- Revisar y aprobar el presupuesto de gastos para el año siguiente.

f.- Determinar las cuotas para los propietarios, para un fondo de mantenimiento y conservación y otro fondo de reserva para la adquisición o reposición que requiera el desarrollo.

g.- Acudir ante las autoridades competentes en el caso de que el administrador infrinja el Código, éste reglamento, la escritura constitutiva y cualquiera de las disposiciones legales.

h.- Adoptar las medidas sobre los asuntos que interesen a todos, que no se encuentren comprendidos dentro de las funciones del administrador.

i.- Modificar la escritura constitutiva de la Asamblea y reglamento, en los casos que prevean las leyes aplicables.

j.- Las que se confiera del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, este reglamento y otras disposiciones que se apliquen.

**Artículo 38.-** Las decisiones de la asamblea general serán por mayoría de votos. Cada propietario tendrá un voto por cada hectárea que le pertenezca o fracción que exceda de la mitad.

**Artículo 39.-** El secretario llevará un libro de actas que deberá estar autorizado por el gobierno del estado y éstas, a su vez, por el secretario, el presidente y el comité de vigilancia de la asamblea general.

**Artículo 40.-** El secretario general, tendrá siempre disponible para los propietarios el libro de actas, e informará por escrito los acuerdos a que llegue la asamblea general.

**Artículo 41.-** Las convocatorias para la asamblea, se harán por lo menos con 10 días de anticipación, y se indicará lo que se tratará en la reunión, el lugar, la hora, la fecha, notificándoseles a los propietarios por medio de volantes, además el secretario de la asamblea general colocará avisos en lugares visibles del desarrollo.

El secretario deberá recabar las firmas de los propietarios asistentes a la reunión, en caso de que en alguna votación, hubiera empate, el presidente de la asamblea tendrá el voto de calidad.

**Artículo 42.-** La asamblea general ordinaria, deberá ser por lo menos una vez al año, y las extraordinarias en cualquier momento, pero debidamente convocadas, siendo necesario para el segundo caso, una cuarta parte del desarrollo acreditado.

**Artículo 43.-** Para que sea válida una asamblea general tendrá que estar representado por el 75% de los indivisos, esto en la primera convocatoria, y cuando se realice por segunda ocasión, deberá de contar con el 51% del valor del desarrollo, pero si la asamblea se realiza hasta la tercera convocatoria, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los representantes que asistan.

## CAPITULO I De la administración.

**Artículo 44.-** El desarrollo, será administrado por la persona que se elija en la asamblea, excepto en el primer año, que podrá ser nombrado por quien otorgue la escritura constitutiva.

**Artículo 45.-** Es obligación del administrador:

a.- Cuidar y vigilar los bienes del desarrollo, los servicios comunes, así como apoyar la integración, organización y el desarrollo de la comunidad.

b.- Llevar un libro de registro de acreedores, autorizado por el gobierno del estado, dentro del primer mes de constituidos los créditos, o en enero de cada año, su decisión de concurrir a las asambleas.

c.- Recavar y conservar toda la documentación que se refiera el desarrollo, ésta podrá ser consultada por cualquiera de los propietarios.

d.- Estar pendiente de las instalaciones y servicios del desarrollo.

e.- Realizar las actividades necesarias para administrar y conservar el desarrollo.

f.- Realizar las obras que sean necesarias para mantener el desarrollo en buen estado de conservación, seguridad y estabilidad para que los servicios funcionen.

g.- Llevar a cabo los acuerdos de la asamblea, salvo que se designe a otra persona.

h.- Recaudar de los propietarios la cuota correspondiente para los fondos de mantenimiento, conservación y reserva.

i.- Llevar a cabo los gastos de mantenimiento y conservación a cuenta de cada uno de los fondos.

j.- Dar recibo a cada uno de los propietarios, por las aportaciones a los fondos.

k.- Semestralmente dar a cada propietario un estado de cuenta que refleje:

1.- Relación de gastos del bimestre anterior de los fondos de mantenimiento.

2.- Un estado de cuenta que muestre los pagos y las cuotas pendientes de pago.

3.- El saldo de los fondos de mantenimiento, y para qué se utilizará en el bimestre siguiente, así como la relación de los adeudos pendientes de pago.

4.- Convocar la asamblea general, por lo menos con 10 días de anticipación a la fecha.

- 5.- Exigir a los propietarios el cumplimiento de este reglamento.
- 6.- Realizar las funciones y obligaciones de su cargo.

**Artículo 46.-** El administrador será el que presente legalmente a todos los propietarios, en los asuntos del Desarrollo, será el apoderado general para administrar los bienes y para pleitos o cobranzas.

**Artículo 47.-** Sólo el administrador podrá contratar o remover personal o servicios que se requieran, actuando únicamente como responsable de los propietarios.

**Artículo 48.-** El administrador podrá ordenar las reparaciones y efectuar los gastos que se requieran en el desarrollo, con cargo al fondo correspondiente y cuando los trabajos sean de urgencia, también podrá ordenarlos, pero dando aviso al comité de vigilancia al iniciarlos.

Si los trabajos son de importancia pero no urgentes, consultará primeramente al comité, el que decidirá si se hacen o se decide en la asamblea de propietarios.

**Artículo 49.-** Los propietarios tendrán 8 días a partir de que el administrador les entregue la información de los estados de cuenta para hacer las observaciones que procedan, en el caso de no hacerlo, se considerará que están de acuerdo con la información que se les presentó, pero a reserva de la aprobación final de la asamblea de propietarios.

**Artículo 50.-** Si el administrador cometiera irregularidades en sus funciones, el comité de vigilancia convocará a la asamblea general y notificará al administrador, en caso de ser necesario, para que se presente ante la asamblea, la cual podrá decidir con un 75% de los propietarios, sobre lo grave de la situación y si se destituye de su cargo o se aplican las acciones legales correspondientes.

**Artículo 51.-** El administrador deberá mantener vigentes los seguros que cubran razonablemente las áreas, los equipos y servicios comunes del desarrollo, y en el caso de algún siniestro, el administrador utilizará la indemnización correspondiente para volver las cosas al estado en que estaban, si así lo determina la asamblea general.

**Artículo 52.-** El cargo de administrador será por tiempo indefinido, pero podrá ser removido en los siguientes casos:

- a.- Incumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea general.
- b.- Desatender funciones.
- c.- Falta de rectitud.

Así como los que le impone el Código, reglamentos y escrituras a los que se hace referencia en este reglamento.

**Artículo 53.-** El administrador también será responsable en caso de que el anterior haya cometido irregularidades, y éste al enterarse no las haya notificado a la asamblea general dentro de los primeros 10 días de que se enteró.

**Artículo 54.-** Para poder empezar a desempeñar su actividad, el administrador deberá garantizar el cumplimiento de sus funciones con fianza de una compañía autorizada y por la cantidad que la asamblea fije.

## TITULO TERCERO

### CAPITULO I

#### Del comité de vigilancia general.

**Artículo 55.-** La asamblea general nombrará a un comité de vigilancia que se ocupará de los asuntos que no sean urgentes y no se ocupe que inter venga la asamblea. El comité de vigilancia podrá ser hasta con tres personas que sean propietarios, y su finalidad será el de vigilar que el administrador cumpla con los acuerdos de la asamblea general.

**Artículo 56.-** Los miembros del comité de vigilancia no tendrán derecho a un pago por sus servicios, sólo tendrán las facultades que señala el reglamento, y solo pueden ser removidos por la asamblea del Desarrollo.

**Artículo 57.-** El comité de vigilancia tendrá las siguientes obligaciones:

- a.- Verificar que el administrador cumpla con los acuerdos de la asamblea.
- b.- Dar su autorización para que se realicen las obras acordadas por la asamblea.
- c.- Informar a la asamblea general las observaciones que tenga sobre la administración general.
- d.- Apoyar al administrador para que los propietarios cumplan con las obligaciones que se acuerden.
- e.- Determinar que se haría en el caso de los acreedores.
- f.- Revisar los estados de cuenta.
- g.- Vigilar que los propietarios cumplan con sus obligaciones.
- h.- Revisar en que se gastan los fondos de reserva.
- i.- Convocar a la asamblea general, cuando se cometan irregularidades y haya que informar de ellas.

**Artículo 58.-** Las personas que sean elegidas como miembros del comité de vigilancia durarán 1 año a partir de la fecha que fueron designados, podrán ser reelectos o removidos.

### CAPITULO II

#### Cargas comunes, reparaciones, pagos.

**Artículo 59.-** Las cargas comunes es el costo que se genera por la conservación y mantenimiento de los bienes comunes, así como la creación del fondo de reserva, que deberá tener como mínimo una cuarta parte del presupuesto semestral de gastos, y sólo se podrá usar para cubrir los faltantes, por retraso en el pago de las cuotas y los gastos de cobranza, los intereses o cargos que se hagan

en el pago de las cuotas atrasadas servirán para apoyar a este fondo, si se diera el caso de que éste disminuyera a menos de un 20% del presupuesto semestral, los propietarios deberán dar cuotas complementarias para que el fondo se mantenga en la cuarta parte.

**Artículo 60.-** Las reparaciones y costos de los servicios comunes, serán a cuenta de los propietarios.

**Artículo 61.-** Las cuotas deberán ser cubiertas por los propietarios mensualmente por adelantado y dentro de los 10 días de cada mes en las oficinas del administrador.

**Artículo 62.-** Si los presupuestos y los fondos de reserva no fueran suficientes, el administrador convocará a la asamblea general de los propietarios para que resuelvan lo que sea más conveniente.

**Artículo 63.-** Los propietarios que no paguen las cuotas ordinarias y extraordinarias a tiempo, pagarán intereses moratorios a razón del 20% arriba del interés bancario que rija en ese momento.

**Artículo 64.-** Con referencia al artículo 31, los propietarios dentro de los 10 días que siguen a la aprobación del presupuesto de egresos, deberán firmar los pagarés con vencimientos mensuales sucesivos, por los montos de las cuotas que les corresponden, y según los vaya pagando, le serán devueltos. El propietario que no quiera firmarlos, deberá pagar en efectivo las cuotas que le correspondan dentro de los 10 días que sigan a la aprobación del presupuesto de egresos.

**Artículo 65.-** Son gastos por los que deberá de responder el Desarrollo:

a.- Innovaciones y mejoras, que se hayan acordado en la asamblea general.

b.- Obras nuevas autorizadas por la asamblea general.

c.- Gastos de reconstrucción del conjunto, en los casos de destrucción parcial.

d.- Pagos que se hagan por gestiones o arreglos de los asuntos del desarrollo.

e.- Los gastos de reparación y conservación que requieran las áreas y los bienes comunes.

f.- Los sueldos, salarios, prestaciones y gratificaciones al personal administrativo y de servicio del desarrollo, incluyendo a estas el pago de las cuotas del IMSS, INFONAVIT o cualquier otro pago que se deba hacer en calidad de patrón.

g.- El consumo de agua y luz será de acuerdo a lo que corresponde en la tabla de indivisos por desarrollo que se establezca en este régimen.

h.- Los gastos de administración que genere la misma.

i.- El equipo y material que se requiera para la limpieza y conservación de las áreas comunes.

j.- Todos los impuestos, derechos y contribuciones que se tenga que hacer por las áreas y bienes comunes.

k.- El pago de la prima de seguro que se requiera, todos los gastos comunes que se generen dentro del desarrollo que sean a juicio de la administración y de la asamblea general, con cargo a los propietarios.

**Artículo 66.-** El administrador podrá suspender los servicios a los propietarios morosos, imponerles las penas ya mencionadas y ejercer la acción que corresponda.

**Artículo 67.-** La asamblea general podrá determinar, de considerarlo conveniente, los descuentos en el pago de las cuotas a los propietarios que hagan a tiempo sus pagos.

**Artículo 68.-** Además de las obligaciones que se mencionen o señalen en este reglamento para los propietarios, deberán cumplir también con las siguientes:

a.- Pagar con puntualidad las cuotas que le correspondan de los gastos comunes, en el caso de que el propietario no cubriera estos a tiempo, es decir, dentro de los primeros 10 días de cada mes, se considerará como mora y por lo tanto deberá cubrir los intereses moratorios convenidos.

b.- Informar al administrador de los contratos de renta o de cualquier otra naturaleza que realice, y proporcione una copia dentro de los tres días siguientes a que se haya realizado ese contrato.

c.- Informar al administrador de cualquier hecho que pueda afectar al desarrollo y sus áreas comunes.

d.- Permitir durante horas y días hábiles al personal autorizado por el administrador para que se inspeccione el desarrollo y se verifique si ha cumplido con sus obligaciones.

e.- Ir a las asambleas de los propietarios personalmente o enviar un representante debidamente autorizado, según los términos del presente reglamento.

f.- Cumplir exacta, puntual y fielmente con las disposiciones del Código Urbano, y demás leyes y reglamentos a los que aquí se hace mención.

g.- Mantener aseguradas sus casas contra todo tipo de riesgo: incendio, temblor, responsabilidad civil, etc., y nombrar como primer beneficiario o segundo (en los casos de que existan otros acreedores) a la administración, que de suceder un siniestro, restituirá las unidades a su estado original.

Para esto los propietarios deberán comprobar el cumplimiento de esta medida, entregando al administrador el original de la póliza o copia de la misma, de no ser así, éste podrá contratar el seguro a cuenta y cargo del Desarrollo.

**Artículo 69.-** Si el propietario se demorara en cubrir sus cuotas, según se señala en el inciso "a" del artículo anterior, se le cobrará el 50% del equivalente a las cuotas comunes mensuales, por cada mes que se demore, pudiendo la asamblea, por medio de sus representantes ejecutar la acción civil que corresponda, y siendo también responsable de los morosos de los daños y perjuicios que se haya ocasionado por su mora después de 60 días.

**Artículo 70.-** La pena a la que se refiere el artículo anterior, servirá para incrementar el fondo de reserva de los propietarios.

#### TITULO CUARTO

##### De la extinción y liquidación del desarrollo campestre agrícola

**Artículo 71.-** El Desarrollo especial al que se refiere este reglamento, se podrá extinguir sólo por acuerdo de la asamblea general de propietarios, donde será necesario un mínimo del 90% de los votos a favor.

**Artículo 72.-** Todos los actos, operaciones y trámites referentes a la extinción y liquidación del desarrollo, deberán de ser realizadas por la asamblea general o por la persona designada para esto, que será nombrada por la asamblea general de propietarios, por una mayoría del 100% de los votos de los propietarios.

**Artículo 73.-** La asamblea general o el liquidador, actuarán en el caso de la extinción y liquidación conforme a lo que se decida en la asamblea general con la aprobación de por lo menos la mayoría requerida.

**Artículo 74.-** En caso de que la construcción este en ruinas o vieja, se contratara a una compañía de demoliciones, para que inicie sus trabajos una vez desocupada la casa.

**Artículo 75.-** Cuando el Desarrollo se haya extinguido, se procederá a la venta del terreno, y el producto de esa venta se repartirá entre todos los propietarios proporcionalmente a los indivisos.

**Artículo 76.-** Los repartos mencionados en el artículo anterior, se harán cuando se hayan cumplido todos los gastos pendientes que se hayan generado por la extinción y la administración del mismo.

**Artículo 77.-** La asamblea general ordenará las inscripciones que sean pertinentes, ante el registro público de la propiedad.

#### TITULO QUINTO

##### DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

#### CAPITULO I

##### De las modificaciones del reglamento

**Artículo 78.-** Para que este reglamento pueda ser modificado, se necesita llevar a cabo una asamblea, realizando una convocatoria en la que se especifique la orden del día, en la cual se llegue al acuerdo de la modificación. Así mismo la decisión debe ser aprobada y respaldada con una mayoría del 75% de los votos de los propietarios.

#### CAPITULO II

##### Del fondo de reserva

**Artículo 79.-** El fondo de reserva se formará con las aportaciones de los propietarios, en efectivo, que serán en la proporción que les corresponda pagar por los gastos comunes.

**Artículo 80.-** El fondo de reserva se podrá utilizar para pagar los gastos de emergencia y los gastos normales que no se hubieran cubierto oportunamente por los pagos de cuotas a destiempo.

**Artículo 81.-** El encargado del manejo del fondo de reserva será el administrador, y éste deberá rendir cuentas al comité de vigilancia y a la asamblea general.

#### CAPITULO III

##### Del agua potable y del riego

**Artículo 82.-** El agua potable que le corresponde a cada dueño es de 500 litros diarios, los cuales no son acumulables después de un mes.

**Artículo 83.-** El pago del agua potable será proporcionalmente al consumo general, pago que deberá de hacerse dentro de los cinco días siguientes a que le haya sido solicitado el cobro por el administrador.

**Artículo 84.-** El riego será ordenadamente, empezando por el predio número uno y terminando por el último predio del desarrollo, para volver a empezar con el número uno y así sucesivamente quedando el riego a cargo de la administración.

El riego se hará de acuerdo a las necesidades forestales, tomando en cuenta la flora nativa y el clima que corresponda en el momento del riego.

#### CAPITULO VI

##### De las infracciones por el daño a la fauna

**Artículo 85.-** El Desarrollo por su propia naturaleza cuenta con una rica diversidad de fauna que pudiera ser dañada dolosamente por los propietarios, usuarios o invitados; razón por la cual es necesario establecer sanciones económicas por el daño que se le pudiera causar a las distintas especies animales que cohabitan en el desarrollo.

Los propietarios responderán por ellos mismos, sus usuarios y sus invitados.

**Artículo 86.-** las sanciones económicas corresponden a :

- a) \$ 20,000.00 pesos por dar muerte intencional o accidentalmente a un venado cola blanca;
- b) \$ 15,000.00 pesos por dar muerte intencional o accidentalmente a un avestruz;
- c) \$ 5,000.00 pesos por dar muerte intencional o accidentalmente a un pavorreal;
- d) \$ 4,000.00 pesos por dar muerte intencional o accidentalmente a un ganso; y,
- e) \$ 3,000.00 pesos por dar muerte intencional o accidentalmente a un pato.

**Artículo 87.-** La responsabilidad tiene que ser debidamente probada y sustentada de la comisión de los actos referidos en el numeral que antecede.

#### CAPITULO V

##### De las notificaciones

**Artículo 88.-** Para los contratos de traslado de dominio con la notificación de convocatorias, avi-

tos y toda clase de comunicaciones, con la aplicación de este reglamento y de la escritura constitutiva de las propiedades aquí señaladas, con el domicilio convencional que se hubiera mencionado en su contrato de adquisición de la administración.

Cualquier aviso, notificación o requerimiento se podrá hacer mediante un escrito que elaborará el administrador, de preferencia por correo certificado, al domicilio antes señalado, ya sea dentro de la ciudad de Aguascalientes, o fuera de ésta o de la República Mexicana.

**Artículo 89.-** Lo que no se haya contemplado en este reglamento, se decidirá de acuerdo al Código Civil para el Estado de Aguascalientes, Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, la escritura constitutiva de la asociación y el uso o costumbre.

### TRANSITORIO

**Artículo primero.-** El Sr. Juan Manuel Palos Negrete citará a la primera asamblea general ordinaria de los propietarios, que será en los dos primeros meses posteriores a por lo menos el 50% de la ocupación del Desarrollo.

En esta asamblea se acordará lo siguiente:

- a. Nombramiento del comité de vigilancia.
- b. Nombramiento del primer administrador
- c. Se establecerá el presupuesto para la forma de pago de los gastos comunes.
- d. Se establecerá cuánto deberá ser el fondo de reserva.

**Artículo segundo.-** Mientras se celebre la primera asamblea general ordinaria que se mencionó en el artículo anterior, cada propietario conjuntamente con el desarrollador se encargarán del mantenimiento. Cada propietario estará obligado a cubrir una cuota mensual a partir de la firma de la escritura, o una vez celebrada la integración, dicha cuota quedará establecida en el artículo cuarto transitorio estas cuotas se fijarán con base al presupuesto mensual de gastos determinado por la empresa y/o privada.

**Artículo tercero.-** Como la administración no puede quedar sin nadie al frente, hasta que se establezca la primera asamblea general el administrador y representante legal lo será el propietario el Sr. Juan Manuel Palos Negrete.

**Artículo cuarto.-** En tanto entre en vigor las disposiciones del presente reglamento, los propietarios deberán de aportar una cuota de \$ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por predio para formar el fondo de reserva, y quedará fija una cuota mensual de mantenimiento del Desarrollo de \$ 1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por hectárea o su parte proporcional de cada propietario.

**Artículo quinto.-** El Administrador deberá de presentar su Balance General y estado de cuenta semestralmente a partir del 1° día que entra en funciones.

**Artículo sexto.-** La aplicación al presente ordenamiento será para todos los propietarios a partir de la firma de la escritura pública que los accredi-

te como tal, salvo las disposiciones en que sea necesaria la asamblea, las cuales darán inicio a su vigencia derogando los presentes transitorios, cuando se haya vendido el 51% del desarrollo, momento en el cual el administrador deberá de convocar a la primer asamblea del desarrollo.

### 5.2.- REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN

Con el fin de salvaguardar y enriquecer la belleza natural se creo el siguiente reglamento que ayuda a conservar los recursos naturales del desarrollo en general y de cada lote en particular, consolidando la zona como el lugar mas hermosos del municipio, además de garantizar a los propietarios de las bondades de la conservación para beneficio de todos.

Por su localización, su exuberante vegetación, y topografía aunado al constante mantenimiento de las áreas verdes comunes y particulares dan al lugar una belleza natural; como prioridad única del desarrollo es la conservación y cuidado del medio ambiente de manera armónica, por esto se considera que el diseño y la construcción de todos los elementos que componen el lugar se integren y armonicen con la naturaleza del sitio; Este desarrollo es exclusivamente para actividades de convivencia con la naturaleza, actividades agropecuarias, conservación y mejoramiento de suelos y áreas arboladas permitiendo solamente la construcción de casas habitacionales unifamiliares y su equipamiento, sujeta a las restricciones del presente Reglamento de Construcción.

#### DENSIDAD DE LA EDIFICACIÓN

**OBJETIVO:** Con el fin de salvaguardar y proteger la zona ecológica habitacional y el entorno natural se establecerán controles de densidad y de volúmenes construidos en las edificaciones, limitando la densidad de edificación.

#### SERVIDUMBRE

Dentro de un lote existen superficies destinadas a espacios abiertos obligatorios, se entiende por servidumbre obligatoria las franjas paralelas a los límites de propiedad. En dichos espacios no podrán levantarse ningún tipo de material o cubiertas ligeras, salvo volados que no rebasen más de 1.00m. el límite de restricción.

Estas podrán tener el 5% pavimentado para uso de plazas y terrazas; en el 75% restante se conservara la vegetación natural.

#### SERVIDUMBRE FRONTALES.

Las servidumbres frontales serán de 20 mts.

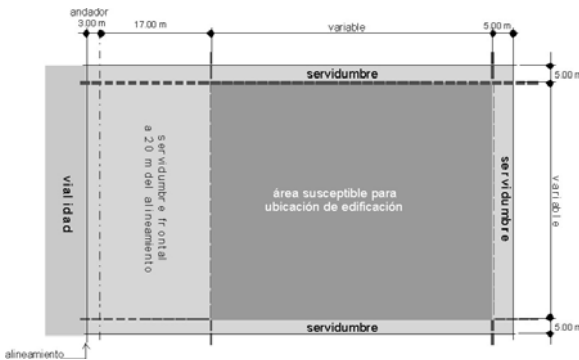
#### SERVIDUMBRE TRASERAS.

Las servidumbres traseras serán de 5 mts.

#### SERVIDUMBRE LATERAL.

Las servidumbres laterales serán de 5 mts. Los lotes que se encuentren ubicados en esquina deberán respetar las servidumbres correspondientes a cada frente según sea el caso.





#### COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO

Para conocer el nivel de ocupación del suelo por cada lote es necesario un factor que nos indique el porcentaje de área máximo que puede ocupar la edificación ó el área de desplante dentro del lote, pudiendo tener una forma variable pero respetando los límites marcados por las servidumbres obligatorias, el área que no este destinada como superficie de construcción se conservara con la vegetación natural existente.

#### COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO

Para conocer la superficie máxima ocupada del área de desplante de la edificación se multiplicara la superficie total del lote por este coeficiente.

El COS de cada predio como máximo será del 0.15 de la superficie del predio destinada a la vivienda, y otra superficie igual como máximo destinada al equipamiento necesario para las actividades agropecuarias.

#### COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO

Para conocer el nivel de utilización del suelo por cada lote, es necesario determinar el factor que nos indique el porcentaje de superficie construida total dentro de cada lote, a partir del nivel natural del terreno.

El coeficiente de utilización de suelo, máximo permisible será para todos los casos de 0.20; El 0.15 habitacional siempre y cuando no afecte a los vecinos y el 0.05 estará destinado al equipamiento necesario, para conocer la superficie máxima de construcción permitida en cada lote se multiplicara este factor por la superficie total de cada lote, y estará sujeto a la revisión del comité técnico respectivo.

#### ALTURA

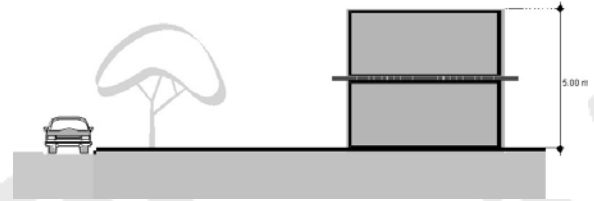
Para seguir con los lineamientos de imagen y control de la edificación habitacional dentro del desarrollo será considerado únicamente un máximo de 2 pisos en las fachadas principales y posteriores a partir del nivel de desplante o banqueta, siempre y cuando no afecte a los vecinos, según el caso podrán existir entrepisos con la condicionante de no rebasar el coeficiente de utilización del suelo.

En el caso del equipamiento agropecuario se considerará únicamente edificaciones de un solo nivel que respetara un altura máxima de 5 mts. a partir del nivel de desplante o banqueta.

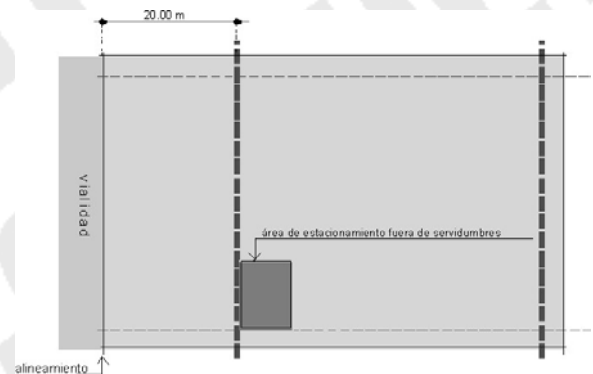
#### ESTACIONAMIENTO

El espacio por casa mínimo destinado para estacionamiento será de dos unidades; quedará prohibida la utilización de las franjas de servidumbres y las vialidades para estacionamiento y la formación de áreas o playas con este fin.

#### ALTURAS



#### ESTACIONAMIENTO



#### IMAGEN VISUAL:

Se permitirán bardas perimetrales con una altura máxima de 50 cms. promoviendo la división física de los lotes con vegetación o núcleos de árboles que estarán colocados a 3 mts. dentro del límite de las colindancias.

Para un lenguaje de integración del contexto las cubiertas y techos se dividirán en:

#### TECHOS INCLINADOS:

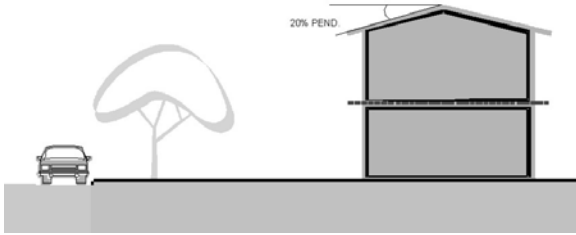
Su pendiente máxima no rebasara el 20% de inclinación, partiendo de la altura máxima permisible, para asegurar la uniformidad de las edificaciones, los materiales de acabados serán de teja o bien de ladrillo traslapado a base de barro o teja plana de madera; quedando prohibido la gravilla, impermeabilizantes asfálticos o de cualquier tipo que se utilicen como acabado final además de laminas o prefabricado laminado.

#### CUBIERTAS PLANAS:

Pudiéndose diseñar hasta en un 40% de la superficie de construcción independientemente de terrazas útiles en caso de edificaciones de 2 niveles o de planta baja si fuera en un solo nivel; Se permitirán volados de hasta 1.00 m. sobre los límites de servidumbre y que no tengan ninguna clase de apoyo dentro del área de servidumbre. Para el

caso de terrazas y balcones estos no deberán de rebasar un máximo de 1.00 m. sobre la servidumbre frontal y posterior, no debiendo tener apoyos o columnas dentro de la servidumbre.

**CUBIERTAS INCLINADAS**



**TANQUES, TINACOS Y ELEMENTOS SIMILARES:**

Deberán ocultarse a la vista por todas sus caras y se construirán como parte integrante de la construcción.

Deberán ocultarse a la vista por todas sus caras los tendederos, instalaciones solares o cualquier otro tipo de equipamiento de la vivienda.

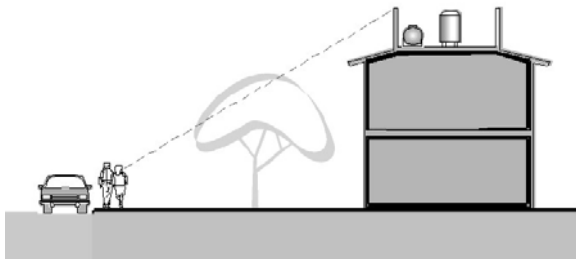
**ALUMBRADO EXTERIOR:**

Se evitara el deslumbramiento por parte de fuentes luminosas de cualquier alumbrado exterior. Hacia propiedades vecinas, la avenida principal o cualquier calle de penetración, solo se permitirán fuentes de luz blanca o gama de ocre, en ningún caso podrán ser de neón, fluorescentes ó de vapor de mercurio.

Están prohibida la utilización de materiales reflejantes o de elementos de plástico, asbesto, aluminio y láminas metálicas no serán permitidas como acabado final o su aplicación externa.

**PAVIMENTOS EXTERIORES.**

Se utilizara de preferencias los materiales absorbentes que permitan la infiltración del agua tales como el ladrillo o piedra sin juntear, pastocreto, cantera, gravillas ú otros similares, en las áreas de servidumbre.



**TRATAMIENTOS EN MUROS EXTERIORES.**

Los acabados finales en muros exteriores podrán ser los siguientes: aplanados de mezcla, cantera natural, tabique aparente, adobe, madera, cemento con color integral y agregados expuestos en colores tierra.

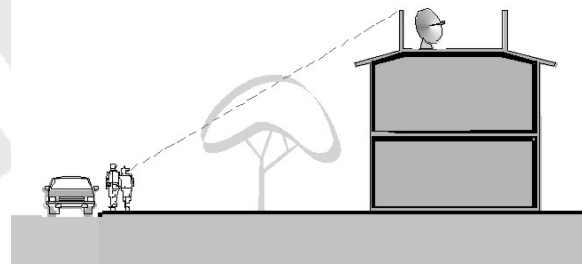
**ANTENAS:**

Se limitara a una antena de Tv. (incluyendo satelital) por casa habitacional, las antenas serán ubicadas de la manera que no sean visible desde el exterior, prohibiéndose las antenas de radiofonía.

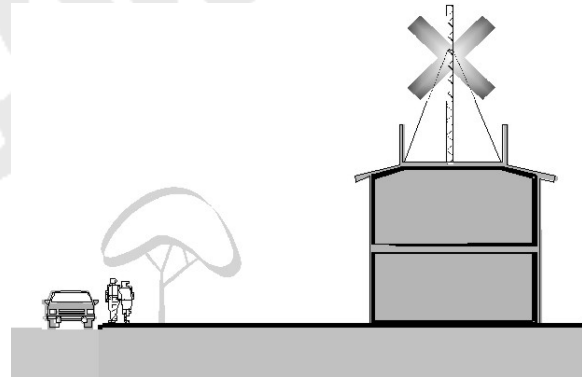
**ANUNCIOS:**

Se prohíbe la colocación de anuncios de cualquier tipo, a excepción del área comercial los cuales se colocaran adosados a los muros en placas de madera y sus dimensiones no podrán ser mayores al 20% del frente de la fachada; tampoco se permitirán anuncios sobre las cubiertas de las edificaciones, así como en banquetas y áreas comunes a excepción de la señalización informativa.

**ANTENAS SATELITAL**



**ANTENAS DE RADIOFONIA**



**FACHADAS LATERALES.**

Para garantizar la armonía del desarrollo respetando su contexto deberán quedar totalmente terminadas todas las fachadas en sus acabados exteriores.

**PISCINAS:**

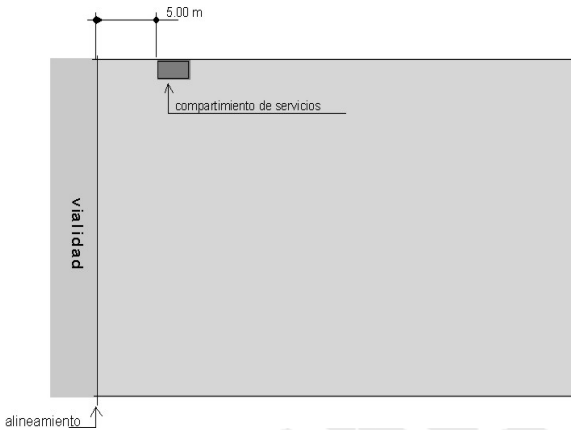
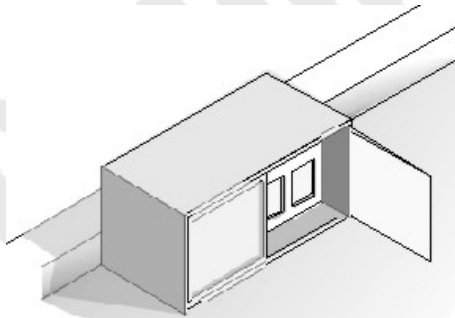
Todas las piscinas, albercas o hidromasajes deberán de contar con sistema de filtros en sus instalaciones, para el caso de fuentes estas deberán contar con sistemas de reciclados.

**BASURA.**

Para el correcto manejo de desperdicios y basura se colocaran en recipientes cubiertos, ubicados de manera tal que no sean visibles desde las propiedades vecinas ni la vialidad, se respetara la hora de deposito designada por la asamblea de los vecinos en la zona establecida para este fin, prohibiéndose tirar basura en el interior del lote, en lotes baldíos y en la vía pública.

**COMPARTIMIENTO DE SERVICIO:**

Los servicios de agua y energía eléctrica deberán contar con su medidor respectivamente y estos estarán concentrados en un compartimiento, que se localizara frente de la propiedad a una distancia no mayor a 5 mts. del paramento de la calle, este compartimiento servirá como concentrador de los medidores y contara con puertas abatibles para su oportuno registro.

**COMPARTIMIENTO DE SERVICIO****CONSOLA****VEGETACIÓN:**

Para evitar alterar el entorno se recomienda que el terreno natural sea dejado sin mayor intervención, procurando especial cuidado en la conservación de la capa vegetal, con el fin de evitar la deforestación y la erosión fuera de los perímetros delimitados en la edificación autorizada.

**ÁRBOLES Y JARDINERÍA:**

Todos los árboles en buena condición mayores, de 30 mts. de altura se conservaran incluso si estos se localizaran dentro del área de desplante de la construcción, en caso de contar con la aprobación de las autoridades correspondientes para la remoción de alguna especie se tendrá que reponer en proporción de 20 por cada 1 por anticipado.

En cuanto jardinería el propietario esta obligado de tener en adecuadas condiciones: Los árboles, arbustos, cetos, y toda planta de ornato que

se encuentre en el exterior incluyendo pasto que llegue a sembrar, de forma que no afecte la imagen y presentación del desarrollo de igual manera el cuidado de los prados y árboles en banquetas frente a su propiedad.

**DRENAJE:**

Los drenajes pluviales proveniente de pisos, terrazas y cubiertas deberán encausarse en tuberías o en trincheras que estén dirigidas a cisternas ó pozos de absorción, se evitara la interferencia del drenaje natural del terreno en el caso de servidumbres se mantendrán libres de obstáculos para permitir el escurrimiento pluvial y deberán ser cuidadas y mantenidos por los propietarios colindantes.

**APROBACIÓN DE PROYECTOS.****GENERALIDAD.**

Cada proyecto deberá cumplir con la aprobación del comité técnico y las disposiciones que el ayuntamiento marque, a través de la solicitud de licencia de construcción correspondiente, a la cual deberá apegarse a lo estipulado a las leyes en la materia, además de acatar los lineamientos del presente reglamento, para efecto de aprobación cada proyecto deberá de contar con un perito autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipales que será el responsable de la correcta ejecución de la obra.

**EXPEDIENTE TÉCNICO:**

Para contar con la aprobación de un proyecto, será necesario presenta al comité técnico un expediente técnico el cual contendrá:

**PLANO DE LOCALIZACIÓN**

Ubicando lote dentro de la manzana respectiva.

**LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO,**

Escala 1/50 o 1/100 con curvas de nivel a cada 5 mts. y localización de árboles mayores de 1 mts. de altura.

**PRESENTACIÓN DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO**

Contenido plantas, fachadas y corte sanitario escala 1/50.

**CALCULO DE ÁREAS.**

Por construir con y sin volados además de los coeficientes de ocupación y de utilización del suelo.

**PROYECTOS DE ARQUITECTOS DE PAISAJE:**

Indicando áreas jardinadas y tratamiento de espacios exteriores.

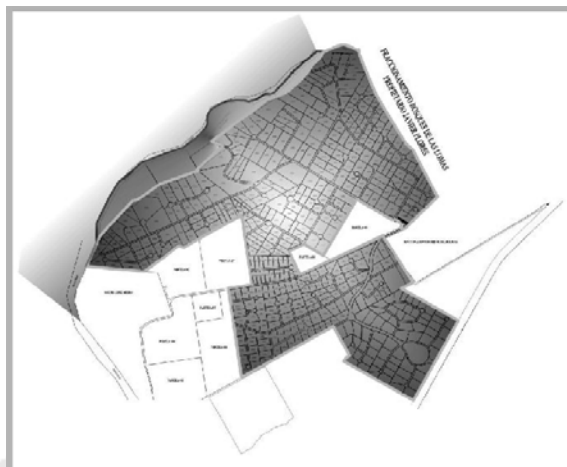
**TABLA DE ESPECIFICACIONES:**

de los materiales y colores se emplearan los exteriores.

Foto aérea del polígono propuesto a desarrollar y consolidar



Propuesta Conceptual de Lotificación



6.- CORRESPONSABILIDAD SECTORIAL

| MEDIO FÍSICO NATURAL   |  |  |   |
|--|--|--|---|
| PROBLEMÁTICA   | ESTRATEGIAS  | OBJETIVOS  | CORRESPONSABILIDAD  |
| <p><b>Deterioro ecológico del Río San Pedro y de los escurrimientos superficiales de importancia en el ejido, lo que provoca:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>contaminación del agua</li> <li>empobrecimiento de la biodiversidad</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Limpieza de todos los escurrimientos superficiales dentro del ejido.</li> <li>Completar la infraestructura de la planta de reciclado de aguas negras del ejido para su almacenamiento y reuso (depósito, equipo de bombeo y red de distribución)</li> </ul>   | <p>Restaurar las condiciones ecológicas de los escurrimientos superficiales y mejorar la disponibilidad de agua tratada su reuso</p> | <p>Comisión Nacional del Agua, INAGUA, PRODEFOR, DGSPyE, Comunidad de Salto de los Salado</p> |
| <p><b>Degradación de los ecosistemas originales, lo que causa:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>pérdida de la capacidad de carga de suelos</li> <li>poner en riesgo la biodiversidad de los ecosistemas y, por ende, el patrimonio genético de los recursos naturales presentes</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Ejecución de un programa de reforestación con especies nativas, especialmente en el área del sabinal</li> <li>Elevar, por el conducto parlamentario correspondiente, la iniciativa de que se declare de utilidad pública y como zona federal de protección y reserva natural para su, restitución, conservación incremento y fomento el área del sabinal dentro y fuera del Ejido El Salto de los Salados.</li> </ul> | <p>Proteger las áreas por las que escurren los arroyos presentes en el ejido y repoblar y ampliar las zonas forestales presentes</p> | <p>CONAFOR, PRODEFOR, Gobierno Municipal, Comunidad de Salto de los Salado</p>                |

|  |   |  |   |
|--|---|--|---|
| <p><b>Reducido nivel de cultura ecológica en los miembros de la comunidad, lo que se manifiesta en:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• apropiación deficiente y riesgosa de los recursos naturales</li> <li>• desinterés por la protección, conservación y el fomento de los recursos naturales</li> </ul> | <p>Organización de talleres y cursos de capacitación ambiental, viveros escolares y ejidales y participación de alumnos, padres de familia y profesores en actividades de mejoramiento del medio ambiente</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Promover, fomentar y practicar la cultura ecológica y la educación ambiental en la comunidad</li> <li>○ Organización de un comité local de protección y vigilancia de recursos naturales por parte de los habitantes del Ejido</li> </ul> | <p>CONAFOR, IEA, PRODEFOR, Gobierno Municipal, Comunidad de Salto de los Salado</p> |
|--|---|--|---|

| <b>MEDIO FÍSICO CONSTRUÍDO</b>   |  |   |   |
|--|--|---|---|
| <b>PROBLEMÁTICA</b>  | <b>ESTRATEGIAS</b>   | <b>OBJETIVOS</b>  | <b>CORRESPONSABILIDAD</b>                                   |
| <p><b>Asentamientos Humanos de adquisición irregular que provocan:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta de servicios públicos e infraestructura</li> </ul>                               | <p>Regular la ocupación de las parcelas en proceso de ocupación</p> <p>Contar con el Esquema de Desarrollo de la comunidad</p> | <p>Controlar y regular los Asentamientos Humanos Irregulares</p>                            | <p>IMPLAN<br/>SEDUM<br/>SEDESO</p>                          |
| <p><b>Vivienda con carencia de infraestructura urbana:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mala imagen urbana</li> <li>• Riesgos de salud</li> <li>• Contaminación de suelo y aire</li> </ul> | <p>Dotar de Infraestructura al 100% la comunidad</p>   | <p>Contar con red de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público</p>       | <p>OPE<br/>OPM<br/>SEDESO<br/>Ejido Salto de los Salado</p> |
| <p><b>Falta de pavimentación, guarniciones y banquetas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mala imagen urbana</li> <li>• Erosión del suelo</li> </ul>  | <p>Pavimentar 100% y colocar guarniciones y banquetas en la comunidad</p>  | <p>Dotar de pavimentación, guarniciones y banquetas</p>                                     | <p>OPE<br/>OPM<br/>SEDESO<br/>Ejido Salto de los Salado</p> |
| <p><b>La comunidad sin áreas recreativas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta de áreas verde</li> <li>• Falta de espacios para convivir entre la población</li> </ul>                   | <p>Generar un corredor ecológico peatonal recreativo</p> <p>Construir un Modulo Deportivo</p>                                  | <p>Generar espacios recreativos y de esparcimiento para los diferentes grupos de edades</p> | <p>IMPLAN<br/>SEDUM<br/>Ejido de Salto de los Salado</p>    |
| <p><b>Incompatibilidad de usos del suelo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mala imagen urbana</li> <li>• Animales en la zona Urbana</li> </ul>   | <p>Reubicar los establos y criaderos existentes dentro de la comunidad</p>   | <p>Evitar la incompatibilidad de usos , y la contaminación del aire, suelo y agua</p>       | <p>IMPLAN<br/>SEDUM<br/>SSPyE</p>                           |

| ASPECTOS ECONÓMICOS   |  |   |  |
|---|--|---|--|
| PROBLEMÁTICA  | ESTRATEGIA   | OBJETIVO  | CORRESPONSABILIDAD   |
| <p>Insuficiente empleo en la comunidad que ocasiona:</p> <p>A) Traslado constante a otros centros de trabajo</p> <p>B) Mayor riesgo</p> <p>C) Fomento a la migración</p> <p>D) Menor porcentaje población económicamente activa</p> <p>E) Bajos ingresos</p>        | <p>Mayor apoyo con crédito a los productores y personas que buscan iniciar un negocio.</p> <p>Mejorar la infraestructura para fomentar la inversión en la localidad</p> <p>Mejorar la productividad y comercialización de los productores agrícolas.</p> | <p>Mayor número de personas con autoempleo</p> <p>Aumento de los ingresos de los productores agropecuarios</p>              | <p>SEDEC<br/>FONAES<br/>CRECE<br/>CIMO<br/>PRODUCE<br/>CODAGEA</p>           |
| <p>Hay una tendencia a la migración de jóvenes-hombres que ocasiona:</p> <p>F) Un índice de masculinidad menor a 1.0,</p> <p>G) Desarraigo</p> <p>H) Pérdida de recursos humanos potenciales</p>  | <p>Fomentar mecanismos de inversión de remesas en obras de infraestructura.</p> <p>Fomentar el autoempleo</p> <p>Asesoría para proyectos productivos</p>   | <p>Disminuir la migración de los jóvenes sobre todo, los de menor edad.</p> <p>Reinversión productiva de las remesas</p>    | <p>Desarrollo Social,<br/>IEA<br/>SEDEC<br/>STPS</p>                         |
| <p><b>Insuficiente aprovechamiento del Centro Turístico que ocasiona:</b></p> <p>1. Deterioro de estado físico natural.</p> <p>2. Baja calidad en el servicios</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Poca visión empresarial</li> <li>Mucha basura.</li> </ul> | <p>Asesoría empresarial y capacitación a los ejidatarios</p> <p>Para Eficientar la administración.</p> <p>Asesoría a los ejidatarios para la conservación y recuperación de entorno ambiental.</p> <p>Infraestructura adecuada</p>                       | <p>Crear un centro turístico eficiente que respete el medio ambiente y permita mejorar los ingresos de los ejidatarios.</p> | <p>SEDEC<br/>S. Economía<br/>Sector privado relacionando con el turismo.</p> |

| ASPECTOS SOCIALES  |  |  |  |
|--|--|--|--|
| PROBLEMÁTICA   | ESTRATEGIA   | OBJETIVO   | CORRESPONSABILIDAD   |
| <p><b>Alto porcentaje de jóvenes de 15 a 19 años que no asiste a la escuela que ocasiona:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Migración de los jóvenes</li> <li>Menores oportunidades de empleos</li> <li>Menores salarios</li> </ul>   | <p>Concienciar a los padres de familia de la importancia de la educación.</p> <p>Incrementar las becas para jóvenes que quieran continuar sus estudios</p>   | <p>Incrementar de 12.1% al 48.2% del promedio estatal de jóvenes que asisten a la escuela.</p>   | <p>IED<br/>Desarrollo Social Municipal<br/>Padres de Familia</p> |
| <p>Fuerte inmigración al ejido que provoca;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Crecimiento urbano acelerado</li> <li>Insuficiencia de servicios públicos.</li> <li>Mayores índices de alcoholismo y delincuencia</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Planeación adecuada del crecimiento urbano en el ejido</li> <li>Mayor transporte público</li> <li>Ampliación de los servicios médicos y educativos</li> </ul>   | <p>Aprobación del esquema de crecimiento del ejido</p> <p>Evitar asentamientos irregulares</p> <p>Satisfacer las demandas de salud y educación</p> | <p>IEA<br/>Desarrollo Social Municipal<br/>ISEA</p>              |
| <p>El 73% de la población no es derechohabiente en los sistemas de salud que ocasiona:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Mayores riesgos</li> <li>Mayores gastos en salud</li> <li>Automedicación</li> <li>Traslados permanentes a la Cd. de Ags. u otros lugares cercanos</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Fortalecer el personal médico, infraestructura, equipo y medicamentos</li> <li>Fomentar empleos con prestaciones de salud</li> <li>Concientización de la población sobre la importancia de la salud.</li> </ul> | <p>Reducir el porcentaje de población no derechohabiente 73 a 36%.</p>   | <p>ISEA<br/>Desarrollo Social Municipal</p>                      |

## Glosario de Términos:

### Conservación:

Son aquellas áreas que por sus características naturales cuenten con bosques, praderas, mantos acuíferos y otros elementos que condicionen el equilibrio ecológico; Las dedicadas en forma habitual a las actividades agropecuarias, forestales o mineras; Las áreas abiertas, los promontorios, los cerros, las colinas y elevaciones o depresiones orográficas que constituyen elementos naturales para la preservación ecológica de los centros de población; Las áreas cuyo uso puede afectar el paisaje, la imagen urbana y los símbolos urbanos; y aquellas cuyo subsuelo se haya visto afectado por fenómenos naturales o por explotaciones que cualquier género, que represente peligros permanentes o eventuales para los asentamientos humanos.

Es la acción que, de acuerdo con lo previsto en los programas de desarrollo urbano de conformidad con las leyes vigentes, se orienta a mantener el equilibrio ecológico, el buen estado de las obras materiales - edificios, monumentos, plazas públicas, parques y en general, todo aquello que constituye el acervo histórico, cultural y social de los centros de población.

### Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS)

El factor que multiplicado por el área total de un lote o predio, determina la máxima superficie edificable del mismo.

### Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS)

El factor que multiplicado por el área total de un lote o predio, determina la máxima superficie construida que puede tener una edificación, en un lote determinado.

### Densidad de Población:

El Censo define este concepto como el número medio de habitantes por kilómetro cuadrado que radican en la entidad y en cada uno de sus municipios.

La densidad de población es un índice que mide el volumen de población con respecto al territorio; se calcula dividiendo el número de habitante entre el área considerada en hectáreas.

### Diagnóstico:

Juicio analítico que define la naturaleza y alcances de un problema, con base en datos sintomáticos y sujetos a comprobaciones subsecuentes.

En el caso específico de la planeación, denota una de las etapas iniciales de trabajo en las que se determina cualitativa y cuantitativamente el problema o problemas por resolver.

En los aspectos urbanos, el diagnóstico puede considerarse como el "juicio crítico de la situación o estado real de un medio urbano con base en la información más amplia y concreta posible acerca de los aspectos físicos, económicos, sociales, críticos e históricos que lo conforman"

### Estrategia:

Conjunto de principios que señala la dirección, acción y organización de los recursos, instrumentos y organismos que participan para llevar adelante los propósitos derivados de una política con base a lo que se desea obtener, Esta señala la manera de cómo se enfrentará la acción, planeará lo que se hará o dejará de hacer y, adecuará la utilización de aquellos instrumentos y políticas que sean necesarios para llevar adelante los objetivos que se establezcan.

En el aspecto temporal se pueden considerar dos tipos de estrategias de acuerdo con los horizontes que abarquen: estrategias de largo plazo tendiente a unir y dar continuidad a una serie de planes de mediano plazo y con efectos de menor predicción y estrategias de medio plazo que tiende a conducir los efectos específicos del sector en su relación con la coyuntura y en el contexto de al estrategia a largo plazo.

### Estructura Vial:

Conjunto de espacios de distinto tipo y jerarquía cuya función es permitir el tránsito de vehículos y peatones, así como facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad. Puede tener distinto carácter en función del medio considerado: local, urbano, regional, nacional.

### Imagen Urbana:

Resultado del conjunto de percepciones producidas por las características específicas, arquitectónica, urbanística y socio-económicas de una localidad, más las originadas por los ocupantes de ese ámbito en el desarrollo de sus actividades habituales, en función de las pautas que los motivan, Tanto la forma y aspectos de al traza urbana, tipo de antigüedad de las construcciones, como las particularidades de barrio,

calles, edificios o sectores históricos de una localidad, son algunos de los elementos que dan una visión general o parcializada de sus características.

**Infraestructura Urbana:**

Conjunto de obras que constituyen los soportes del funcionamiento de las ciudades y que hacen posible el uso del suelo: accesibilidad, saneamiento, encauzamiento, distribución de aguas y energía, comunicaciones, etcétera.

**Lote tipo:**

Es el producto de la división de un terreno en partes pequeñas. Se utiliza este término como sinónimo de lote o predio, pero en realidad no tiene mayor implicación que la aquí anotada.

**Manifiesto de Impacto Urbano:**

Conjunto de acciones específicas, ordenadas secuencialmente en el tiempo, para obtener resultados preestablecidos en relación a la elaboración de un proyecto urbanístico o a la construcción de una realidad urbanística.

**Manifiesto de Impacto Vial:**

Es el estudio de circulación; planeación de la red de vías de comunicación en forma jerarquizada para un territorio o núcleo urbano determinado; toma en cuenta las vías para peatones, para vehículos automotores, ferrocarriles, aeropuertos, estaciones terminales y de trasbordo, canales, etcétera, incluye e integra todas las rutas y medios de transporte colectivo.

**Medio Físico Urbano:**

Conjunto de elementos físico-naturales (territorio y clima), y todo el conjunto de obras y estructuras realizadas por la sociedad que conforman el espacio geográfico de un medio urbano, considerando los aspectos cuantitativos y cualitativos de dichos elementos.

**Mejoramiento:**

Es el área que se encuentra deteriorada física o funcionalmente en forma total o parcial.

Concepto que incluye la regeneración y la consolidación urbana, procesos dinámicos ambos. Que se distinguen porque el primero hace referencia a las acciones encaminadas a suprimir las causas del deterioro urbano en zonas específicas o en la totalidad de la urbe, mientras que la consolidación implica acciones orientadas a superar deficiencias y carencias en los asentamientos humanos relativamente recientes o en proceso de poblamiento.

**Objetivo:**

Es una formulación que contiene el fin o los propósitos que se pretenden lograr y a los que por consiguiente se encauzan los planes.

Requiere de un campo de acción definido en el cual se cumplan actividades para verificar, por medio de productos concretos, el propósito que se persigue.

**Ocupación del suelo:**

Acción y efecto de ocupar el suelo, tomando posesión física de el, para desarrollar una determinada actividad productiva o de cualquier otra índole, relacionada con la existencia concreta de un grupo social en el tipo y el espacio geográfico.

**Población:**

Es el conjunto de personas que viven dentro de un territorio geográfica y políticamente limitable, en un momento dado.

**Polo de crecimiento o desarrollo:**

Los polos de crecimiento están constituidos por aglomeraciones de actividades pasivas que influyen de manera diversa sobre la economía regional pero que responde vigorosamente a los impulsos que proceden de polos de desarrollo nacionales o internacionales.

Un polo de desarrollo es una unidad o conjunto de unidades económicas motrices. Una unidad simple o compleja, es una empresa, una industria o una combinación de industrias o de varias, es motriz cuando ejerce un efecto de atracción (dominación) sobre las demás unidades relacionadas con ella.

**Programa Parcial:**

Plan de desarrollo urbano limitado a unas áreas o sector que forma o va a formar parte de un determinado centro de población. Son instrumentos de la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, en áreas menores contenidas en los municipios o delegaciones. Los programas parciales tienen un carácter especial derivado de ordenación cronológica anticipada a las condiciones particulares de algunas



zonas o áreas de la ciudad y de algunos poblados en suelo de conservación. Los planes parciales se entienden integrados a un programa director o regulador, y por lo tanto deben ser congruentes con los objetivos, políticas, estrategias y programas propuestos en él.

**Servicios:**

Son los elementos de servicio demandados o requeridos por una población determinada; elementos dotados o suministrados a una población, considerados en cantidad por habitante, por familia, vivienda, por mil habitantes, etc.

**Uso del Suelo:**

Término que en planeación urbana designa el propósito específico que se da a la ocupación o empleo de un terreno.

**Vialidad:**

Conjunto de vías o espacios geográficos destinados a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones.

**Vialidad Primaria:**

Red vial que se estructura los espacios en la totalidad del área urbana y forma parte de su zonificación y de la clasificación general de los usos y destinos del suelo.

**Vialidad Secundaria:**

Red vial destinada fundamentalmente a comunicar las vialidades primarias con todos los predios del centro de la población.

**Zonificación Primaria:**

Es en la que se determinan los aprovechamientos genéricos, o utilización general del suelo, en las distintas zonas del área objeto de ordenamiento y regulación. Corresponde a los planes regionales de desarrollo urbano y a los planes de desarrollo urbano de centros de población.

**Zonificación Secundaria:**

Es en la que se determinan los aprovechamientos específico, o utilización particular del suelo, en las distintas zonas del área objeto de ordenamiento y regulación, acompañadas de sus respectivas normas de control de la densidad de edificación, Corresponde a los planes parciales de urbanización.

**Zonas de Restricciones:**

Son las áreas próximas o dentro del radio de influencia de instalaciones especiales, que por razones de seguridad están sujetas a restricciones en su utilización y condicionadas por los aspectos normativos de las mismas. Las instalaciones especiales referidas son: los aeropuertos las instalaciones portuarias, las ferroviarias, las militares, readaptación social, de riesgo (depósitos de combustible, gasoductos y redes de distribución de energéticos, gasolineras, gaseras, cementerios, industrias peligro para la salud de los habitantes en sus inmediaciones) y por paso de infraestructura (de agua potable, drenaje, electricidad, telecomunicación).

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía.

Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintiocho de diciembre del año dos mil siete.

Martín Orozco Sandoval, Presidente Municipal de Aguascalientes; Regidores: Verónica Ramírez Luna, Patricia García García, José Alberto Vera López, Salvador Pérez Sánchez, Irma Leticia Delgadillo Peralta, María de Lourdes Luévano Zárate, Héctor Eduardo Anaya Pérez, Manuel de Jesús Paredes González, Miguel Bess-Oberto Díaz, María de Lourdes Osorio Urrutia; Síndico de Hacienda, Dennys Eduardo Gómez Gómez; Síndico Procurador, Reynaldo Melchor Méndez Domínguez; Secretario del H. Ayuntamiento, M. en D. Gabriel Ochoa Amador. Rúbricas."

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se de publicidad para su debido cumplimiento. 28 de Diciembre de 2007.- Martín Orozco Sandoval.- Rúbrica.

En cumplimiento a lo ordenado por el Presidente Municipal de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 120, fracción VII de la Ley Municipal par el Estado de Aguascalientes; 107, fracción IX del Código Municipal de Aguascalientes, tengo a bien solicitar la publicación del presente.

El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.-M. en D. Gabriel Ochoa Amador.- Rúbrica.

---

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
AGUASCALIENTES, AGS.**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO  
DISTRITAL ELECTORAL I DECLARA LA VALI-  
DEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR  
EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL I  
DISTRITO ELECTORAL.**

Reunidos en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo, en la sede del Consejo Distrital Electoral I, sus integrantes previa convocatoria de su Presidente, así como determinación de quórum legal, y

**R E S U L T A N D O :**

1. El 1º. de marzo del año que transcurre, fue instalada formalmente este Consejo Distrital.

2. El día 5 de agosto del año 2007 se celebró la Jornada Electoral, a efecto de renovar a los integrantes del Legislativo y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Visto lo anterior, y

**C O N S I D E R A N D O :**

PRIMERO. El artículo 82 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, prevé que "... Los Consejos Distritales Electorales son los responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo dispuesto por este Código. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones."

SEGUNDO. El artículo 86 en sus fracciones I, VI y VII del ordenamiento electoral en cita, establece que los Consejos Distritales Electorales, tendrán las atribuciones siguientes "...I.- Vigilar la observancia de este Código y demás disposiciones relativas;... VI.- Realizar el cómputo distrital de la elección de diputados, según el principio de Mayoría Relativa, (...) VII.- Declarar la validez de la elección de Diputados de Mayoría Relativa y expedir la constancia de mayoría a la fórmula de Diputados electa por este principio".

TERCERO. El numeral 226 del ordenamiento electoral, reza a la letra:

"El cómputo final de la elección sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de Escrutinio y Cómputo contenidas en los paquetes, con los resultados de las actas en poder del Consejo Distrital. Cuando coincidan ambos, se tomarán en cuenta para el cómputo;

II. En el caso de los paquetes separados por tener muestras de alteración, se compulsarán las actas de Escrutinio y Cómputo; y de ser necesario se repetirá el cómputo de la elección de la casilla; asimismo se seguirá igual procedimiento en el 10% de los paquetes electorales escogidos en forma

aleatoria. En el caso del Municipio de Aguascalientes será del 10%.

III. Cuando los resultados de las actas no coincidan o no exista Acta de Escrutinio y cómputo en el paquete en poder del Consejo Distrital, se abrirá el sobre que contiene los votos emitidos, se realizará el escrutinio, y se levantará el acta correspondiente. Los resultados así obtenidos formarán parte del cómputo;

IV. Se harán constar en un acta los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron y se deberá entregar copia de ella a los representantes de los partidos políticos;

V. Se formará un expediente de la elección que contendrá: copia de las actas levantadas en casilla, copia del acta de la sesión de cómputo, copia del acta del cómputo distrital de elección correspondiente y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral y en su caso copia de los recursos; documentación que deberá remitirse al consejo.

Los Consejos Distritales una vez realizado el procedimiento establecido en las fracciones anteriores, procederán:

I. Declarar de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y publicar los resultados;

II. Expedir la constancia de mayoría a la fórmula de diputados electos por este principio;

III. Declarar de validez de la elección del Ayuntamiento, y publicar los resultados; con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes;

IV. Expedir la constancia de mayoría a la planilla de miembros del Ayuntamiento ganadora, con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes.

CUARTO. Una vez que este Consejo Distrital Electoral I, en términos de sus atribuciones, ha finalizado las labores correspondientes al Cómputo de la Elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el I Distrito Electoral, con base en los resultados de la documentación electoral de las 70 Casillas que fueron instaladas en el mismo y de acuerdo a lo previsto en las normas transcritas en los considerandos anteriores, procede a realizar la DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL I.

Por lo expuesto en los resultandos y considerandos anteriores, con fundamento en lo que establecen los 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafos quinto, sexto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 65, 67, 82, 86 fracciones I, II, XI y XIII, 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente:

**ACUERDO :**

PRIMERO. Este Consejo Distrital Electoral, declara la validez de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral I.

SEGUNDO. La Fórmula ganadora en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral I, corresponde a:

| CARGO                | NOMBRE                   |
|----------------------|--------------------------|
| DIPUTADO PROPIETARIO | ARTURO COLMENERO HERRERA |
| DIPUTADO SUPLENTE    | JOSE LUIS ESTRADA LÓPEZ  |

Fórmula que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de fecha 11 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. La Fórmula de Candidatos registrados por la COALICIÓN ALIANZA EN ACCIÓN POR AGUASCALIENTES reúne los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 19 y 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como 8º y 9º del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Se expide la Constancia de Mayoría a la Fórmula de Candidatos señalada en el punto segundo de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 86 fracción VII y 226 párrafo segundo fracción II del Código de la materia.

QUINTO. Intégrese y remítase el expediente de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en términos de lo señalado por el artículo 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 268 fracción III, 271 y 273 del Código Electoral vigente en el Estado.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo del Consejo Distrital Electoral I con sede en el Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, a los ocho días del mes de agosto del año 2007.

P R E S I D E N T E,

**Lic. Carlos Humberto Calzada de la Torre.**

SECRETARIA TÉCNICA,

**Lic. Raquel Álvarez Romo.**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

**AGUASCALIENTES, AGS.**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL II DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL II DISTRITO ELECTORAL.**

Reunidos en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo, en la sede del Consejo Distrital Electoral II, sus integrantes previa convocatoria de su Presidente, así como determinación de quórum legal, y

**RESULTANDO :**

1. El 1º. de marzo del año que transcurre, fue instalado formalmente este Consejo Distrital.

2. El día 5 de agosto del año 2007 se celebró la Jornada Electoral, a efecto de renovar a los integrantes del Legislativo y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Visto lo anterior, y

**CONSIDERANDO :**

PRIMERO. El artículo 82 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, prevé que "... Los Consejos Distritales Electorales son los responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo dispuesto por este Código. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones."

SEGUNDO. El artículo 86 en sus fracciones I, VI y VII del ordenamiento electoral en cita, establece que los Consejos Distritales Electorales, tendrán las atribuciones siguientes "...I.- Vigilar la observancia de este Código y demás disposiciones relativas;... VI.- Realizar el cómputo distrital de la elección de diputados, según el principio de Mayoría Relativa, (...) VII.- Declarar la validez de la elección de Diputados de Mayoría Relativa y expedir la constancia de mayoría a la fórmula de Diputados electa por este principio"

TERCERO. El numeral 226 del ordenamiento electoral, reza a la letra:

"El cómputo final de la elección sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de Escrutinio y Cómputo contenidas en los paquetes, con los resultados de las actas en poder del Consejo Distrital. Cuando coincidan ambos, se tomarán en cuenta para el cómputo;

II. En el caso de los paquetes separados por tener muestras de alteración, se compulsarán las actas de Escrutinio y Cómputo; y de ser necesario se repetirá el cómputo de la elección de la casilla; asimismo se seguirá igual procedimiento en el 10% de los paquetes electorales escogidos en forma aleatoria. En el caso del Municipio de Aguascalientes será del 2%.

III. Cuando los resultados de las actas no coincidan o no exista Acta de Escrutinio y cómputo en el paquete en poder del Consejo Distrital, se abrirá el sobre que contiene los votos emitidos, se realizará el escrutinio, y se levantará el acta correspondiente. Los resultados así obtenidos formarán parte del cómputo;

IV. Se harán constar en un acta los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron y se deberá entregar copia de ella a los representantes de los partidos políticos;

V. Se formará un expediente de la elección que contendrá: copia de las actas levantadas en casilla, copia del acta de la sesión de cómputo, copia del acta del cómputo distrital de elección correspondiente y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral y en su caso copia de los recursos; documentación que deberá remitirse al consejo.

Los Consejos Distritales una vez realizado el procedimiento establecido en las fracciones anteriores, procederán:

I. Declarar de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y publicar los resultados;

II. Expedir la constancia de mayoría a la fórmula de diputados electos por este principio;

III. Declarar de validez de la elección del Ayuntamiento, y publicar los resultados; con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes;

IV. Expedir la constancia de mayoría a la planilla de miembros del Ayuntamiento ganadora, con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes.

CUARTO. Una vez que este Consejo Distrital Electoral II, en términos de sus atribuciones, ha finalizado las labores correspondientes al Cómputo de la Elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el II Distrito Electoral, con base en los resultados de la documentación electoral de las 75 Casillas que fueron instaladas en el mismo y de acuerdo a lo previsto en las normas transcritas en los considerandos anteriores, procede a realizar la DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL II.

Por lo expuesto en los resultandos y considerandos anteriores, con fundamento en lo que establecen los 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafos quinto, sexto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 65, 67, 82, 86 fracciones I, II, XI y XIII, 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente:

**ACUERDO :**

PRIMERO. Este Consejo Distrital Electoral, declara la validez de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral II.

SEGUNDO. La Fórmula ganadora en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral II, corresponde a:

| CARGO                | NOMBRE                    |
|----------------------|---------------------------|
| DIPUTADO PROPIETARIO | C. BAUDELIO ESPARZA REYES |
| DIPUTADO SUPLENTE    | C. PABLO MACIAS FLORES    |

Fórmula que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de fecha 11 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido por el Artículo 158 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. La Fórmula de Candidatos registrados por el Partido Revolucionario Institucional reúne los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 19 y 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como 8º y 9º del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Se expide la Constancia de Mayoría a la Fórmula de Candidatos señalada en el punto segundo de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 86 fracción VII y 226 párrafo segundo fracción II del Código de la materia.

QUINTO. Intégrese y remítase el expediente de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en términos de lo señalado por el artículo 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 268 fracción III, 271 y 273 del Código Electoral vigente en el Estado.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo del Consejo Distrital Electoral II con sede en el Municipio de Asientos, Aguascalientes, a los ocho días del mes de agosto del año 2007.

**P R E S I D E N T E,**  
**Profesora Irma Aurora Velásquez Flores.**

**SECRETARIO TÉCNICO,**  
**Lic. Adolfo Nicolás Hernández Bustillos.**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
AGUASCALIENTES, AGS.**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO  
DISTRITAL ELECTORAL III DECLARA LA VALI-  
DEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL  
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL III DIS-  
TRITO ELECTORAL.**

Reunidos en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo, en la sede del Consejo Distrital Electoral III, sus integrantes previa convocatoria de su Presidente, así como determinación de quórum legal, y

**R E S U L T A N D O :**

1. El 1º. de marzo del año que transcurre, fue instalado formalmente este Consejo Distrital.

2. El día 5 de agosto del año 2007 se celebró la Jornada Electoral, a efecto de renovar a los integrantes del Legislativo y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Visto lo anterior, y

**C O N S I D E R A N D O :**

PRIMERO. El artículo 82 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, prevé que "... Los Consejos Distritales Electorales son los responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo dispuesto por este Código. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones."

SEGUNDO. El artículo 86 en sus fracciones I, VI y VII del ordenamiento electoral en cita, establece que los Consejos Distritales Electorales, tendrán las atribuciones siguientes "...I.- Vigilar la observancia de este Código y demás disposiciones relativas;... VI.- Realizar el cómputo distrital de la elección de diputados, según el principio de Mayoría Relativa, (...) VII.- Declarar la validez de la elección de Diputados de Mayoría Relativa y expedir la constancia de mayoría a la fórmula de Diputados electa por este principio".

TERCERO. El numeral 226 del ordenamiento electoral, reza a la letra:

"El cómputo final de la elección sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de Escrutinio y Cómputo contenidas en los paquetes, con los resultados de las actas en poder del Consejo Distrital. Cuando coincidan ambos, se tomarán en cuenta para el cómputo;

II. En el caso de los paquetes separados por tener muestras de alteración, se compulsarán las actas de Escrutinio y Cómputo; y de ser necesario se repetirá el cómputo de la elección de la casilla; asimismo se seguirá igual procedimiento en el 10% de los paquetes electorales escogidos en forma

aleatoria. En el caso del Municipio de Aguascalientes será del 10%.

III. Cuando los resultados de las actas no coincidan o no exista Acta de Escrutinio y cómputo en el paquete en poder del Consejo Distrital, se abrirá el sobre que contiene los votos emitidos, se realizará el escrutinio, y se levantará el acta correspondiente. Los resultados así obtenidos formarán parte del cómputo;

IV. Se harán constar en un acta los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron y se deberá entregar copia de ella a los representantes de los partidos políticos;

V. Se formará un expediente de la elección que contendrá: copia de las actas levantadas en casilla, copia del acta de la sesión de cómputo, copia del acta del cómputo distrital de elección correspondiente y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral y en su caso copia de los recursos; documentación que deberá remitirse al consejo.

Los Consejos Distritales una vez realizado el procedimiento establecido en las fracciones anteriores, procederán:

I. Declarar de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y publicar los resultados;

II. Expedir la constancia de mayoría a la fórmula de diputados electos por este principio;

III. Declarar de validez de la elección del Ayuntamiento, y publicar los resultados; con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes;

IV. Expedir la constancia de mayoría a la planilla de miembros del Ayuntamiento ganadora, con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes.

CUARTO. Una vez que este Consejo Distrital Electoral III, en términos de sus atribuciones, ha finalizado las labores correspondientes al Cómputo de la Elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el III Distrito Electoral, con base en los resultados de la documentación electoral de las 57 Casillas que fueron instaladas en el mismo y de acuerdo a lo previsto en las normas transcritas en los considerandos anteriores, procede a realizar la DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL III.

Por lo expuesto en los resultandos y considerandos anteriores, con fundamento en lo que establecen los 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafos quinto, sexto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 65, 67, 82, 86 fracciones I, II, XI y XIII, 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente:

**ACUERDO :**

PRIMERO. Este Consejo Distrital Electoral, declara la validez de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral III.

SEGUNDO. La Fórmula ganadora en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral III, corresponde a:

| CARGO                | NOMBRE                       |
|----------------------|------------------------------|
| DIPUTADO PROPIETARIO | LUCIO OCHOA PATRICIA         |
| DIPUTADO SUPLENTE    | RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ VERÓNICA |

Fórmula que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de fecha 11 de Junio de 2007, de conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. La Fórmula de Candidatos registrados por el Coalición Alianza en Acción por Aguascalientes reúne los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 19 y 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como 8º y 9º del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Se expide la Constancia de Mayoría a la Fórmula de Candidatos señalada en el punto segundo de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 86 fracción VII y 226 párrafo segundo fracción II del Código de la materia.

QUINTO. Intégrese y remítase el expediente de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en términos de lo señalado por el artículo 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 268 fracción III, 271 y 273 del Código Electoral vigente en el Estado.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo del Consejo Distrital Electoral III con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, a los ocho días del mes de agosto del año 2007.

**Dr. Jesús Aguilar López,**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO  
DISTRITAL ELECTORAL III.

**Dr. Dagoberto Mares Esparza,**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO  
DISTRITAL ELECTORAL III.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
AGUASCALIENTES, AGS.****ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO  
DISTRITAL ELECTORAL IV DECLARA LA VALI-  
DEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL  
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL IV DIS-  
TRITO ELECTORAL.**

Reunidos en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo, en la sede del Consejo Distrital Electoral IV, sus integrantes previa convocatoria de su Presidente, así como determinación de quórum legal, y

**RESULTANDO :**

1. El 1º. de marzo del año que transcurre, fue instalado formalmente este Consejo Distrital.

2. El día 5 de agosto del año 2007 se celebró la Jornada Electoral, a efecto de renovar a los integrantes del Legislativo y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Visto lo anterior, y

**CONSIDERANDO :**

PRIMERO. El artículo 82 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, prevé que "... Los Consejos Distritales Electorales son los responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo dispuesto por este Código. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones."

SEGUNDO. El artículo 86 en sus fracciones I, VI y VII del ordenamiento electoral en cita, establece que los Consejos Distritales Electorales, tendrán las atribuciones siguientes "...I.- Vigilar la observancia de este Código y demás disposiciones relativas;... VI.- Realizar el cómputo distrital de la elección de diputados, según el principio de Mayoría Relativa, (...) VII.- Declarar la validez de la elección de Diputados de Mayoría Relativa y expedir la constancia de mayoría a la fórmula de Diputados electa por este principio".

TERCERO. El numeral 226 del ordenamiento electoral, reza a la letra:

"El cómputo final de la elección sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de Escrutinio y Cómputo contenidas en los paquetes, con los resultados de las actas en poder del Consejo Distrital. Cuando coincidan ambos, se tomarán en cuenta para el cómputo;

II. En el caso de los paquetes separados por tener muestras de alteración, se compulsarán las actas de Escrutinio y Cómputo; y de ser necesario se repetirá el cómputo de la elección de la casilla; asimismo se seguirá igual procedimiento en el 10% de los paquetes electorales escogidos en forma

aleatoria. En el caso del Municipio de Aguascalientes será del 10%.

III. Cuando los resultados de las actas no coincidan o no exista Acta de Escrutinio y cómputo en el paquete en poder del Consejo Distrital, se abrirá el sobre que contiene los votos emitidos, se realizará el escrutinio, y se levantará el acta correspondiente. Los resultados así obtenidos formarán parte del cómputo;

IV. Se harán constar en un acta los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron y se deberá entregar copia de ella a los representantes de los partidos políticos;

V. Se formará un expediente de la elección que contendrá: copia de las actas levantadas en casilla, copia del acta de la sesión de cómputo, copia del acta del cómputo distrital de elección correspondiente y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral y en su caso copia de los recursos; documentación que deberá remitirse al consejo.

Los Consejos Distritales una vez realizado el procedimiento establecido en las fracciones anteriores, procederán:

I. Declarar de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y publicar los resultados;

II. Expedir la constancia de mayoría a la fórmula de diputados electos por este principio;

III. Declarar de validez de la elección del Ayuntamiento, y publicar los resultados; con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes;

IV. Expedir la constancia de mayoría a la planilla de miembros del Ayuntamiento ganadora, con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes.

CUARTO. Una vez que este Consejo Distrital Electoral IV, en términos de sus atribuciones, ha finalizado las labores correspondientes al Cómputo de la Elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el IV Distrito Electoral, con base en los resultados de la documentación electoral de las 55 Casillas que fueron instaladas en el mismo y de acuerdo a lo previsto en las normas transcritas en los considerandos anteriores, procede a realizar la DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL IV.

Por lo expuesto en los resultandos y considerandos anteriores, con fundamento en lo que establecen los 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafos quinto, sexto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 65, 67, 82, 86 fracciones I, II, XI y XIII, 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente:

#### ACUERDO :

PRIMERO. Este Consejo Distrital Electoral, declara la validez de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral IV.

SEGUNDO. La Fórmula ganadora en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral IV, corresponde a:

| CARGO                | NOMBRE                          |
|----------------------|---------------------------------|
| DIPUTADO PROPIETARIO | FRANCISCO JAVIER GUEL SOSA      |
| DIPUTADO SUPLENTE    | MARIA DEL REFUGIO ANDRADE MUÑOZ |

Fórmula que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de fecha 11 de junio de 2004, de conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. La Fórmula de Candidatos registrados por el "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL" reúne los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 19 y 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como 8º y 9º del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Se expide la Constancia de Mayoría a la Fórmula de Candidatos señalada en el punto segundo de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 86 fracción VII y 226 párrafo segundo fracción II del Código de la materia.

QUINTO. Intégrese y remítase el expediente de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en términos de lo señalado por el artículo 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 268 fracción III, 271 y 273 del Código Electoral vigente en el Estado.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo del Consejo Distrital Electoral IV con sede en el Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, a los ocho días del mes de agosto del año 2007.

P R E S I D E N T E,  
**Profr. Miguel Lara Trejo.**

SECRETARIO TÉCNICO  
**Lic. Fco. Zirahuén López C.**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
AGUASCALIENTES, AGS.**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO  
DISTRITAL ELECTORAL V DECLARA LA VALI-  
DEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL  
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL V DIS-  
TRITO ELECTORAL.**

Reunidos en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo, en la sede del Consejo Distrital Electoral V, sus integrantes previa convocatoria de su Presidente, así como determinación de quórum legal, y

**R E S U L T A N D O :**

1. El 1º. de marzo del año que transcurre, fue instalado formalmente este Consejo Distrital.

2. El día 5 de agosto del año 2007 se celebró la Jornada Electoral, a efecto de renovar a los integrantes del Legislativo y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Visto lo anterior, y

**C O N S I D E R A N D O :**

PRIMERO. El artículo 82 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, prevé que "... Los Consejos Distritales Electorales son los responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo dispuesto por este Código. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones."

SEGUNDO. El artículo 86 en sus fracciones I, VI y VII del ordenamiento electoral en cita, establece que los Consejos Distritales Electorales, tendrán las atribuciones siguientes "...I.- Vigilar la observancia de este Código y demás disposiciones relativas;... VI.- Realizar el cómputo distrital de la elección de diputados, según el principio de Mayoría Relativa, (...) VII.- Declarar la validez de la elección de Diputados de Mayoría Relativa y expedir la constancia de mayoría a la fórmula de Diputados electa por este principio".

TERCERO. El numeral 226 del ordenamiento electoral, reza a la letra:

"El cómputo final de la elección sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de Escrutinio y Cómputo contenidas en los paquetes, con los resultados de las actas en poder del Consejo Distrital. Cuando coincidan ambos, se tomarán en cuenta para el cómputo;

II. En el caso de los paquetes separados por tener muestras de alteración, se compulsarán las actas de Escrutinio y Cómputo; y de ser necesario se repetirá el cómputo de la elección de la casilla; asimismo se seguirá igual procedimiento en el 10% de los paquetes electorales escogidos en forma

aleatoria. En el caso del Municipio de Aguascalientes será del 2%.

III. Cuando los resultados de las actas no coincidan o no exista Acta de Escrutinio y cómputo en el paquete en poder del Consejo Distrital, se abrirá el sobre que contiene los votos emitidos, se realizará el escrutinio, y se levantará el acta correspondiente. Los resultados así obtenidos formarán parte del cómputo;

IV. Se harán constar en un acta los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron y se deberá entregar copia de ella a los representantes de los partidos políticos;

V. Se formará un expediente de la elección que contendrá: copia de las actas levantadas en casilla, copia del acta de la sesión de cómputo, copia del acta del cómputo distrital de elección correspondiente y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral y en su caso copia de los recursos; documentación que deberá remitirse al consejo.

Los Consejos Distritales una vez realizado el procedimiento establecido en las fracciones anteriores, procederán:

I. Declarar de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y publicar los resultados;

II. Expedir la constancia de mayoría a la fórmula de diputados electos por este principio;

III. Declarar de validez de la elección del Ayuntamiento, y publicar los resultados; con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes;

IV. Expedir la constancia de mayoría a la planilla de miembros del Ayuntamiento ganadora, con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes.

CUARTO. Una vez que este Consejo Distrital Electoral V, en términos de sus atribuciones, ha finalizado las labores correspondientes al Cómputo de la Elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el V Distrito Electoral, con base en los resultados de la documentación electoral de las 61 Casillas que fueron instaladas en el mismo y de acuerdo a lo previsto en las normas transcritas en los considerandos anteriores, procede a realizar la DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL V.

Por lo expuesto en los resultados y considerando anteriores, con fundamento en lo que establecen los 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafos quinto, sexto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 65, 67, 82, 86 fracciones I, II, XI y XIII, 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente:



**ACUERDO :**

PRIMERO. Este Consejo Distrital Electoral, declara la validez de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral V.

SEGUNDO. La Fórmula ganadora en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral V, corresponde a:

| CARGO                | NOMBRE                             |
|----------------------|------------------------------------|
| DIPUTADO PROPIETARIO | JOSÉ ROBLES GUTIÉRREZ              |
| DIPUTADO SUPLENTE    | ROSA MARIA DEL CARMEN MORA ROSALES |

Fórmula que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de fecha 11 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. La Fórmula de Candidatos registrados por el Partido Revolucionario Institucional reúne los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 19 y 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como 8º y 9º del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Se expide la Constancia de Mayoría a la Fórmula de Candidatos señalada en el punto segundo de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 86 fracción VII y 226 párrafo segundo fracción II del Código de la materia.

QUINTO. Intégrese y remítase el expediente de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en términos de lo señalado por el artículo 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 268 fracción III, 271 y 273 del Código Electoral vigente en el Estado.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo del Consejo Distrital Electoral V con sede en el Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, a los ocho días del mes de agosto del año 2007.

P R E S I D E N T E,

**Lic. Juan Calixto Medina Abarca.**

SECRETARIO TÉCNICO,

**Lic. Azalea E. Rodríguez Morales.**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL****AGUASCALIENTES, AGS.****ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL VI DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL VI DISTRICTO ELECTORAL.**

Reunidos en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo, en la sede del Consejo Distrital Electoral VI, sus integrantes previa convocatoria de su Presidente, así como determinación de quórum legal, y

**R E S U L T A N D O :**

1. El 1º. de marzo del año que transcurre, fue instalado formalmente este Consejo Distrital.

2. El día 5 de agosto del año 2007 se celebró la Jornada Electoral, a efecto de renovar a los integrantes del Legislativo y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Visto lo anterior, y

**C O N S I D E R A N D O :**

PRIMERO. El artículo 82 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, prevé que "... Los Consejos Distritales Electorales son los responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo dispuesto por este Código. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones."

SEGUNDO. El artículo 86 en sus fracciones I, VI y VII del ordenamiento electoral en cita, establece que los Consejos Distritales Electorales, tendrán las atribuciones siguientes "...I.- Vigilar la observancia de este Código y demás disposiciones relativas;... VI.- Realizar el cómputo distrital de la elección de diputados, según el principio de Mayoría Relativa, (...) VII.- Declarar la validez de la elección de Diputados de Mayoría Relativa y expedir la constancia de mayoría a la fórmula de Diputados electa por este principio".

TERCERO. El numeral 226 del ordenamiento electoral, reza a la letra:

"El cómputo final de la elección sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de Escrutinio y Cómputo contenidas en los paquetes, con los resultados de las actas en poder del Consejo Distrital. Cuando coincidan ambos, se tomarán en cuenta para el cómputo;

II. En el caso de los paquetes separados por tener muestras de alteración, se compulsarán las actas de Escrutinio y Cómputo; y de ser necesario se repetirá el cómputo de la elección de la casilla; asimismo se seguirá igual procedimiento en el 10% de los paquetes electorales escogidos en forma

aleatoria. En el caso del Municipio de Aguascalientes será del 10%.

III. Cuando los resultados de las actas no coinciden o no exista Acta de Escrutinio y cómputo en el paquete en poder del Consejo Distrital, se abrirá el sobre que contiene los votos emitidos, se realizará el escrutinio, y se levantará el acta correspondiente. Los resultados así obtenidos formarán parte del cómputo;

IV. Se harán constar en un acta los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron y se deberá entregar copia de ella a los representantes de los partidos políticos;

V. Se formará un expediente de la elección que contendrá: copia de las actas levantadas en casilla, copia del acta de la sesión de cómputo, copia del acta del cómputo distrital de elección correspondiente y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral y en su caso copia de los recursos; documentación que deberá remitirse al consejo.

Los Consejos Distritales una vez realizado el procedimiento establecido en las fracciones anteriores, procederán:

I. Declarar de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y publicar los resultados;

II. Expedir la constancia de mayoría a la fórmula de diputados electos por este principio;

III. Declarar de validez de la elección del Ayuntamiento, y publicar los resultados; con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes;

IV. Expedir la constancia de mayoría a la planilla de miembros del Ayuntamiento ganadora, con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes.

CUARTO. Una vez que este Consejo Distrital Electoral VI, en términos de sus atribuciones, ha finalizado las labores correspondientes al Cómputo de la Elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el VI Distrito Electoral, con base en los resultados de la documentación electoral de las 77 Casillas que fueron instaladas en el mismo y de acuerdo a lo previsto en las normas transcritas en los considerandos anteriores, procede a realizar la DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL VI.

Por lo expuesto en los resultandos y considerandos anteriores, con fundamento en lo que establecen los 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafos quinto, sexto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 65, 67, 82, 86 fracciones I, II, XI y XIII, 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente:

**ACUERDO :**

PRIMERO. Este Consejo Distrital Electoral, declara la validez de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral VI.

SEGUNDO. La Fórmula ganadora en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral VI, corresponde a:

| CARGO                | NOMBRE               |
|----------------------|----------------------|
| DIPUTADO PROPIETARIO | JAIME GALLO CAMACHO  |
| DIPUTADO SUPLENTE    | LUZ MARÍA RÍOS PÉREZ |

Fórmula que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de fecha 11 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. La Fórmula de Candidatos registrados por el COALICIÓN "ALIANZA EN ACCIÓN POR AGUASCALIENTES" reúne los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 19 y 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como 8º y 9º del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Se expide la Constancia de Mayoría a la Fórmula de Candidatos señalada en el punto segundo de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 86 fracción VII y 226 párrafo segundo fracción II del Código de la materia.

QUINTO. Intégrese y remítase el expediente de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en términos de lo señalado por el artículo 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 268 fracción III, 271 y 273 del Código Electoral vigente en el Estado.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo del Consejo Distrital Electoral VI con sede en el Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, a los ocho días del mes de agosto del año 2007.

P R E S I D E N T E,  
**José Luis Maldonado Maya.**

SECRETARIO TÉCNICO,  
**Oscar Eduardo Román Garay.**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
AGUASCALIENTES, AGS.**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO  
DISTRITAL ELECTORAL VII DECLARA LA VALI-  
DEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL  
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRI-  
TO ELECTORAL VII.**

Reunidos en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo, en la sede del Consejo Distrital Electoral VII, sus integrantes previa convocatoria de su Presidente, así como determinación de quórum legal, y

**R E S U L T A N D O :**

1. El 1º. de marzo del año que transcurre, fue instalado formalmente este Consejo Distrital.

2. El día 5 de agosto del año 2007 se celebró la Jornada Electoral, a efecto de renovar a los integrantes del Legislativo y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Visto lo anterior, y

**C O N S I D E R A N D O :**

PRIMERO. El artículo 82 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, prevé que "... Los Consejos Distritales Electorales son los responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo dispuesto por este Código. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones."

SEGUNDO. El artículo 86 en sus fracciones I, VI y VII del ordenamiento electoral en cita, establece que los Consejos Distritales Electorales, tendrán las atribuciones siguientes "...I.- Vigilar la observancia de este Código y demás disposiciones relativas;... VI.- Realizar el cómputo distrital de la elección de diputados, según el principio de Mayoría Relativa, (...) VII.- Declarar la validez de la elección de Diputados de Mayoría Relativa y expedir la constancia de mayoría a la fórmula de Diputados electa por este principio".

TERCERO. El numeral 226 del ordenamiento electoral, reza a la letra:

"El cómputo final de la elección sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de Escrutinio y Cómputo contenidas en los paquetes, con los resultados de las actas en poder del Consejo Distrital. Cuando coincidan ambos, se tomarán en cuenta para el cómputo;

II. En el caso de los paquetes separados por tener muestras de alteración, se compulsarán las actas de Escrutinio y Cómputo; y de ser necesario se repetirá el cómputo de la elección de la casilla; asimismo se seguirá igual procedimiento en el 10% de los paquetes electorales escogidos en forma aleatoria. En el caso del Municipio de Aguascalientes será del 10%.

III. Cuando los resultados de las actas no coincidan o no exista Acta de Escrutinio y cómputo en el paquete en poder del Consejo Distrital, se abrirá el sobre que contiene los votos emitidos, se realizará el escrutinio, y se levantará el acta correspondiente. Los resultados así obtenidos formarán parte del cómputo;

IV. Se harán constar en un acta los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron y se deberá entregar copia de ella a los representantes de los partidos políticos;

V. Se formará un expediente de la elección que contendrá: copia de las actas levantadas en casilla, copia del acta de la sesión de cómputo, copia del acta del cómputo distrital de elección correspondiente y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral y en su caso copia de los recursos; documentación que deberá remitirse al consejo.

Los Consejos Distritales una vez realizado el procedimiento establecido en las fracciones anteriores, procederán:

I. Declarar de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y publicar los resultados;

II. Expedir la constancia de mayoría a la fórmula de diputados electos por este principio;

III. Declarar de validez de la elección del Ayuntamiento, y publicar los resultados; con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes;

IV. Expedir la constancia de mayoría a la planilla de miembros del Ayuntamiento ganadora, con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes.

CUARTO. Una vez que este Consejo Distrital Electoral VII, en términos de sus atribuciones, ha finalizado las labores correspondientes al Cómputo de la Elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral VII, con base en los resultados de la documentación electoral de las 50 Casillas que fueron instaladas en el mismo y de acuerdo a lo previsto en las normas transcritas en los considerandos anteriores, procede a aprobar el mismo, el cual arroja los resultados siguientes:

| Coalición<br>"Alianza en<br>Acción por<br>Aguascalientes" | PRI   | PRD                                       | PT                             | PVEM                           | PC   | PASDC                      | Candidatos<br>no<br>registrados | Votos nulos                              |
|---|---|---|--------------------------------|--------------------------------|--|----------------------------|---------------------------------|--|
| 5165 (cinco mil<br>ciento sesenta y<br>cinco)             | 6560 (seis<br>mil<br>quinientos<br>sesenta) | 796<br>(setecientos<br>noventa y<br>seis) | 304<br>(trescientos<br>cuatro) | 412<br>(cuatrocientos<br>doce) | 565 (<br>quinientos<br>sesenta y<br>cinco) | 77<br>(setenta<br>y siete) | 18 (<br>dieciocho)              | 391<br>(trescientos<br>noventa y<br>uno) |

QUINTO. En virtud de lo anterior procede realizar la DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL VII.

Por lo expuesto en los resultandos y considerandos anteriores, con fundamento en lo que establecen los 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafos quinto, sexto y décimo quinto de la constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 65, 67, 82, 86 fracciones I, II, XI y XIII, 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente:

**ACUERDO :**

PRIMERO. Este Consejo Distrital Electoral, declara la validez de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral VII.

SEGUNDO. La Fórmula ganadora en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral VII, corresponde a:

| CARGO                | NOMBRE                           |
|----------------------|----------------------------------|
| DIPUTADO PROPIETARIO | CHÁVEZ DEL BOSQUE MARTÍN GERARDO |
| DIPUTADO SUPLENTE    | JAIME RUIZ SUSANA                |

Fórmula que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de fecha 11 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. La Fórmula de Candidatos registrados por el Partido Revolucionario Institucional CHÁVEZ DEL BOSQUE MARTÍN GERARDO Y JAIME RUIZ SUSANA reúnen los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 19 y 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como 8º y 9º del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Se expide la Constancia de Mayoría a la Fórmula de Candidatos señalada en el punto segundo de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 86 fracción VII y 226 párrafo segundo fracción II del Código de la materia.

QUINTO. Intégrese y remítase el expediente de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en términos de lo señalado por el artículo 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 268 fracción III, 271 y 273 del Código Electoral vigente en el Estado.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo del Consejo Distrital Electoral VII con sede en el Municipio de Jesús María, Aguascalientes, a los ocho días del mes de agosto del año 2007.

**Lic. Julio Arturo López Rosales,**  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL VII.

**Lic. Walter Yared Limón Magaña,**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL VII.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
AGUASCALIENTES, AGS.**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL VIII DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL VIII DISTRITO ELECTORAL**

Reunidos en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo, en la sede del Consejo Distrital Electoral VIII, sus integrantes previa convocatoria de su Presidente, así como determinación de quórum legal, y

**RESULTANDO :**

1. El 1º. de marzo del año que transcurre, fue instalado formalmente este Consejo Distrital.
2. El día 5 de agosto del año 2007 se celebró la Jornada Electoral, a efecto de renovar a los integrantes del Legislativo y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Visto lo anterior, y

**CONSIDERANDO :**

PRIMERO. El artículo 82 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, prevé que "... Los Consejos Distritales Electorales son los responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo dispuesto por este Código. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones."

SEGUNDO. El artículo 86 en sus fracciones I, VI y VII del ordenamiento electoral en cita, establece que los Consejos Distritales Electorales, tendrán las atribuciones siguientes "...I.- Vigilar la observancia de este Código y demás disposiciones relativas;... VI.- Realizar el cómputo distrital de la elección de diputados, según el principio de Mayoría Relativa, (...) VII.- Declarar la validez de la elección de Diputados de Mayoría Relativa y expedir la constancia de mayoría a la fórmula de Diputados electa por este principio".

TERCERO. El numeral 226 del ordenamiento electoral, reza a la letra:

"El cómputo final de la elección sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de Escrutinio y Cómputo contenidas en los paquetes, con los resultados de las actas en poder del Consejo Distrital. Cuando coincidan ambos, se tomarán en cuenta para el cómputo;

II. En el caso de los paquetes separados por tener muestras de alteración, se compulsarán las actas de Escrutinio y Cómputo; y de ser necesario se repetirá el cómputo de la elección de la casilla; asimismo se seguirá igual procedimiento en el 10% de los paquetes electorales escogidos en forma aleatoria. En el caso del Municipio de Aguascalientes será del 10%.

III. Cuando los resultados de las actas no coincidan o no exista Acta de Escrutinio y cómputo en el paquete en poder del Consejo Distrital, se abrirá el sobre que contiene los votos emitidos, se realizará el escrutinio, y se levantará el acta correspondiente. Los resultados así obtenidos formarán parte del cómputo;

IV. Se harán constar en un acta los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron y se deberá entregar copia de ella a los representantes de los partidos políticos.

V. Se formará un expediente de la elección que contendrá: copia de las actas levantadas en casilla, copia del acta de la sesión de cómputo, copia del acta del cómputo distrital de elección correspondiente y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral y en su caso copia de los recursos; documentación que deberá remitirse al consejo.

Los Consejos Distritales una vez realizado el procedimiento establecido en las fracciones anteriores, procederán:

I. Declarar de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y publicar los resultados;

II. Expedir la constancia de mayoría a la fórmula de diputados electos por este principio;

III. Declarar de validez de la elección del Ayuntamiento, y publicar los resultados; con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes;

IV. Expedir la constancia de mayoría a la planilla de miembros del Ayuntamiento ganadora, con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes.

CUARTO. Una vez que este Consejo Distrital Electoral VIII, en términos de sus atribuciones, ha finalizado las labores correspondientes al Cómputo de la Elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el VIII Distrito Electoral, con base en los resultados de la documentación elec-

toral de las 67 Casillas que fueron instaladas en el mismo y de acuerdo a lo previsto en las normas transcritas en los considerandos anteriores, procede a realizar la DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL VIII.

Por lo expuesto en los resultandos y considerandos anteriores, con fundamento en lo que establecen los 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafos quinto, sexto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 65, 67, 82, 86 fracciones I, II, XI y XIII, 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente:

#### ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Distrital Electoral, declara la validez de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral VIII.

SEGUNDO. La Fórmula ganadora en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral VIII, corresponde a:

| CARGO                | NOMBRE                    |
|----------------------|---------------------------|
| DIPUTADO PROPIETARIO | FCO. JAVIER LUÉVANO NUÑEZ |
| DIPUTADO SUPLENTE    | ESTHER HERNÁNDEZ LÓPEZ    |

Fórmula que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de fecha 11 de junio de 2004, de conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. La Fórmula de Candidatos registrados por la COALICIÓN "ALIANZA EN ACCIÓN POR AGUASCALIENTES" reúne los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 19 y 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como 8º y 9º del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Se expide la Constancia de Mayoría a la Fórmula de Candidatos señalada en el punto segundo de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 86 fracción VII y 226 párrafo segundo fracción II del Código de la materia.

QUINTO. Intégrese y remítase el expediente de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en términos de lo señalado por el artículo 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 268 fracción III, 271 y 273 del Código Electoral vigente en el Estado.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo del Consejo Distrital Electoral VIII con sede en el Municipio de Calvillo, Aguascalientes, a los ocho días del mes de agosto del año 2007.

**P R E S I D E N T E,**  
**José Ascención Ramos Lamas.**  
**SECRETARIO TÉCNICO,**  
**Miguel Angel Trinidad Esparza.**

---

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**  
**AGUASCALIENTES, AGS.**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL IX DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL IX DISTRITO ELECTORAL.**

Reunidos en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo, en la sede del Consejo Distrital Electoral IX, sus integrantes previa convocatoria de su Presidente, así como determinación de quórum legal, y

**R E S U L T A N D O :**

1. El 1º. de marzo del año que transcurre, fue instalado formalmente este Consejo Distrital.
2. El día 5 de agosto del año 2007 se celebró la Jornada Electoral, a efecto de renovar a los integrantes del Legislativo y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Visto lo anterior, y

**C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO.** El artículo 82 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, prevé que "... Los Consejos Distritales Electorales son los responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo dispuesto por este Código. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones."

**SEGUNDO.** El artículo 86 en sus fracciones I, VI y VII del ordenamiento electoral en cita, establece que los Consejos Distritales Electorales, tendrán las atribuciones siguientes "...I.- Vigilar la observancia de este Código y demás disposiciones relativas;... VI.- Realizar el cómputo distrital de la elección de diputados, según el principio de Mayoría Relativa, (...) VII.- Declarar la validez de la elección de Diputados de Mayoría Relativa y expedir la constancia de mayoría a la fórmula de Diputados electa por este principio".

**TERCERO.** El numeral 226 del ordenamiento electoral, reza a la letra:

"El cómputo final de la elección sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de Escrutinio y Cómputo contenidas en los paquetes, con los resultados de las actas en poder del Consejo Distrital. Cuando coincidan ambos, se tomarán en cuenta para el cómputo;

II. En el caso de los paquetes separados por tener muestras de alteración, se compulsarán las actas de Escrutinio y Cómputo; y de ser necesario se repetirá el cómputo de la elección de la casilla; asimismo se seguirá igual procedimiento en el 10% de los paquetes electorales escogidos en forma aleatoria. En el caso del Municipio de Aguascalientes será del 10%.

III. Cuando los resultados de las actas no coincidan o no exista Acta de Escrutinio y cómputo en el paquete en poder del Consejo Distrital, se abrirá el sobre que contiene los votos emitidos, se realizará el escrutinio, y se levantará el acta correspondiente. Los resultados así obtenidos formarán parte del cómputo:

IV. Se harán constar en un acta los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron y se deberá entregar copia de ella a los representantes de los partidos políticos;

V. Se formará un expediente de la elección que contendrá: copia de las actas levantadas en casilla, copia del acta de la sesión de cómputo, copia del acta del cómputo distrital de elección correspondiente y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral y en su caso copia de los recursos; documentación que deberá remitirse al consejo.

Los Consejos Distritales una vez realizado el procedimiento establecido en las fracciones anteriores, procederán:

I. Declarar de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y publicar los resultados;

II. Expedir la constancia de mayoría a la fórmula de diputados electos por este principio;

III. Declarar de validez de la elección del Ayuntamiento, y publicar los resultados; con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes;

IV. Expedir la constancia de mayoría a la planilla de miembros del Ayuntamiento ganadora, con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes.

**CUARTO.** Una vez que este Consejo Distrital Electoral IX, en términos de sus atribuciones, ha finalizado las labores correspondientes al Cómputo de la Elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el IX Distrito Electoral, con base en los resultados de la documentación electoral de las 69 Casillas que fueron instaladas en el mismo y de acuerdo a lo previsto en las normas transcritas en los considerandos anteriores, procede a reali-

zar la DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL IX.

Por lo expuesto en los resultandos y considerandos anteriores, con fundamento en lo que establecen los 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafos quinto, sexto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 65, 67, 82, 86 fracciones I, II, XI y XIII, 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente:

#### ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Distrital Electoral, declara la validez de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral IX.

SEGUNDO. La Fórmula ganadora en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral IX, corresponde a:

| CARGO                | NOMBRE                    |
|----------------------|---------------------------|
| DIPUTADO PROPIETARIO | RITA VERONICA CRUZ MEDINA |
| DIPUTADO SUPLENTE    | AVEL BUSTAMANTE REYES     |

Fórmula que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de fecha 11 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. La Fórmula de Candidatos registrados por el COALICIÓN "ALIANZA EN ACCIÓN POR AGUASCALIENTES" reúne los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 19 y 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como 8° y 9° del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Se expide la Constancia de Mayoría a la Fórmula de Candidatos señalada en el punto segundo de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 86 fracción VII y 226 párrafo segundo fracción II del Código de la materia.

QUINTO. Intégrese y remítase el expediente de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en términos de lo señalado por el artículo 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 268 fracción III, 271 y 273 del Código Electoral vigente en el Estado.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo del Con-

sejo Distrital Electoral IX con sede en el Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, a los ocho días del mes de agosto del año 2007.

P R E S I D E N T E,

**Rafael Jorge Antonio Carrillo Ruiz.**

SECRETARIO TÉCNICO,

**Marco Vinicio Cruz Trujillo.**

#### INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL AGUASCALIENTES, AGS.

#### ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL X DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL X DISTRITO ELECTORAL.

Reunidos en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo, en la sede del Consejo Distrital Electoral X, sus integrantes previa convocatoria de su Presidente, así como determinación de quórum legal, y

#### R E S U L T A N D O :

1. El 1°. de marzo del año que transcurre, fue instalado formalmente este Consejo Distrital.

2. El día 5 de agosto del año 2007 se celebró la Jornada Electoral, a efecto de renovar a los integrantes del Legislativo y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Visto lo anterior, y

#### C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. El artículo 82 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, prevé que "... Los Consejos Distritales Electorales son los responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo dispuesto por este Código. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones."

SEGUNDO. El artículo 86 en sus fracciones I, VI y VII del ordenamiento electoral en cita, establece que los Consejos Distritales Electorales, tendrán las atribuciones siguientes "...I.- Vigilar la observancia de este Código y demás disposiciones relativas;... VI.- Realizar el cómputo distrital de la elección de diputados, según el principio de Mayoría Relativa, (...) VII.- Declarar la validez de la elección de Diputados de Mayoría Relativa y expedir la constancia de mayoría a la fórmula de Diputados electa por este principio"

TERCERO. El numeral 226 del ordenamiento electoral, reza a la letra:

"El cómputo final de la elección sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de Escrutinio y Cómputo contenidas en los

paquetes, con los resultados de las actas en poder del Consejo Distrital. Cuando coincidan ambos, se tomarán en cuenta para el cómputo;

II. En el caso de los paquetes separados por tener muestras de alteración, se compulsarán las actas de Escrutinio y Cómputo; y de ser necesario se repetirá el cómputo de la elección de la casilla; asimismo se seguirá igual procedimiento en el 10% de los paquetes electorales escogidos en forma aleatoria. En el caso del Municipio de Aguascalientes será del 2%.

III. Cuando los resultados de las actas no coincidan o no exista Acta de Escrutinio y cómputo en el paquete en poder del Consejo Distrital, se abrirá el sobre que contiene los votos emitidos, se realizará el escrutinio, y se levantará el acta correspondiente. Los resultados así obtenidos formarán parte del cómputo;

IV. Se harán constar en un acta los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron y se deberá entregar copia de ella a los representantes de los partidos políticos;

V. Se formará un expediente de la elección que contendrá: copia de las actas levantadas en casilla, copia del acta de la sesión de cómputo, copia del acta del cómputo distrital de elección correspondiente y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral y en su caso copia de los recursos; documentación que deberá remitirse al consejo.

Los Consejos Distritales una vez realizado el procedimiento establecido en las fracciones anteriores, procederán:

I. Declarar de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y publicar los resultados;

II. Expedir la constancia de mayoría a la fórmula de diputados electos por este principio;

III. Declarar de validez de la elección del Ayuntamiento, y publicar los resultados; con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes;

IV. Expedir la constancia de mayoría a la planilla de miembros del Ayuntamiento ganadora, con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes.

CUARTO. Una vez que este Consejo Distrital Electoral X, en términos de sus atribuciones, ha finalizado las labores correspondientes al Cómputo de la Elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el X Distrito Electoral, con base en los resultados de la documentación electoral de las 85 Casillas que fueron instaladas en el mismo y de acuerdo a lo previsto en las normas transcritas en los considerandos anteriores, procede a realizar la DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL X.

Por lo expuesto en los resultandos y considerandos anteriores, con fundamento en lo que

establecen los 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafos quinto, sexto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 65, 67, 82, 86 fracciones I, II, XI y XIII, 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente:

**ACUERDO :**

PRIMERO. Este Consejo Distrital Electoral, declara la validez de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral X.

SEGUNDO. La Fórmula ganadora en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral X, corresponde a:

| CARGO                | NOMBRE                      |
|----------------------|-----------------------------|
| DIPUTADO PROPIETARIO | JAIME ROSARIO PÉREZ CAMACHO |
| DIPUTADO SUPLENTE    | LAURA LÓPEZ CORREA          |

Fórmula que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de fecha 11 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. La Fórmula de Candidatos registrados por la COALICIÓN "ALIANZA EN ACCIÓN POR AGUASCALIENTES" reúne los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 19 y 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como 8° y 9° del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Se expide la Constancia de Mayoría a la Fórmula de Candidatos señalada en el punto segundo de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 86 fracción VII y 226 párrafo segundo fracción II del Código de la materia.

QUINTO. Intégrese y remítase el expediente de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en términos de lo señalado por el artículo 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 268 fracción III, 271 y 273 del Código Electoral vigente en el Estado.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo del Consejo Distrital Electoral X con sede en el Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, a los ocho días del mes de agosto del año 2007.

EL PRESIDENTE,  
**Ing. Miguel Ángel Medina Ortiz.**

LA SECRETARIA TÉCNICA,  
**Lic. María Fernanda Cuéllar Loyola.**



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
AGUASCALIENTES, AGS.**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO  
DISTRITAL ELECTORAL XI DECLARA LA VALI-  
DEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL  
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL XI DIS-  
TRITO ELECTORAL.**

Reunidos en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo, en la sede del Consejo Distrital Electoral XI, sus integrantes previa convocatoria de su Presidente, así como determinación de quórum legal, y

**R E S U L T A N D O :**

1. El 1º. de marzo del año que transcurre, fue instalado formalmente este Consejo Distrital.

2. El día 5 de agosto del año 2007 se celebró la Jornada Electoral, a efecto de renovar a los integrantes del Legislativo y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Visto lo anterior, y

**C O N S I D E R A N D O :**

PRIMERO. El artículo 82 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, prevé que "... Los Consejos Distritales Electorales son los responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo dispuesto por este Código. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones."

SEGUNDO. El artículo 86 en sus fracciones I, VI y VII del ordenamiento electoral en cita, establece que los Consejos Distritales Electorales, tendrán las atribuciones siguientes "...I.- Vigilar la observancia de este Código y demás disposiciones relativas;... VI.- Realizar el cómputo distrital de la elección de diputados, según el principio de Mayoría Relativa, (...) VII.- Declarar la validez de la elección de Diputados de Mayoría Relativa y expedir la constancia de mayoría a la fórmula de Diputados electa por este principio".

TERCERO. El numeral 226 del ordenamiento electoral, reza a la letra:

"El cómputo final de la elección sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de Escrutinio y Cómputo contenidas en los paquetes, con los resultados de las actas en poder del Consejo Distrital. Cuando coincidan ambos, se tomarán en cuenta para el cómputo;

II. En el caso de los paquetes separados por tener muestras de alteración, se compulsarán las actas de Escrutinio y Cómputo; y de ser necesario se repetirá el cómputo de la elección de la casilla; asimismo se seguirá igual procedimiento en el 10% de los paquetes electorales escogidos en forma

aleatoria. En el caso del Municipio de Aguascalientes será del 2%.

III. Cuando los resultados de las actas no coincidan o no exista Acta de Escrutinio y cómputo en el paquete en poder del Consejo Distrital, se abrirá el sobre que contiene los votos emitidos, se realizará el escrutinio, y se levantará el acta correspondiente. Los resultados así obtenidos formarán parte del cómputo;

IV. Se harán constar en un acta los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron y se deberá entregar copia de ella a los representantes de los partidos políticos;

V. Se formará un expediente de la elección que contendrá: copia de las actas levantadas en casilla, copia del acta de la sesión de cómputo, copia del acta del cómputo distrital de elección correspondiente y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral y en su caso copia de los recursos; documentación que deberá remitirse al consejo.

Los Consejos Distritales una vez realizado el procedimiento establecido en las fracciones anteriores, procederán:

I. Declarar de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y publicar los resultados;

II. Expedir la constancia de mayoría a la fórmula de diputados electos por este principio;

III. Declarar de validez de la elección del Ayuntamiento, y publicar los resultados; con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes;

IV. Expedir la constancia de mayoría a la planilla de miembros del Ayuntamiento ganadora, con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes.

CUARTO. Una vez que este Consejo Distrital Electoral XI, en términos de sus atribuciones, ha finalizado las labores correspondientes al Cómputo de la Elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el XI Distrito Electoral, con base en los resultados de la documentación electoral de las ochenta y dos Casillas que fueron instaladas en el mismo y de acuerdo a lo previsto en las normas transcritas en los considerandos anteriores, procede a realizar la DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XI.

Por lo expuesto en los resultandos y considerandos anteriores, con fundamento en lo que establecen los 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafos quinto, sexto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 65, 67, 82, 86 fracciones I, II, XI y XIII, 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente:

**ACUERDO :**

PRIMERO. Este Consejo Distrital Electoral, declara la validez de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral XI.

SEGUNDO. La Fórmula ganadora en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral XI, corresponde a:

| CARGO                | NOMBRE                               |
|----------------------|--------------------------------------|
| DIPUTADO PROPIETARIO | ISRAEL TAGOSAM SALAZAR IMAMURA LÓPEZ |
| DIPUTADO SUPLENTE    | LUIS FERNANDO DE LARA CHÁVEZ         |

Fórmula que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de fecha 11 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. La Fórmula de Candidatos registrados por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL reúne los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 19 y 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como 8° y 9° del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Se expide la Constancia de Mayoría a la Fórmula de Candidatos señalada en el punto segundo de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 86 fracción VII y 226 párrafo segundo fracción II del Código de la materia.

QUINTO. Intégrese y remítase el expediente de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en términos de lo señalado por el artículo 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 268 fracción III, 271 y 273 del Código Electoral vigente en el Estado.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo del Consejo Distrital Electoral XI con sede en el Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, a los ocho días del mes de agosto del año 2007.

PRESIDENTE  
DEL CONSEJO DISTRITAL  
ELECTORAL UNINOMINAL XI,  
**Lic. José Luis Ruelas.**

SECRETARIO TÉCNICO  
DEL CONSEJO DISTRITAL  
ELECTORAL UNINOMINAL XI,  
**Lic. Marco Antonio Macías Alvarado.**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL****AGUASCALIENTES, AGS.****ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XII DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL XII DISTRITO ELECTORAL.**

Reunidos en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo, en la sede del Consejo Distrital Electoral XII, sus integrantes previa convocatoria de su Presidente, así como determinación de quórum legal, y

**RESULTANDO :**

1. El 1°. de marzo del año que transcurre, fue instalado formalmente este Consejo Distrital.

2. El día 5 de agosto del año 2007 se celebró la Jornada Electoral, a efecto de renovar a los integrantes del Legislativo y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Visto lo anterior, y

**CONSIDERANDO :**

PRIMERO. El artículo 82 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, prevé que "... Los Consejos Distritales Electorales son los responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo dispuesto por este Código. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus desiciones."

SEGUNDO. El artículo 86 en sus fracciones I, VI y VII del ordenamiento electoral en cita, establece que los Consejos Distritales Electorales, tendrán las atribuciones siguientes "...I.- Vigilar la observancia de este Código y demás disposiciones relativas;... VI.- Realizar el cómputo distrital de la elección de diputados, según el principio de Mayoría Relativa, (...) VII.- Declarar la validez de la elección de Diputados de Mayoría Relativa y expedir la constancia de mayoría a la fórmula de Diputados electa por este principio".

TERCERO. El numeral 226 del ordenamiento electoral, reza a la letra:

"El cómputo final de la elección sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de Escrutinio y Cómputo contenidas en los paquetes, con los resultados de las actas en poder del Consejo Distrital. Cuando coincidan ambos, se tomarán en cuenta para el cómputo;

II. En el caso de los paquetes separados por tener muestras de alteración, se compulsarán las actas de Escrutinio y Cómputo; y de ser necesario se repetirá el cómputo de la elección de la casilla; asimismo se seguirá igual procedimiento en el 10%

de los paquetes electorales escogidos en forma aleatoria. En el caso del Municipio de Aguascalientes será del 2%.

III. Cuando los resultados de las actas no coincidan o no exista Acta de Escrutinio y cómputo en el paquete en poder del Consejo Distrital, se abrirá el sobre que contiene los votos emitidos, se realizará el escrutinio, y se levantará el acta correspondiente. Los resultados así obtenidos formarán parte del cómputo;

IV. Se harán constar en un acta los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron y se deberá entregar copia de ella a los representantes de los partidos políticos;

V. Se formará un expediente de la elección que contendrá: copia de las actas levantadas en casilla, copia del acta de la sesión de cómputo, copia del acta del cómputo distrital de elección correspondiente y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral y en su caso copia de los recursos; documentación que deberá remitirse al consejo.

Los Consejos Distritales una vez realizado el procedimiento establecido en las fracciones anteriores, procederán:

I. Declarar de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y publicar los resultados;

II. Expedir la constancia de mayoría a la fórmula de diputados electos por este principio;

III. Declarar de validez de la elección del Ayuntamiento, y publicar los resultados; con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes;

IV. Expedir la constancia de mayoría a la planilla de miembros del Ayuntamiento ganadora, con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes.

CUARTO. Una vez que este Consejo Distrital Electoral XII, en términos de sus atribuciones, ha finalizado las labores correspondientes al Cómputo de la Elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el XII Distrito Electoral, con base en los resultados de la documentación electoral de las 68 Casillas que fueron instaladas en el mismo y de acuerdo a lo previsto en las normas transcritas en los considerandos anteriores, procede a realizar la DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XII.

Por lo expuesto en los resultandos y considerandos anteriores, con fundamento en lo que establecen los artículos 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafos quinto, sexto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 65, 67, 82, 86 fracciones I,

II, XI y XIII, 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente:

#### ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Distrital Electoral, declara la validez de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral XII

SEGUNDO. La Fórmula ganadora en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral XII, corresponde a:

| CARGO                | NOMBRE                        |
|----------------------|-------------------------------|
| DIPUTADO PROPIETARIO | JUAN FERNANDO PALOMINO TOPETE |
| DIPUTADO SUPLENTE    | MA. CONCEPCION MOLINA ESPARZA |

Fórmula que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de fecha 11 de Junio de 2004, de conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. La Fórmula de Candidatos registrados por el Partido Revolucionario Institucional reúne los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 19 y 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como 8° y 9° del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Se expide la Constancia de Mayoría a la Fórmula de Candidatos señalada en el punto segundo de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 86 fracción VII y 226 párrafo segundo fracción II del Código de la materia.

QUINTO. Intégrese y remítase el expediente de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en términos de lo señalado por el artículo 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 268 fracción III, 271 y 273 del Código Electoral vigente en el Estado.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo del Consejo Distrital Electoral XII con sede en el Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, a los ocho días del mes de agosto del año 2007.

CONSEJERO PRESIDENTE,  
**Horacio José Ricardo López Castañeda.**

SECRETARIA TECNICA,  
**Martha Patricia Reyes Escoto.**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
AGUASCALIENTES, AGS.**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL DEL CONSEJO  
DISTRITAL ELECTORAL XIII DECLARA LA VA-  
LIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR  
EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL XIII  
DISTRITO ELECTORAL.**

Reunidos en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo, en la sede del Consejo Distrital Electoral XIII, sus integrantes previa convocatoria de su presidente, así como determinación de quórum legal, y

**R E S U L T A N D O :**

1. El 1º. de marzo del año que transcurre, fue instalado formalmente este Consejo Distrital.

2. El día 5 de agosto del año 2007 se celebró la Jornada Electoral, a efecto de renovar a los integrantes del Legislativo y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Visto lo anterior, y

**C O N S I D E R A N D O :**

PRIMERO. El artículo 82 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, prevé que "... Los Consejos Distritales Electorales son los responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo dispuesto por este Código. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones."

SEGUNDO. El artículo 86 en sus fracciones I, VI y VII del ordenamiento electoral en cita, establece que los Consejos Distritales Electorales, tendrán las atribuciones siguientes "...i.- vigilar la observancia de este Código y demás disposiciones relativas;... VI.- Realizar el cómputo distrital de la elección de diputados, según el principio de Mayoría Relativa, (...) VII.- Declarar la validez de la elección de Diputados de Mayoría Relativa y expedir la constancia de mayoría a la fórmula de Diputados electa por este principio".

TERCERO. El numeral 226 del ordenamiento electoral, reza a la letra:

"El cómputo final de la elección sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de Escrutinio y Cómputo contenidas en los paquetes, con los resultados de las actas en poder del Consejo Distrital. cuando coincidan ambos, se tomarán en cuenta para el cómputo;

II. En el caso de los paquetes separados por tener muestras de alteración, se compulsarán las actas de Escrutinio y Cómputo; y de ser necesario se repetirá el cómputo de la elección de la casilla; asimismo se seguirá igual procedimiento en el 10% de los paquetes electorales escogidos en forma

aleatoria. En el caso del Municipio de Aguascalientes será del 10%.

III. Cuando los resultados de las actas no coincidan o no exista Acta de Escrutinio y cómputo en el paquete en poder del Consejo Distrital, se abrirá el sobre que contiene los votos emitidos, se realizará el escrutinio, y se levantará el acta correspondiente. Los resultados así obtenidos formarán parte del cómputo;

IV. Se harán constar en un acta los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron y se deberá entregar copia de ella a los representantes de los partidos políticos;

V. Se formará un expediente de la elección que contendrá: copia de las actas levantadas en casilla, copia del acta de la sesión de cómputo, copia del acta del cómputo distrital de elección correspondiente y el Informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral y en su caso copia de los recursos; documentación que deberá remitirse al consejo.

Los Consejos Distritales una vez realizado el procedimiento establecido en las fracciones anteriores, procederán:

I. Declarar de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y publicar los resultados;

II. Expedir la constancia de mayoría a la fórmula de diputados electos por este principio;

III. Declarar de validez de la elección del Ayuntamiento, y publicar los resultados; con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes;

IV. Expedir la constancia de mayoría a la planilla de miembros del Ayuntamiento ganadora, con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes.

CUARTO. Una vez que este Consejo Distrital Electoral XIII, en términos de sus atribuciones, ha finalizado las labores correspondientes al Cómputo de la Elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el XIII Distrito Electoral, con base en los resultados de la documentación electoral de las 62 Casillas que fueron instaladas en el mismo y de acuerdo a lo previsto en las normas transcritas en los considerandos anteriores, procede a realizar la DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XIII.

Por lo expuesto en los resultandos y considerandos anteriores, con fundamento en lo que establecen los 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafos quinto, sexto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 65, 67, 82, 86 fracciones I, II, XI y XIII, 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente:

**ACUERDO :**

PRIMERO. Este Consejo Distrital Electoral, declara la validez de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral XIII.

SEGUNDO. La Fórmula ganadora en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral XIII, corresponde a:

| CARGO                | NOMBRE                 |
|----------------------|------------------------|
| DIPUTADO PROPIETARIO | DAVID HERNANDEZ VALLIN |
| DIPUTADO SUPLENTE    | EDGAR BUSSON CARRILLO  |

Fórmula que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de fecha 11 de junio de 2004, de conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. La Fórmula de Candidatos registrados por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL reúne los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 19 y 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como 8° y 9° del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Se expide la Constancia de Mayoría a la Fórmula de Candidatos señalada en el punto segundo de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 86 fracción VII y 226 párrafo segundo fracción II del Código de la materia.

QUINTO. Intégrese y remítase el expediente de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en términos de lo señalado por el artículo 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 268 fracción III, 271 y 273 del Código Electoral vigente en el Estado.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo del Consejo Distrital Electoral XIII con sede en el Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, a los ocho días del mes de agosto del año 2007.

**P R E S I D E N T E,**  
**Ing. Jorge Alberto Atilano López.**

**SECRETARIO TÉCNICO,**  
**Lic. Jaime Rangel Navejar.**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL****AGUASCALIENTES, AGS.****ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL XIV DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL XIV DISTRITO ELECTORAL.**

Reunidos en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo, en la sede del Consejo Distrital Electoral XIV, sus integrantes previa convocatoria de su Presidente, así como determinación de quórum legal, y

**R E S U L T A N D O :**

1. El 1°. de marzo del año que transcurre, fue instalado formalmente este Consejo Distrital.

2. El día 5 de agosto del año 2007 se celebró la Jornada Electoral, a efecto de renovar a los integrantes del Legislativo y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Visto lo anterior, y

**C O N S I D E R A N D O :**

PRIMERO. El artículo 82 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, prevé que "... Los Consejos Distritales Electorales son los responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo dispuesto por este Código. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones."

SEGUNDO. El artículo 86 en sus fracciones I, VI y VII del ordenamiento electoral en cita, establece que los Consejos Distritales Electorales, tendrán las atribuciones siguientes "...I.- Vigilar la observancia de este Código y demás disposiciones relativas;... VI.- Realizar el cómputo distrital de la elección de diputados, según el principio de Mayoría Relativa, (...) VII.- Declarar la validez de la elección de Diputados de Mayoría Relativa y expedir la constancia de mayoría a la fórmula de Diputados electa por este principio".

TERCERO. El numeral 226 del ordenamiento electoral, reza a la letra:

"El cómputo final de la elección sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de Escrutinio y Cómputo contenidas en los paquetes, con los resultados de las actas en poder del Consejo Distrital. cuando coincidan ambos, se tomarán en cuenta para el cómputo;

II. En el caso de los paquetes separados por tener muestras de alteración, se compulsarán las actas de Escrutinio y Cómputo; y de ser necesario se repetirá el cómputo de la elección de la casilla; asimismo se seguirá igual procedimiento en el 10%

de los paquetes electorales escogidos en forma aleatoria. En el caso del Municipio de Aguascalientes será del 10%.

III. Cuando los resultados de las actas no coincidan o no exista Acta de Escrutinio y Cómputo en el paquete en poder del Consejo Distrital, se abrirá el sobre que contiene los votos emitidos, se realizará el escrutinio, y se levantará el acta correspondiente. los resultados así obtenidos formarán parte del cómputo;

IV. Se harán constar en un acta los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron y se deberá entregar copia de ella a los representantes de los partidos políticos;

V. Se formará un expediente de la elección que contendrá: copia de las actas levantadas en casilla, copia del acta de la sesión de cómputo, copia del acta del cómputo distrital de elección correspondiente y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral y en su caso copia de los recursos; documentación que deberá remitirse al consejo.

Los Consejos Distritales una vez realizado el procedimiento establecido en las fracciones anteriores, procederán:

I. Declarar de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y publicar los resultados;

II. Expedir la constancia de mayoría a la fórmula de diputados electos por este principio;

III. Declarar de validez de la elección del Ayuntamiento, y publicar los resultados; con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes;

IV. Expedir la constancia de Mayoría a la planilla de miembros del Ayuntamiento ganadora, con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes.

CUARTO. Una vez que este Consejo Distrital Electoral XIV, en términos de sus atribuciones, ha finalizado las labores correspondientes al Cómputo de la Elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el XIV Distrito Electoral, con base en los resultados de la documentación electoral de las sesenta y ocho casillas que fueron instaladas en el mismo y de acuerdo a lo previsto en las normas transcritas en los considerandos anteriores, procede a realizar la DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XIV.

Por lo expuesto en los resultandos y considerandos anteriores, con fundamento en lo que establecen los 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafos quinto, sexto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 65, 67, 82, 86 fracciones I, II,

XI y XIII, 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente:

**ACUERDO:**

PRIMERO. Este Consejo Distrital Electoral, declara la validez de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral XIV.

SEGUNDO. La Fórmula ganadora en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral XIV, corresponde a:

| CARGO                | NOMBRE                           |
|----------------------|----------------------------------|
| DIPUTADO PROPIETARIO | ENRIQUE ALEJANDRO RANGEL JIMÉNEZ |
| DIPUTADO SUPLENTE    | MARIO MARTÍNEZ PEDROZA           |

Fórmula que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de fecha 11 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. La Fórmula de Candidatos registrados por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL reúne los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 19 y 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como 8° y 9° del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Se expide la Constancia de Mayoría a la Fórmula de Candidatos señalada en el punto segundo de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 86 fracción vii y 226 párrafo segundo fracción ii del Código de la materia.

QUINTO. Intégrese y remítase el expediente de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en términos de lo señalado por el artículo 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 268 fracción III, 271 y 273 del Código Electoral vigente en el Estado.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo del Consejo Distrital Electoral XIV con sede en el Municipio de Aguascalientes, Ags., a los ocho días del mes de agosto del año 2007.

EL PRESIDENTE,  
**Lic. Cristóbal Humberto Tenorio Izazaga.**

LA SECRETARIA TÉCNICA,  
**Lic. Itzel Montiel Méndez.**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
AGUASCALIENTES, AGS.**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO  
DISTRITAL ELECTORAL XV DECLARA LA VALI-  
DEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL  
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL XV DIS-  
TRITO ELECTORAL.**

Reunidos en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo, en la sede del Consejo Distrital Electoral XV, sus integrantes previa convocatoria de su Presidente, así como determinación de quórum legal, y

**R E S U L T A N D O :**

1. El 1º. de marzo del año que transcurre, fue instalado formalmente este Consejo Distrital.

2. El día 5 de agosto del año 2007 se celebró la Jornada Electoral, a efecto de renovar a los integrantes del Legislativo y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Visto lo anterior, y

**C O N S I D E R A N D O :**

PRIMERO. El artículo 82 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, prevé que "... Los Consejos Distritales Electorales son los responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo dispuesto por este Código. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones."

SEGUNDO. El artículo 86 en sus fracciones I, VI y VII del ordenamiento electoral en cita, establece que los Consejos Distritales Electorales, tendrán las atribuciones siguientes "...I.- Vigilar la observancia de este Código y demás disposiciones relativas;... VI.- Realizar el cómputo distrital de la elección de diputados, según el principio de Mayoría Relativa, (...) VII.- Declarar la validez de la elección de Diputados de Mayoría Relativa y expedir la constancia de mayoría a la fórmula de Diputados electa por este principio".

TERCERO. El numeral 226 del ordenamiento electoral, reza a la letra:

"El cómputo final de la elección sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de Escrutinio y Cómputo contenidas en los paquetes, con los resultados de las actas en poder del Consejo Distrital. Cuando coincidan ambos, se tomarán en cuenta para el cómputo;

II. En el caso de los paquetes separados por tener muestras de alteración, se compulsarán las actas de Escrutinio y Cómputo; y de ser necesario se repetirá el cómputo de la elección de la casilla; asimismo se seguirá igual procedimiento en el 10% de los paquetes electorales escogidos en forma

aleatoria. En el caso del Municipio de Aguascalientes será del 10%.

III. Cuando los resultados de las actas no coincidan o no exista Acta de Escrutinio y cómputo en el paquete en poder del Consejo Distrital, se abrirá el sobre que contiene los votos emitidos, se realizará el escrutinio, y se levantará el acta correspondiente. Los resultados así obtenidos formarán parte del cómputo;

IV. Se harán constar en un acta los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron y se deberá entregar copia de ella a los representantes de los partidos políticos;

V. Se formará un expediente de la elección que contendrá: copia de las actas levantadas en casilla, copia del acta de la sesión de cómputo, copia del acta del cómputo distrital de elección correspondiente y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral y en su caso copia de los recursos; documentación que deberá remitirse al consejo.

Los Consejos Distritales una vez realizado el procedimiento establecido en las fracciones anteriores, procederán:

I. Declarar de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y publicar los resultados;

II. Expedir la constancia de mayoría a la fórmula de diputados electos por este principio;

III. Declarar de validez de la elección del Ayuntamiento, y publicar los resultados; con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes;

IV. Expedir la constancia de mayoría a la planilla de miembros del Ayuntamiento ganadora, con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes.

CUARTO. Una vez que este Consejo Distrital Electoral XV, en términos de sus atribuciones, ha finalizado las labores correspondientes al Cómputo de la Elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el XV Distrito Electoral, con base en los resultados de la documentación electoral de las 73 Casillas que fueron instaladas en el mismo y de acuerdo a lo previsto en las normas transcritas en los considerandos anteriores, procede a realizar la DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XV.

Por lo expuesto en los resultandos y considerandos anteriores, con fundamento en lo que establecen los 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafos quinto, sexto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 65, 67, 82, 86 fracciones I, II, XI y XIII, 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente:

**ACUERDO :**

PRIMERO. Este Consejo Distrital Electoral, declara la validez de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral XV.

SEGUNDO. La Fórmula ganadora en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral XV, corresponde a:

| CARGO                | NOMBRE                     |
|----------------------|----------------------------|
| DIPUTADO PROPIETARIO | LUIS DAVID MENDOZA ESPARZA |
| DIPUTADO SUPLENTE    | CLAUDIA HERNÁNDEZ TORRES   |

Fórmula que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de fecha 11 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. La Fórmula de Candidatos registrados por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL reúne los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 19 y 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como 8° y 9° del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Se expide la Constancia de Mayoría a la Fórmula de Candidatos señalada en el punto segundo de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 86 fracción VII y 226 párrafo segundo fracción II del Código de la materia.

QUINTO. Intégrese y remítase el expediente de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en términos de lo señalado por el artículo 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 268 fracción III, 271 y 273 del Código Electoral vigente en el Estado.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo del Consejo Distrital Electoral XV con sede en el Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, a los ocho días del mes de agosto del año 2007.

**P R E S I D E N T E,**  
**Lic. Rosa Avelina Vázquez Carreón.**

**SECRETARIO TÉCNICO,**  
**Lic. José Israel Jáuregui Rodríguez.**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
AGUASCALIENTES, AGS.**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL XVI DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL XVI DISTRITO ELECTORAL**

Reunidos en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo, en la sede del Consejo Distrital Electoral XVI, sus integrantes previa convocatoria de su Presidente, así como determinación de quórum legal, y

**R E S U L T A N D O :**

1. El 1º. de marzo del año que transcurre, fue instalado formalmente este Consejo Distrital.
2. El día 5 de agosto del año 2007 se celebró la Jornada Electoral, a efecto de renovar a los integrantes del Legislativo y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Visto lo anterior, y

**C O N S I D E R A N D O :**

PRIMERO. El artículo 82 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, prevé que "... Los Consejos Distritales Electorales son los responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo dispuesto por este Código. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones."

SEGUNDO. El artículo 86 en sus fracciones I, VI y VII del ordenamiento electoral en cita, establece que los Consejos Distritales Electorales, tendrán las atribuciones siguientes "...I.- Vigilar la observancia de este Código y demás disposiciones relativas;... VI.- Realizar el cómputo distrital de la elección de diputados, según el principio de Mayoría Relativa, (...) VII.- Declarar la validez de la elección de Diputados de Mayoría Relativa y expedir la constancia de mayoría a la fórmula de Diputados electa por este principio".

TERCERO. El numeral 226 del ordenamiento electoral, reza a la letra:

"El cómputo final de la elección sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de Escrutinio y Cómputo contenidas en los paquetes, con los resultados de las actas en poder del Consejo Distrital. Cuando coincidan ambos, se tomarán en cuenta para el cómputo;

II. En el caso de los paquetes separados por tener muestras de alteración, se compulsarán las actas de Escrutinio y Cómputo; y de ser necesario se repetirá el cómputo de la elección de la casilla;



asimismo se seguirá igual procedimiento en el 10% de los paquetes electorales escogidos en forma aleatoria. En el caso del Municipio de Aguascalientes será del 2%.

III. Cuando los resultados de las actas no coincidan o no exista Acta de Escrutinio y cómputo en el paquete en poder del Consejo Distrital, se abrirá el sobre que contiene los votos emitidos, se realizará el escrutinio, y se levantará el acta correspondiente. Los resultados así obtenidos formarán parte del cómputo;

IV. Se harán constar en un acta los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron y se deberá entregar copia de ella a los representantes de los partidos políticos;

V. Se formará un expediente de la elección que contendrá: copia de las actas levantadas en casilla, copia del acta de la sesión de cómputo, copia del acta del cómputo distrital de elección correspondiente y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral y en su caso copia de los recursos; documentación que deberá remitirse al consejo.

Los Consejos Distritales una vez realizado el procedimiento establecido en las fracciones anteriores, procederán:

I. Declarar la validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y publicar los resultados;

II. Expedir la constancia de mayoría a la fórmula de diputados electos por este principio;

III. Declarar la validez de la elección del Ayuntamiento, y publicar los resultados; con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes;

IV. Expedir la constancia de mayoría a la planilla de miembros del Ayuntamiento ganadora, con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes.

CUARTO. Una vez que este Consejo Distrital Electoral XVI, en términos de sus atribuciones, ha finalizado las labores correspondientes al Cómputo de la Elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el XVI Distrito Electoral, con base en los resultados de la documentación electoral de las 85 Casillas que fueron instaladas en el mismo y de acuerdo a lo previsto en las normas transcritas en los considerandos anteriores, procede a realizar la DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XVI.

Por lo expuesto en los resultandos y considerandos anteriores, con fundamento en lo que establece el artículo 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafos quinto, sexto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado de

Aguascalientes; 64, 65, 67, 82, 86 fracciones I, II, XI y XIII, 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente:

#### ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Distrital Electoral, declara la validez de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral XVI.

SEGUNDO. La Fórmula ganadora en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral XVI, corresponde a:

| CARGO                | NOMBRE                              |
|----------------------|-------------------------------------|
| DIPUTADO PROPIETARIO | C. MÓNICA RAQUEL DELGADO ENRIQUEZ   |
| DIPUTADO SUPLENTE    | C. MÓNICA PATRICIA GONZÁLEZ ESTRADA |

Fórmula que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de fecha 11 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. La Fórmula de Candidatos registrados por la Coalición "Alianza en Acción Por Aguascalientes" reúne los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 19 y 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como 8° y 9° del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Se expide la Constancia de Mayoría a la Fórmula de Candidatos señalada en el punto segundo de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 86 fracción VII y 226 párrafo segundo fracción II del Código de la materia.

QUINTO. Intégrese y remítase el expediente de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en términos de lo señalado por el artículo 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 268 fracción III, 271 y 273 del Código Electoral vigente en el Estado.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo del Consejo Distrital Electoral XVI con sede en el Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, a los ocho días del mes de agosto del año 2007.

PRESIDENTE DEL XVI  
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL,  
**Lic. Dafne Elena Domínguez L.**

SECRETARIO TÉCNICO DEL XVI  
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL,  
**Lic. Mariana Sánchez Rubio.**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
AGUASCALIENTES, AGS.**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO  
DISTRITAL ELECTORAL XVII DECLARA LA VA-  
LIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR  
EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL XVII  
DISTRITO ELECTORAL.**

Reunidos en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo, en la sede del Consejo Distrital Electoral XVII, sus integrantes previa convocatoria de su Presidente, así como determinación de quórum legal, y

**R E S U L T A N D O :**

1. El 1º. de marzo del año que transcurre, fue instalado formalmente este Consejo Distrital.

2. El día 5 de agosto del año 2007 se celebró la Jornada Electoral, a efecto de renovar a los integrantes del Legislativo y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Visto lo anterior, y

**C O N S I D E R A N D O :**

PRIMERO. El artículo 82 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, prevé que "... Los Consejos Distritales Electorales son los responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo dispuesto por este Código. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones."

SEGUNDO. El artículo 86 en sus fracciones I, VI y VII del ordenamiento electoral en cita, establece que los Consejos Distritales Electorales, tendrán las atribuciones siguientes "...I.- Vigilar la observancia de este Código y demás disposiciones relativas;... VI.- Realizar el cómputo distrital de la elección de diputados, según el principio de Mayoría Relativa, (...) VII.- Declarar la validez de la elección de Diputados de Mayoría Relativa y expedir la constancia de mayoría a la fórmula de Diputados electa por este principio".

TERCERO. El numeral 226 del ordenamiento electoral, reza a la letra:

"El cómputo final de la elección sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de Escrutinio y Cómputo contenidas en los paquetes, con los resultados de las actas en poder del Consejo Distrital. Cuando coincidan ambos, se tomarán en cuenta para el cómputo;

II. En el caso de los paquetes separados por tener muestras de alteración, se compulsarán las actas de Escrutinio y Cómputo; y de ser necesario se repetirá el cómputo de la elección de la casilla; asimismo se seguirá igual procedimiento en el 10% de los paquetes electorales escogidos en forma

aleatoria. En el caso del Municipio de Aguascalientes será del 2%.

III. Cuando los resultados de las actas no coincidan o no exista Acta de Escrutinio y cómputo en el paquete en poder del Consejo Distrital, se abrirá el sobre que contiene los votos emitidos, se realizará el escrutinio, y se levantará el acta correspondiente. Los resultados así obtenidos formarán parte del cómputo;

IV. Se harán constar en un acta los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron y se deberá entregar copia de ella a los representantes de los partidos políticos;

V. Se formará un expediente de la elección que contendrá: copia de las actas levantadas en casilla, copia del acta de la sesión de cómputo, copia del acta del cómputo distrital de elección correspondiente y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral y en su caso copia de los recursos; documentación que deberá remitirse al consejo.

Los Consejos Distritales una vez realizado el procedimiento establecido en las fracciones anteriores, procederán:

I. Declarar la validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y publicar los resultados;

II. Expedir la constancia de mayoría a la fórmula de diputados electos por este principio;

III. Declarar la validez de la elección del Ayuntamiento, y publicar los resultados; con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes;

IV. Expedir la constancia de mayoría a la planilla de miembros del Ayuntamiento ganadora, con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes.

CUARTO. Una vez que este Consejo Distrital Electoral XVII, en términos de sus atribuciones, ha finalizado las labores correspondientes al Cómputo de la Elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el XVII Distrito Electoral, con base en los resultados de la documentación electoral de las 80 Casillas que fueron instaladas en el mismo y de acuerdo a lo previsto en las normas transcritas en los considerandos anteriores, procede a realizar la DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XVII.

Por lo expuesto en los resultandos y considerandos anteriores, con fundamento en lo que establece el artículo 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafos quinto, sexto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 65, 67, 82, 86 fracciones I, II, XI y XIII, 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente:

**ACUERDO :**

PRIMERO. Este Consejo Distrital Electoral, declara la validez de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral XVII.

SEGUNDO. La Fórmula ganadora en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral XVII, corresponde a:

| CARGO                | NOMBRE                          |
|----------------------|---------------------------------|
| DIPUTADO PROPIETARIO | C. JOSÉ GERARDO SANCHEZ GARIBAY |
| DIPUTADO SUPLENTE    | C. CELIA DURON GALLEGOS         |

Fórmula que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de fecha 11 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. La Fórmula de Candidatos registrados por el Partido Revolucionario Institucional reúne los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 19 y 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como 8° y 9° del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Se expide la Constancia de Mayoría a la Fórmula de Candidatos señalada en el punto segundo de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 86 fracción VII y 226 párrafo segundo fracción II del Código de la materia.

QUINTO. Intégrese y remítase el expediente de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en términos de lo señalado por el artículo 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 268 fracción III, 271 y 273 del Código Electoral vigente en el Estado.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo del Consejo Distrital Electoral XVII con sede en el Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, a los ocho días del mes de agosto del año 2007.

PRESIDENTE DEL XVII  
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL,  
**Edna Guadalupe García Armeria.**

SECRETARIO TÉCNICO DEL XVII  
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL,  
**Salvador Vázquez Caudillo.**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL****AGUASCALIENTES, AGS.****ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XVIII DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL XVIII DISTRITO ELECTORAL**

Reunidos en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo, en la sede del Consejo Distrital Electoral XVIII, sus integrantes previa convocatoria de su Presidente, así como determinación de quórum legal, y

**RESULTANDO :**

1. El 1°. de marzo del año que transcurre, fue instalado formalmente este Consejo Distrital.

2. El día 5 de agosto del año 2007 se celebró la Jornada Electoral, a efecto de renovar a los integrantes del Legislativo y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Visto lo anterior, y

**CONSIDERANDO :**

PRIMERO. El artículo 82 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, prevé que "... Los Consejos Distritales Electorales son los responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo dispuesto por este Código. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones."

SEGUNDO. El artículo 86 en sus fracciones I, VI y VII del ordenamiento electoral en cita, establece que los Consejos Distritales Electorales, tendrán las atribuciones siguientes "...I.- Vigilar la observancia de este Código y demás disposiciones relativas;... VI.- Realizar el cómputo distrital de la elección de diputados, según el principio de Mayoría Relativa, (...) VII.- Declarar la validez de la elección de Diputados de Mayoría Relativa y expedir la constancia de mayoría a la fórmula de Diputados electa por este principio"

TERCERO. El numeral 226 del ordenamiento electoral, reza a la letra:

"El cómputo final de la elección sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de Escrutinio y Cómputo contenidas en los paquetes, con los resultados de las actas en poder del Consejo Distrital. Cuando coincidan ambos, se tomarán en cuenta para el cómputo;

II. En el caso de los paquetes separados por tener muestras de alteración, se compulsarán las actas de Escrutinio y Cómputo; y de ser necesario se repetirá el cómputo de la elección de la casilla; asimismo se seguirá igual procedimiento en el 10%

de los paquetes electorales escogidos en forma aleatoria. En el caso del Municipio de Aguascalientes será del 10%.

III. Cuando los resultados de las actas no coincidan o no exista Acta de Escrutinio y cómputo en el paquete en poder del Consejo Distrital, se abrirá el sobre que contiene los votos emitidos, se realizará el escrutinio, y se levantará el acta correspondiente. Los resultados así obtenidos formarán parte del cómputo;

IV. Se harán constar en un acta los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron y se deberá entregar copia de ella a los representantes de los partidos políticos;

V. Se formará un expediente de la elección que contendrá: copia de las actas levantadas en casilla, copia del acta de la sesión de cómputo, copia del acta del cómputo distrital de elección correspondiente y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral y en su caso copia de los recursos; documentación que deberá remitirse al consejo.

Los Consejos Distritales una vez realizado el procedimiento establecido en las fracciones anteriores, procederán:

I. Declarar de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y publicar los resultados;

II. Expedir la constancia de mayoría a la fórmula de diputados electos por este principio;

III. Declarar de validez de la elección del Ayuntamiento, y publicar los resultados; con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes;

IV. Expedir la constancia de mayoría a la planilla de miembros del Ayuntamiento ganadora, con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes.

CUARTO. Una vez que este Consejo Distrital Electoral XVIII, en términos de sus atribuciones, ha finalizado las labores correspondientes al Cómputo de la Elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el XVIII Distrito Electoral, con base en los resultados de la documentación electoral de las 62 Casillas que fueron instaladas en el mismo y de acuerdo a lo previsto en las normas transcritas en los considerandos anteriores, procede a realizar la DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XVIII.

Por lo expuesto en los resultandos y considerandos anteriores, con fundamento en lo que establecen los 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafos quinto, sexto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 65, 67, 82, 86 fracciones I, II,

XI y XIII, 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente:

**ACUERDO:**

PRIMERO. Este Consejo Distrital Electoral, declara la validez de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral XVIII.

SEGUNDO. La Fórmula ganadora en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral XVIII, corresponde a:

| CARGO                | NOMBRE                    |
|----------------------|---------------------------|
| DIPUTADO PROPIETARIO | SOLIS FARIAS ALBERTO      |
| DIPUTADO SUPLENTE    | GOMEZ RUIZ MARVIN ALFREDO |

Fórmula que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de fecha 11 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. La Fórmula de Candidatos registrados por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL reúne los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 19 y 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como 8° y 9° del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Se expide la Constancia de Mayoría a la Fórmula de Candidatos señalada en el punto segundo de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 86 fracción VII y 226 párrafo segundo fracción II del Código de la materia.

QUINTO. Intégrese y remítase el expediente de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en términos de lo señalado por el artículo 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 268 fracción III, 271 y 273 del Código Electoral vigente en el Estado.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo del Consejo Distrital Electoral XVIII con sede en el Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, a los ocho días del mes de agosto del año 2007.

PRESIDENTE,  
**Lic. Juan Sandoval Flores.**  
 SECRETARIO TÉCNICO,  
**Lic. Marco Tulio Verdín Ledon.**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
AGUASCALIENTES, AGS.**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO  
DISTRITAL ELECTORAL II, REALIZA Y APRUEBA  
EL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ASIENTOS  
POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.**

Reunidos en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo en la sede del Consejo Distrital Electora II sus integrantes previa convocatoria de su Presidente, así como determinación del quórum legal, y de conformidad con los siguientes

**R E S U L T A N D O S :**

1. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 24 de febrero del 2007, mediante el acuerdo CG-A-21/07, se designó a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral para el Proceso Electoral Local del año 2007.

2. El día 5 de agosto del año 2007 se celebró la Jornada Electoral, a efecto de renovar a los integrantes del Legislativo y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Visto lo anterior, y

**C O N S I D E R A N D O :**

PRIMERO. El artículo 82 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, prevé que "... Los Consejos Distritales Electorales son los responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo dispuesto por este Código. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones."

SEGUNDO. El artículo 86 en sus fracciones I, II y XIII del ordenamiento electoral en cita, establece que los Consejos Distritales Electorales, tendrán las atribuciones siguientes "...I.- Vigilar la observancia de este Código y demás disposiciones relativas;... II.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo, (...) XIII.- Los Consejos Distritales Electorales del Municipio de Aguascalientes, realizar el cómputo de la elección del Ayuntamiento de este Municipio, y remitir el expediente al Consejo".

TERCERO. El numeral 226 del ordenamiento electoral, reza a la letra:

"El cómputo final de la elección sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de Escrutinio y Cómputo contenidas en los paquetes, con los resultados de las actas en poder del Consejo Distrital. Cuando coincidan ambos, se tomarán en cuenta para el cómputo;

II. En el caso de los paquetes separados por tener muestras de alteración, se compulsarán las actas de Escrutinio y Cómputo; y de ser necesario se repetirá el cómputo de la elección de la casilla; asimismo se seguirá igual procedimiento en el 10% de los paquetes electorales escogidos en forma aleatoria. En el caso del Municipio de Aguascalientes será del 2%.

III. Cuando los resultados de las actas no coincidan o no exista Acta de Escrutinio y cómputo en el paquete en poder del Consejo Distrital, se abrirá el sobre que contiene los votos emitidos, se realizará el escrutinio, y se levantará el acta correspondiente. Los resultados así obtenidos formarán parte del cómputo;

IV. Se harán constar en un acta los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron y se deberá entregar copia de ella a los representantes de los partidos políticos;

V. Se formará un expediente de la elección que contendrá: copia de las actas levantadas en casilla, copia del acta de la sesión de cómputo, copia del acta del cómputo distrital de elección correspondiente y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral y en su caso copia de los recursos; documentación que deberá remitirse al consejo;

Los Consejos Distritales una vez realizado el procedimiento establecido en las fracciones anteriores, procederán:

I. Declarar de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y publicar los resultados;

II. Expedir la constancia de mayoría a la fórmula de diputados electos por este principio;

III. Declarar de validez de la elección del Ayuntamiento, y publicar los resultados; con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes;

IV. Expedir la constancia de mayoría a la planilla de miembros del Ayuntamiento ganadora, con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes.

CUARTO. Una vez que este Consejo Distrital Electoral II, en términos de sus atribuciones, ha finalizado las labores correspondientes al Cómputo Final de la elección de Ayuntamiento por el principio de Mayoría Relativa en el municipio de Asientos, con base en los resultados de la documentación electoral de las 41 Casillas que fueron instaladas en este Distrito y de acuerdo a lo previsto en las normas transcritas en los considerandos anteriores; procede a aprobar el mismo, el cual arrojó los resultados siguientes:

| <b>Coalición<br/>"Alianza en<br/>Acción por<br/>Aguascalientes"</b> | <b>PRI</b> | <b>PRD</b> | <b>PT</b> | <b>PVEM</b> | <b>PC</b> | <b>PASDC</b> | <b>Candidatos<br/>no<br/>registrados</b> | <b>Votos<br/>nulos</b> |
|---|------------|------------|-----------|-------------|-----------|--------------|--|------------------------|
| 5544  | 7011       | 269        | 119       | 1208        | 972       | 65           | 9  | 283                    |

Por lo expuesto en los resultandos y considerandos anteriores, con fundamento en lo que establecen los artículos 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafos quinto, sexto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 65, 67, 82, 86 fracciones I, II, XI y XIII, 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital Electoral, aprueba el cómputo final de la elección de Ayuntamiento del municipio de Asientos por el principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral II, en términos de lo señalado en el considerando cuarto del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** La planilla ganadora en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Asientos por el Principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral II, corresponde a:

| CARGO                | NOMBRE                         |
|----------------------|--------------------------------|
| PRESIDENTE MUNICIPAL | REYES MEDINA JOSE LUIS         |
| 1ER REGIDOR          | CARLIN ESPARZA OSCAR           |
| 2° REGIDOR           | CARREON TIRADO ANTONIO         |
| 3ER REGIDOR          | MORALES ESPARZA MARTHA         |
| 4° REGIDOR           | RAMOS SANTOYO HECTOR           |
| 5° REGIDOR           | MORALES RIOS MARIA DEL ROSARIO |
| 1ER SINDICO          | RANGEL SILVA ERNESTO           |

Planilla que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de fecha 11 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

**TERCERO.** Este Consejo Distrital determina que la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Asientos, registrados por el Partido Revolucionario Institucional reúne los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 19 y 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como 8° y 9° del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

**CUARTO.** Se expide la Constancia de Mayoría a la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Asientos, señalada en el punto segundo de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 86 fracción VII y 226 párrafo segundo fracción II del Código de la materia.

**QUINTO.** Intégrese y remítase el expediente de la elección de la planilla ganadora de candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Asientos por el principio de Mayoría relativa al Con-

sejo General del Instituto Estatal Electoral, en términos de lo señalado por el artículo 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 268 fracción III, 271 y 273 del Código Electoral vigente en el Estado.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo del II Consejo Distrital Electoral con sede en el Municipio de Asientos, Ags., A los ocho días del mes de agosto del año 2007.

PRESIDENTE,

**Profa. Irma Aurora Velásquez Flores.**

SECRETARIO TÉCNICO,

**Lic. Adolfo Nicolás Hernández Bustillos.**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
AGUASCALIENTES, AGS.**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL VIII, REALIZA Y APRUEBA EL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALVILLO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.**

Reunidos en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo en la sede del Consejo Distrital Electora VIII, sus integrantes previa convocatoria de su Presidente, así como determinación del quórum legal, y de conformidad con los siguientes:

**RESULTANDOS:**

1. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 24 de febrero del 2007, mediante el acuerdo CG-A-21/07, se designó a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral para el Proceso Electoral Local del año 2007.

2. El día 5 de agosto del año 2007 se celebró la Jornada Electoral, a efecto de renovar a los integrantes del Legislativo y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Visto lo anterior, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** El artículo 82 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, prevé que "... Los Consejos Distritales Electorales son los responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo dispuesto por este Código. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones."

**SEGUNDO.** El artículo 86 en sus fracciones I, II y XIII del ordenamiento electoral en cita, establece que los Consejos Distritales Electorales, tendrán las atribuciones siguientes "...I.- Vigilar la observancia de este Código y demás disposiciones relativas;... II.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo, (...) XIII.- Los

Consejos Distritales Electorales del Municipio de Aguascalientes, realizar el cómputo de la elección del Ayuntamiento de este Municipio, y remitir el expediente al Consejo".

TERCERO. El numeral 226 del ordenamiento electoral, reza a la letra:

"El cómputo final de la elección sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de Escrutinio y Cómputo contenidas en los paquetes, con los resultados de las actas en poder del Consejo Distrital. Cuando coincidan ambos, se tomarán en cuenta para el cómputo;

II. En el caso de los paquetes separados por tener muestras de alteración, se compulsarán las actas de Escrutinio y Cómputo; y de ser necesario se repetirá el cómputo de la elección de la casilla; asimismo se seguirá igual procedimiento en el 10% de los paquetes electorales escogidos en forma aleatoria. En el caso del Municipio de Aguascalientes será del 10%.

III. Cuando los resultados de las actas no coincidan o no exista Acta de Escrutinio y cómputo en el paquete en poder del Consejo Distrital, se abrirá el sobre que contiene los votos emitidos, se realizará el escrutinio, y se levantará el acta correspondiente. Los resultados así obtenidos formarán parte del cómputo;

IV. Se harán constar en un acta los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron y se deberá entregar copia de ella a los representantes de los partidos políticos;

V. Se formará un expediente de la elección que contendrá: copia de las actas levantadas en casilla, copia del acta de la sesión de cómputo, copia del acta del cómputo distrital de elección correspondiente y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral y en su caso copia de los recursos; documentación que deberá remitirse al consejo.

Los Consejos Distritales una vez realizado el procedimiento establecido en las fracciones anteriores, procederán:

I. Declarar de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y publicar los resultados;

II. Expedir la constancia de mayoría a la fórmula de diputados electos por este principio;

III. Declarar de validez de la elección del Ayuntamiento, y publicar los resultados; con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes;

IV. Expedir la constancia de mayoría a la planilla de miembros del Ayuntamiento ganadora, con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes.

CUARTO. Una vez que este Consejo Distrital Electoral VIII, en términos de sus atribuciones, ha finalizado las labores correspondientes al Cómputo Final de la elección de Ayuntamiento por el principio de Mayoría Relativa en el municipio de Calvillo con base en los resultados de la documentación electoral de las 67 Casillas que fueron instaladas en este Distrito y de acuerdo a lo previsto en las normas transcritas en los considerandos anteriores; procede a aprobar el mismo, el cual arrojó los resultados siguientes:

| Coalición<br>"Alianza en<br>Acción por<br>Aguascalientes" | PRI  | PRD  | PT  | PVEM | PC  | PASDC | Candidatos<br>no<br>registrados | Votos<br>nulos |
|---|------|------|-----|------|-----|-------|---------------------------------|----------------|
| 5537  | 4875 | 4837 | 142 | 571  | 388 | 50    | 22                              | 482            |

Por lo expuesto en los resultandos y considerandos anteriores, con fundamento en lo que establecen los artículos 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafos quinto, sexto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 65, 67, 82, 86 fracciones I, II, XI y XIII, 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente:

**ACUERDO:**

PRIMERO. Este Consejo Distrital Electoral, aprueba el cómputo final de la elección de Ayuntamiento del municipio de Calvillo por el principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral VIII, en términos de lo señalado en el considerando cuarto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La planilla ganadora en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Calvillo por el Principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral VIII, corresponde a:

| CARGO                         | NOMBRE               |
|-------------------------------|----------------------|
| PRESIDENTE MUNICIPAL          | JESÚS SOTO LÓPEZ     |
| PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE | JESÚS DÍAZ RUBIO     |
| PRIMER REGIDOR PROPIETARIO    | ANITA OROPEZA SIGALA |

| CARGO                       | NOMBRE                       |
|-----------------------------|------------------------------|
| PRIMER REGIDOR SUPLENTE     | SECUNDINO MARTÍNEZ GALLEGOS  |
| SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO | JUAN ANTONIO ABOITES COLÍN   |
| SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE    | MA. CONSUELO MUÑOZ HERNÁNDEZ |
| TERCER REGIDOR PROPIETARIO  | MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ    |
| TERCER REGIDOR SUPLENTE     | JOSEFINA GONZÁLEZ ROMO       |
| CUARTO REGIDOR PROPIETARIO  | J. ISABEL VALLE ESCOBAR      |
| CUARTO REGIDOR SUPLENTE     | ROGELIO REYES DÍAZ           |
| QUINTO REGIDOR PROPIETARIO  | MANUEL GALLEGOS GARCÍA       |
| QUINTO REGIDOR SUPLENTE     | ESPERANZA DE LUNA SILVA      |
| PRIMER SINDICO PROPIETARIO  | ADAN VALDIVIA LÓPEZ          |
| PRIMER SINDICO SUPLENTE     | ROSENDO SERNA SALDIVAR       |

Planilla que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de fecha 11 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. Este Consejo Distrital determina que la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Calvillo, registrados por la COALICIÓN "ALIANZA EN ACCIÓN POR AGUASCALIENTES" reúne los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 19 y 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como 8° y 9° del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Se expide la Constancia de Mayoría a la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Calvillo, señalada en el punto segundo de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 86 fracción VII y 226 párrafo segundo fracción II del Código de la materia.

QUINTO. Intégrese y remítase el expediente de la elección de la planilla ganadora de candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Calvillo por el principio de Mayoría Relativa al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en términos de lo señalado por el artículo 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 268 fracción III, 271 y 273 del Código Electoral vigente en el Estado.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo del VIII Consejo Distrital Electoral con sede en el Municipio de Calvillo, Ags., A los ocho días del mes de agosto del año 2007.

PRESIDENTE,  
**José Ascención Ramos Lamas.**

SECRETARIO TÉCNICO,  
**Miguel Angel Trinidad Esparza.**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
AGUASCALIENTES, AGS.**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO  
DISTRITAL ELECTORAL I, REALIZA Y APRUEBA  
EL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COSÍO  
POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.**

Reunidos en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo en la sede del Consejo Distrital Electoral I, sus integrantes previa convocatoria de su Presidente, así como determinación del quórum legal, y de conformidad con los siguientes

**RESULTANDOS:**

1. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 24 de febrero del 2007, mediante el acuerdo CG-A-21/07, se designó a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral para el Proceso Electoral Local del año 2007.

2. El día 5 de agosto del año 2007 se celebró la Jornada Electoral, a efecto de renovar a los integrantes del Legislativo y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Visto lo anterior, y

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO. El artículo 82 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, prevé que "... Los Consejos Distritales Electorales son los responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo dispuesto por este Código. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones."

SEGUNDO. El artículo 86 en sus fracciones I, II y XIII del ordenamiento electoral en cita, establece que los Consejos Distritales Electorales, ten-



drán las atribuciones siguientes "...I.- Vigilar la observancia de este Código y demás disposiciones relativas;... II.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo, (...) XIII.- Los Consejos Distritales Electorales del Municipio de Aguascalientes, realizar el cómputo de la elección del Ayuntamiento de este Municipio, y remitir el expediente al Consejo".

TERCERO. El numeral 226 del ordenamiento electoral, reza a la letra:

"El cómputo final de la elección sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de Escrutinio y Cómputo contenidas en los paquetes, con los resultados de las actas en poder del Consejo Distrital. Cuando coincidan ambos, se tomarán en cuenta para el cómputo;

II. En el caso de los paquetes separados por tener muestras de alteración, se compulsarán las actas de Escrutinio y Cómputo; y de ser necesario se repetirá el cómputo de la elección de la casilla; asimismo se seguirá igual procedimiento en el 10% de los paquetes electorales escogidos en forma aleatoria. En el caso del Municipio de Aguascalientes será del 10%.

III. Cuando los resultados de las actas no coincidan o no exista Acta de Escrutinio y cómputo en el paquete en poder del Consejo Distrital, se abrirá el sobre que contiene los votos emitidos, se realizará el escrutinio, y se levantará el acta correspondiente. Los resultados así obtenidos formarán parte del cómputo;

IV. Se harán constar en un acta los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron y se

deberá entregar copia de ella a los representantes de los partidos políticos;

V. Se formará un expediente de la elección que contendrá: copia de las actas levantadas en casilla, copia del acta de la sesión de cómputo, copia del acta del cómputo distrital de elección correspondiente y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral y en su caso copia de los recursos; documentación que deberá remitirse al consejo.

Los Consejos Distritales una vez realizado el procedimiento establecido en las fracciones anteriores, procederán:

I. Declarar de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y publicar los resultados;

II. Expedir la constancia de mayoría a la fórmula de diputados electos por este principio;

III. Declarar de validez de la elección del Ayuntamiento, y publicar los resultados; con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes;

IV. Expedir la constancia de mayoría a la planilla de miembros del Ayuntamiento ganadora, con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes.

CUARTO. Una vez que este Consejo Distrital Electoral I, en términos de sus atribuciones, ha finalizado las labores correspondientes al Cómputo Final de la elección de Ayuntamiento por el principio de Mayoría Relativa en el municipio de Cosío con base en los resultados de la documentación electoral de las 70 Casillas que fueron instaladas en este Distrito y de acuerdo a lo previsto en las normas transcritas en los considerandos anteriores; procede a aprobar el mismo, el cual arrojó los resultados siguientes:

|  <b>PROCESO ELECTORAL 2007</b><br><b>FORMATO PARA EL REGISTRO DE RESULTADOS ELECTORALES</b><br><b>CONSEJO DISTRIAL ELECTORAL I</b><br><b>COMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE COSÍO</b> |   |   |   |   |   |   |  |                         |             |                |
|--|---|---|---|---|---|---|--|-------------------------|-------------|----------------|
| Número de Casilla  |  |  |  |  |  |  |  | Candidato No Registrado | Votos Nulos | Total de Votos |
| <b>Totales</b>   | <b>1750</b>   | <b>2501</b>   | <b>219</b>  | <b>63</b>   | <b>1164</b>   | <b>253</b>  | <b>46</b>  | <b>5</b>                | <b>100</b>  | <b>6101</b>    |

Por lo expuesto en los resultandos y considerandos anteriores, con fundamento en lo que establecen los artículos 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafos quinto, sexto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 65, 67, 82, 86 fracciones I, II, XI y XIII, 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente:

**ACUERDO :**

PRIMERO. Este Consejo Distrital Electoral, aprueba el cómputo final de la elección de Ayuntamiento del municipio de Cosío por el principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral I, en términos de lo señalado en el considerando cuarto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La planilla ganadora en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Cosío por el Prin

cipio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral I, corresponde a:

| CARGO                         | NOMBRE                         |
|-------------------------------|--------------------------------|
| PRESIDENTE MUNICIPAL          | ANDRES DE SANTIAGO DE LUNA     |
| PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE | NORMA VERONICA ESQUIVEL RIVERA |
| PRIMER REGIDOR PROPIETARIO    | GUSTAVO PADILLA ADAME          |
| PRIMER REGIDOR SUPLENTE       | J. JESUS LÓPEZ HERNANDEZ       |
| SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO   | RAQUEL HERNANDEZ DELGADO       |
| SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE      | ANGÉLICA ADAME CHÁVEZ          |
| TERCER REGIDOR PROPIETARIO    | PEDRO MACÍAS ESTRADA           |
| TERCER REGIDOR SUPLENTE       | TOMAS ESTRADA VALDÉS           |
| CUARTO REGIDOR PROPIETARIO    | ROSA CASILLAS ACOSTA           |
| CUARTO REGIDOR SUPLENTE       | MARIA ALISIA SOLEDAD CORDERO   |
| SÍNDICO                       | ALEJANDRO ULLOA CHAVEZ         |
| SÍNDICO SUPLENTE              | BRIGIDA ENCINA ESPARZA         |

Planilla que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de fecha 11 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. Este Consejo Distrital determina que la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Cosío, registrados por el Partido Revolucionario Institucional reúne los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 19 y 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como 8° y 9° del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Se expide la Constancia de Mayoría a la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Cosío, señalada en el punto segundo de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 86 fracción VII y 226 párrafo segundo fracción II del Código de la materia.

QUINTO. Intégrese y remítase el expediente de la elección de la planilla ganadora de candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Cosío por el principio de Mayoría Relativa al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en términos de lo señalado por el artículo 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 268 fracción III, 271 y 273 del Código Electoral vigente en el Estado.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo del I Consejo Distrital Electoral con sede en el Municipio de Rincón de Romos, Ags., A los ocho días del mes de agosto del año 2007.

PRESIDENTE,

**Lic. Carlos Humberto Calzada de la Torre.**

SECRETARIA TÉCNICA

**Lic. Raquel Alvarez Romo.**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
AGUASCALIENTES, AGS.**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL II, REALIZA Y APRUEBA EL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL LLANO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.**

Reunidos en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo en la sede del Consejo Distrital Electora II, sus integrantes previa convocatoria de su Presidente, así como determinación del quórum legal, y de conformidad con los siguientes

**RESULTANDOS:**

1. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 24 de febrero del 2007, mediante el acuerdo CG-A-21/07, se designó a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral para el Proceso Electoral Local del año 2007.

2. El día 5 de agosto del año 2007 se celebró la Jornada Electoral, a efecto de renovar a los integrantes del Legislativo y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Visto lo anterior, y

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO. El artículo 82 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, prevé que "... Los Consejos Distritales Electorales son los responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo dispuesto por este Código. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones."

SEGUNDO. El artículo 86 en sus fracciones I, II y XIII del ordenamiento electoral en cita, establece que los Consejos Distritales Electorales, tendrán las atribuciones siguientes "...I.- Vigilar la observancia de este Código y demás disposiciones

relativas;... II.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo, (...) XIII.- Los Consejos Distritales Electorales del Municipio de Aguascalientes, realizar el cómputo de la elección del Ayuntamiento de este Municipio, y remitir el expediente al Consejo"

TERCERO. El numeral 226 del ordenamiento electoral, reza a la letra:

"El cómputo final de la elección sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de Escrutinio y Cómputo contenidas en los paquetes, con los resultados de las actas en poder del Consejo Distrital. Cuando coincidan ambos, se tomarán en cuenta para el cómputo;

II. En el caso de los paquetes separados por tener muestras de alteración, se compulsarán las actas de Escrutinio y Cómputo; y de ser necesario se repetirá el cómputo de la elección de la casilla; asimismo se seguirá igual procedimiento en el 10% de los paquetes electorales escogidos en forma aleatoria. En el caso del Municipio de Aguascalientes será del 10%.

III. Cuando los resultados de las actas no coincidan o no exista Acta de Escrutinio y cómputo en el paquete en poder del Consejo Distrital, se abrirá el sobre que contiene los votos emitidos, se realizará el escrutinio, y se levantará el acta correspondiente. Los resultados así obtenidos formarán parte del cómputo;

IV. Se harán constar en un acta los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron y se deberá entregar copia de ella a los representantes de los partidos políticos;

V. Se formará un expediente de la elección que contendrá: copia de las actas levantadas en casilla, copia del acta de la sesión de cómputo, copia del acta del cómputo distrital de elección correspondiente y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral y en su caso copia de los recursos; documentación que deberá remitirse al consejo.

Los Consejos Distritales una vez realizado el procedimiento establecido en las fracciones anteriores, procederán:

I. Declarar de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y publicar los resultados;

II. Expedir la constancia de mayoría a la fórmula de diputados electos por este principio;

III. Declarar de validez de la elección del Ayuntamiento, y publicar los resultados; con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes;

IV. Expedir la constancia de mayoría a la planilla de miembros del Ayuntamiento ganadora, con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes.

CUARTO. Una vez que este Consejo Distrital Electoral II, en términos de sus atribuciones, ha finalizado las labores correspondientes al Cómputo Final de la elección de Ayuntamiento por el principio de Mayoría Relativa en el municipio de El Llano con base en los resultados de la documentación electoral de las 18 Casillas que fueron instaladas en este Distrito y de acuerdo a lo previsto en las normas transcritas en los considerandos anteriores; procede a aprobar el mismo, el cual arrojó los resultados siguientes:

| Coalición<br>"Alianza en<br>Acción por<br>Aguascalientes" | PRI  | PRD | PT | PVEM | PC  | PASDC | Candidatos<br>no<br>registrados | Votos<br>nulos |
|---|------|-----|----|------|-----|-------|---------------------------------|----------------|
| 1770  | 2919 | 200 | 57 | 1886 | 183 | 23    | 5                               | 139            |

Por lo expuesto en los resultandos y considerandos anteriores, con fundamento en lo que establecen los artículos 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafos quinto, sexto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 65, 67, 82, 86 fracciones I, II, XI y XIII, 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente:

#### ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Distrital Electoral, aprueba el cómputo final de la elección de Ayuntamiento del municipio de El Llano por el principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral II, en términos de lo señalado en el considerando cuarto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La planilla ganadora en la elección del Ayuntamiento del Municipio de El Llano por el

Principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral II, corresponde a:

| CARGO                | NOMBRE                             |
|----------------------|------------------------------------|
| PRESIDENTE MUNICIPAL | MARTIN DEL CAMPO SALVADOR          |
| 1ER REGIDOR          | HERRERA SANCHEZ ABEL               |
| 2° REGIDOR           | CARDONA PARGA ADOLFO               |
| 3ER REGIDOR          | SILVA RAMOS MA ROSALINA            |
| 4° REGIDOR           | HERNANDEZ CONTRERAS ANTONIO MISAEL |
| 1ER SINDICO          | LECHUGA GONZALEZ PATRICIA          |

Planilla que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de fecha 11 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. Este Consejo Distrital determina que la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de El Llano, registrados por el Partido Revolucionario Institucional reúne los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 19 y 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como 8° y 9° del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Se expide la Constancia de Mayoría a la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de El Llano, señalada en el punto segundo de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 86 fracción VII y 226 párrafo segundo fracción II del Código de la materia.

QUINTO. Intégrese y remítase el expediente de la elección de la planilla ganadora de candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de El Llano por el principio de Mayoría Relativa al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en términos de lo señalado por el artículo 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 268 fracción III, 271 y 273 del Código Electoral vigente en el Estado.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo del II Consejo Distrital Electoral con sede en el Municipio de Asientos, Ags., A los ocho días del mes de agosto del año 2007.

PRESIDENTE,

**Profra. Irma Aurora Velásquez Flores.**

SECRETARIO TÉCNICO,

**Lic. Adolfo Nicolás Hernández Bustillos.**

---

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
AGUASCALIENTES, AGS.**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO  
DISTRITAL ELECTORAL VII, REALIZA Y APRUEBA  
EL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JESÚS  
MARÍA Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA MISMA  
POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.**

Reunidos en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo en la sede del Consejo Distrital Electora VII, sus integrantes previa convocatoria de su Presidente, así como determinación del quórum legal, y de conformidad con los siguientes

**RESULTANDOS:**

1. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 24 de febrero del 2007, median-

te el acuerdo CG-A-21/07, se designó a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral para el Proceso Electoral Local del año 2007.

2. El día 5 de agosto del año 2007 se celebró la Jornada Electoral, a efecto de renovar a los integrantes del Legislativo y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Visto lo anterior, y

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO. El artículo 82 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, prevé que "... Los Consejos Distritales Electorales son los responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo dispuesto por este Código. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones."

SEGUNDO. El artículo 86 en sus fracciones I, II y XIII del ordenamiento electoral en cita, establece que los Consejos Distritales Electorales, tendrán las atribuciones siguientes "...I.- Vigilar la observancia de este Código y demás disposiciones relativas;... II.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo, (...) XIII.- Los Consejos Distritales Electorales del Municipio de Aguascalientes, realizar el cómputo de la elección del Ayuntamiento de este Municipio, y remitir el expediente al Consejo".

TERCERO. El numeral 226 del ordenamiento electoral, reza a la letra:

"El cómputo final de la elección sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de Escrutinio y Cómputo contenidas en los paquetes, con los resultados de las actas en poder del Consejo Distrital. Cuando coincidan ambos, se tomarán en cuenta para el cómputo;

II. En el caso de los paquetes separados por tener muestras de alteración, se compulsarán las actas de Escrutinio y Cómputo; y de ser necesario se repetirá el cómputo de la elección de la casilla; asimismo se seguirá igual procedimiento en el 10% de los paquetes electorales escogidos en forma aleatoria. En el caso del Municipio de Aguascalientes será del 10%.

III. Cuando los resultados de las actas no coincidan o no exista Acta de Escrutinio y cómputo en el paquete en poder del Consejo Distrital, se abrirá el sobre que contiene los votos emitidos, se realizará el escrutinio, y se levantará el acta correspondiente. Los resultados así obtenidos formarán parte del cómputo;

IV. Se harán constar en un acta los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron y se deberá entregar copia de ella a los representantes de los partidos políticos;

V. Se formará un expediente de la elección que contendrá: copia de las actas levantadas en casi-

lla, copia del acta de la sesión de cómputo, copia del acta del cómputo distrital de elección correspondiente y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral y en su caso copia de los recursos; documentación que deberá remitirse al consejo.

Los Consejos Distritales una vez realizado el procedimiento establecido en las fracciones anteriores, procederán:

I. Declarar de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y publicar los resultados;

II. Expedir la constancia de mayoría a la fórmula de diputados electos por este principio;

III. Declarar de validez de la elección del Ayuntamiento, y publicar los resultados; con excepción

de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes;

IV. Expedir la constancia de mayoría a la planilla de miembros del Ayuntamiento ganadora, con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes.

CUARTO. Una vez que este Consejo Distrital Electoral VII, en términos de sus atribuciones, ha finalizado las labores correspondientes al Cómputo Final de la elección de Ayuntamiento por el principio de Mayoría Relativa en el municipio de Jesús María con base en los resultados de la documentación electoral de las 77 Casillas que fueron instaladas en este Distrito y de acuerdo a lo previsto en las normas transcritas en los considerandos anteriores; procede a aprobar el mismo, el cual arrojó los resultados siguientes:

| Coalición "Alianza en Acción por Aguascalientes" | PRI                                  | PRD                                       | PT                             | PVEM                              | PC                                 | PASDC              | Candidatos no registrados | Votos nulos             |
|--|--------------------------------------|---|--------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------|--------------------|---------------------------|-------------------------|
| 7339 (siete mil trescientos treinta y nueve)     | 9980 (nueve mil novecientas ochenta) | 1385 (un mil trescientos ochenta y cinco) | 426 (cuatrocientos veintiséis) | 735 (setesientas treinta y cinco) | 849 (ochocientos cuarenta y nueve) | 113 (ciento trece) | 34 (treinta y cuatro)     | 607 (seiscientos siete) |

QUINTO. En virtud de lo anterior procede realizar la DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL VII.

Por lo expuesto en los resultandos y considerandos anteriores, con fundamento en lo que establecen los artículos 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafos quinto, sexto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 65, 67, 82, 86 fracciones I, II, XI y XIII, 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente:

#### ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Distrital Electoral, aprueba el cómputo final de la elección de Ayuntamiento del municipio de Jesús María, Aguascalientes, por el principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral VII, en términos de lo señalado en el considerando cuarto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La planilla ganadora en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Jesús María por el Principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral VII, corresponde a:

| Cargo                | Propietario                | Suplente                     |
|----------------------|----------------------------|------------------------------|
| PRESIDENTE MUNICIPAL | ZAMARRIPA DELGADO GREGORIO | DE LA CRUZ SAUCEDO ALEJANDRO |
| 1ER REGIDOR          | PIÑA ALVARADO ARTURO       | LÓPEZ SÁNCHEZ ELICEO         |
| 2° REGIDOR           | MEDINA RODRÍGUEZ FRANCISCO | PÉREZ JÁUREGUI MIGUEL        |
| 3ER REGIDOR          | MEDINA PONCE J. JESÚS      | GAYTAN ESPARZA MANUEL        |
| 4° REGIDOR           | DE LUNA HERNÁNDEZ GLORIA   | SANDOVAL DE LUNA ABEL        |
| 5° REGIDOR           | ROSSANO LEÓN LOURDES       | MALDONADO GONZÁLEZ JUVENTINO |
| 1ER SINDICO          | DELGADO PEDROZA ROGELIO    | DOMÍNGUEZ SALADO JAVIER      |

Planilla que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de fecha 11 de Junio del 2007, de conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. Este Consejo Distrital determina que la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Jesús María, registrados por el Partido Revolucionario Institucional reúnen los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 19 y 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como 8° y 9° del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Se expide la Constancia de Mayoría a la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Jesús María, señalada en el punto segundo de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 86 fracción VII y 226 párrafo segundo fracción II del Código de la materia.

QUINTO. Intégrese y remítase el expediente de la elección de la planilla ganadora de candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Jesús María por el principio de Mayoría Relativa al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en términos de lo señalado por el artículo 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 268 fracción III, 271 y 273 del Código Electoral vigente en el Estado.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo del Consejo Distrital Electoral VII con sede en el Municipio de Jesús María, Ags., A los ocho días del mes de agosto del año 2007.

**Lic. Julio Arturo López Rosales,**  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO  
DISTRITAL ELECTORAL VII.

**Lic. Walter Yared Limón Magaña,**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO  
DISTRITAL ELECTORAL VII.

---

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
AGUASCALIENTES, AGS.**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO  
DISTRITAL ELECTORAL III, REALIZA Y APRUEBA  
EL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PABELLÓN  
DE ARTEAGA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA  
RELATIVA.**

Reunidos en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo en la sede del Consejo Distrital Electoral III, sus integrantes previa convocatoria de su Presidente, así como determinación del quórum legal, y de conformidad con lo siguientes

**RESULTANDOS:**

1.- En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 24 de febrero del 2007 mediante el acuerdo CG-A-21/07, se designó a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral para el Proceso Electoral Local del año 2007.

2.- El día 5 de agosto del año 2007 se celebró la Jornada Electoral, a efecto de renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros del Ayuntamiento del Estado.

Visto lo anterior, y

**CONSIDERANDO**

PRIMERO. El artículo 82 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, prevé que "... Los Consejos Distritales Electorales son responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo dispuesto por este Código. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones."

SEGUNDO. El artículo 86 en sus fracciones III y XIII, de ordenamiento legal en cita, establece que los Consejos Distritales Electorales, tendrán las atribuciones siguientes "...I.- Vigilar la observancia de este Código y demás disposiciones relativas;...II.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo,(...)XII.-Los Consejos Distritales Electorales del Municipio de Aguascalientes, realizar el cómputo de la elección de Ayuntamiento de este Municipio, y remitir el expediente al Consejo".

TERCERO. El numeral 226 del ordenamiento electoral. reza a la letra:

"El cómputo final de la elección sujetara al procedimiento siguiente:

I.- Se abrirán los paquetes que no tengan muestra de alteración siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de Escrutinio y Cómputo contenidas en los paquetes, con los resultados de las actas en poder del Consejo Distrital. Cuando coincidan ambos, se tomarán en cuenta para el cómputo;

II. En el caso de los paquetes separados por tener muestras de alteración, se compulsarán las actas de Escrutinio y Cómputo; y de ser necesario se repetirá el cómputo de la elección de la casilla; así mismo se seguirá igual procedimiento en el 10% de los paquetes electorales escogidos en forma aleatoria. En caso del Municipio de Aguascalientes será del 10%.

III. Cuando los resultados de las actas no coincidan o no exista Acta de Escrutinio y cómputo en el paquete en el poder del Consejo Distrital, se abrirá el sobre que contiene los votos emitidos, se realizará el escrutinio, y se levantará el acta correspondiente. los resultados así obtenidos formaran parte del cómputo:

IV. Se hará constar en un acta los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron y se deberá entregar copia de ella a los representantes de los partidos políticos;

V. Se formará un expediente de la elección que contendrá: copia de las actas levantadas en casilla, copia del acta de la sesión de cómputo, copia del acta del cómputo distrital de la elección correspondiente y el informe del presidente sobre el desarrollo del proceso electoral y en su caso copia de los recursos;

Documentación que deberá remitirse al consejo;

Los Consejos Distritales una vez realizado el procedimiento establecido en las fracciones anteriores, procederá:

I. Declarar de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y publicar los resultados;

II. Expedir la constancia de mayoría a la fórmula de diputados electos por este principio;

III. Declara de validez de la elección del Ayuntamiento. y publicar los resultados; con excepción de los consejos distritales de Municipio de Aguascalientes;

IV. Expedir la constancia de mayoría a la planilla de miembros del Ayuntamiento ganadora, con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes;

CUARTO. Una vez que este Consejo Distrital Electoral III, en términos de sus atribuciones, ha finalizado las labores correspondientes al Cómputo Final de la elección de de Ayuntamiento por el principio de Mayoría Relativa en el Municipio de Pabellón de Arteaga con base en los resultados de la documentación electoral de las 42 Casillas que fueron instaladas en este Distrito y de acuerdo a lo previsto en las normas trascritas en los considerados anteriores; procede a aprobar el mismo, el cual arrojó los resultados siguientes:

| Coalición<br>"Alianza en<br>Acción por<br>Aguascalientes" | PRI   | PRD   | PT  | PVEM  | PC  | PASDC | Candidatos<br>no<br>registrados | Votos<br>nulos |
|---|-------|-------|-----|-------|-----|-------|---------------------------------|----------------|
| 3,959   | 3,312 | 3,792 | 818 | 1,192 | 219 | 194   | 11                              | 512            |

Por lo expuesto en los resultados y considerándose anteriores, con fundamento en lo que establecen los artículos 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafos quinto, sexto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 65, 67, 82, 86 fracciones I, II, XI y XIII, 226 del Código del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente:

#### ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Distrital Electoral, aprueba el cómputo final de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Pabellón de Arteaga, por el principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral III, en términos de lo señalado en el considerado cuarto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La planilla ganadora en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Pabellón de Arteaga, por el Principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral III, corresponde a:

| CARGO                       | Propietario                   | Suplente                       |
|-----------------------------|-------------------------------|--------------------------------|
| PRESIDENTE MUNICIPAL        | FERNÁNDEZ ESTRADA ARTURO      | ORTIZ MARENTES ROSA            |
| PRIMER REGIDOR              | FLORES OLIVARES MARIA ARCELIA | DELGADO ESPARZA VÍCTOR MANUEL, |
| SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO | VILLA MONTOYA ALFREDO         | FLORES CLETO JUAN MANUEL       |
| TERCER REGIDOR PROPIETARIO  | MORENO SERNA SERGIO           | ESPARZA VALADEZ JOSE           |
| CUARTO REGIDOR PROPIETARIO  | GALLEGOS ROMAN JUAN MANUEL    | ESPARZA PEDROZA JOSÉ ALFREDO   |
| QUINTO REGIDOR PROPIETARIO  | ARÉVALO BERNAL JOEL           | LÓPEZ OSCAR ANTONIO            |
| PRIMER SINDICO PROPIETARIO  | HERRERA SERNA ALFREDO         | MANRÍQUEZ HERRERA ROBERTO      |

Planilla que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 11 de junio del dos mil siete, de conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. Este Consejo Distrital determina que la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Pabellón de Arteaga registrados por la Coalición Alianza en Acción por Aguascalientes, reúne los requisitos de legibilidad previstos por los artículos 19 y 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como 8° y 9° del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Se expide la Constancia de Mayoría a la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Pabellón de Arteaga, señalada en el punto segundo de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 86 fracción VII y 226 párrafo segundo fracción II del Código de la materia.

QUINTO. Intégrese y remítase el expediente de la elección de la planilla ganadora de candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Pabellón de Arteaga por el principio de Mayoría Relativa al Consejo General del Intitulo Estatal Electoral, en términos de lo señalado por el artículo 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículo 268 fracción III, 271 y 273 del Código Electoral vigente en el Estado.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo del III Consejo Distrital Electoral con sede en el Municipio de Aguascalientes, Ags., a los ocho días del mes de agosto del año 2007.

**Dr. Jesús Aguilar López,**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO  
DISTRITAL ELECTORAL III.

**Dr. Dagoberto Mares Esparza,**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO  
DISTRITAL ELECTORAL III.

---

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
AGUASCALIENTES, AGS.**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO  
DISTRITAL ELECTORAL I, REALIZA Y APRUEBA  
EL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE  
ROMOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA  
RELATIVA.**

Reunidos en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo en la sede del Consejo Distrital Electoral I, sus integrantes previa convocatoria de su Presidente, así como determinación del quórum legal, y de conformidad con los siguientes

**RESULTANDOS :**

1. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 24 de febrero del 2007, mediante el acuerdo CG-A-21/07, se designó a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral para el Proceso Electoral Local del año 2007.

2. El día 5 de agosto del año 2007 se celebró la Jornada Electoral, a efecto de renovar a los integrantes del Legislativo y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Visto lo anterior, y

**CONSIDERANDO :**

PRIMERO. El artículo 82 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, prevé que "... Los Consejos Distritales Electorales son los responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo dispuesto por este Código. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones."

SEGUNDO. El artículo 86 en sus fracciones I, II y XIII del ordenamiento electoral en cita, establece que los Consejos Distritales Electorales, tendrán las atribuciones siguientes "...I.- Vigilar la observancia de este Código y demás disposiciones relativas;... II.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo, (...) XIII.- Los Consejos Distritales Electorales del Municipio de Aguascalientes, realizar el cómputo de la elección del Ayuntamiento de este Municipio, y remitir el expediente al Consejo".

TERCERO. El numeral 226 del ordenamiento electoral, reza a la letra:

"El cómputo final de la elección sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de Escrutinio y Cómputo contenidas en los paquetes, con los resultados de las actas en poder del Consejo Distrital. Cuando coincidan ambos, se tomarán en cuenta para el cómputo;

II. En el caso de los paquetes separados por tener muestras de alteración, se compulsarán las actas de Escrutinio y Cómputo; y de ser necesario se repetirá el cómputo de la elección de la casilla; asimismo se seguirá igual procedimiento en el 10% de los paquetes electorales escogidos en forma aleatoria. En el caso del Municipio de Aguascalientes será del 10%.

III. Cuando los resultados de las actas no coincidan o no exista Acta de Escrutinio y cómputo en el paquete en poder del Consejo Distrital, se abrirá el sobre que contiene los votos emitidos, se realizará el escrutinio, y se levantará el acta correspondiente. Los resultados así obtenidos formarán parte del cómputo;

IV. Se harán constar en un acta los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron y se deberá entregar copia de ella a los representantes de los partidos políticos;



V. Se formará un expediente de la elección que contendrá: copia de las actas levantadas en casilla, copia del acta de la sesión de cómputo, copia del acta del cómputo distrital de elección correspondiente y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral y en su caso copia de los recursos; documentación que deberá remitirse al consejo.

Los Consejos Distritales una vez realizado el procedimiento establecido en las fracciones anteriores, procederán:



I. Declarar de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y publicar los resultados;

II. Expedir la constancia de mayoría a la fórmula de diputados electos por este principio;

III. Declarar de validez de la elección del Ayuntamiento, y publicar los resultados; con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes;

IV. Expedir la constancia de mayoría a la planilla de miembros del Ayuntamiento ganadora, con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes;

CUARTO. Una vez que este Consejo Distrital Electoral I, en términos de sus atribuciones, ha finalizado las labores correspondientes al Cómputo Final de la elección de Ayuntamiento por el principio de Mayoría Relativa en el municipio de Rincón de Romos con base en los resultados de la documentación electoral de las 54 Casillas que fueron instaladas en este Municipio y de acuerdo a lo previsto en las normas transcritas en los considerandos anteriores; procede a aprobar el mismo, el cual arrojó los resultados siguientes:

|  <b>PROCESO ELECTORAL 2007</b><br><b>FORMATO PARA EL REGISTRO DE RESULTADOS ELECTORALES</b><br><b>CONSEJO DISTRIAL ELECTORAL I</b><br><b>CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS</b> |   |   |   |   |   |   |  |                         |             |                |
|--|---|---|---|---|---|---|--|-------------------------|-------------|----------------|
| Número de Casilla  |  |  |  |  |  |  |  | Candidato No Registrado | Votos Nulos | Total de Votos |
| <b>Totales</b>   | 5251  | 2336  | 518   | 52  | 5381  | 396   | 122  | 23                      | 444         | 14523          |

Por lo expuesto en los resultandos y considerandos anteriores, con fundamento en lo que establecen los artículos 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafos quinto, sexto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 65, 67, 82, 86 fracciones I, II, XI y XIII, 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente:

#### ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Distrital Electoral, aprueba el cómputo final de la elección de Ayuntamiento del municipio de Rincón de Romos por el principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral I, en términos de lo señalado en el considerando cuarto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La planilla ganadora en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos por el Principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral I, corresponde a:

| CARGO                         | NOMBRE                             |
|-------------------------------|------------------------------------|
| PRESIDENTE MUNICIPAL          | UBALDO TREVIÑO SOLEDAD             |
| PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE | VERONICA PACHECO CARMONA           |
| PRIMER REGIDOR PROPIETARIO    | J. MARCOS RODRIGUEZ LUEVANO        |
| PRIMER REGIDOR SUPLENTE       | MA. DEL CARMEN MARIN GARCIA        |
| SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO   | GLORIA RODRIGUEZ AGUILAR           |
| SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE      | MA. SILVIA VALENCIANO ROMERO       |
| TERCER REGIDOR PROPIETARIO    | MARTIN PALACIOS HERNANDEZ          |
| TERCER REGIDOR SUPLENTE       | JUAN GERARDO PEREZ ORTEGA          |
| CUARTO REGIDOR PROPIETARIO    | MARIA MUÑOZ CASTORENA              |
| CUARTO REGIDOR SUPLENTE       | ERNESTO DARIO FRAGOZA GONZALEZ     |
| QUINTO REGIDOR PROPIETARIO    | MIGUEL GARCIA TORRES               |
| QUINTO REGIDOR SUPLENTE       | FELIPE DE JESUS LUEVANO DELGADILLO |
| SÍNDICO                       | JORGE LÓPEZ LÓPEZ                  |
| SÍNDICO SUPLENTE              | JOSE BLAS CASTILLO CASTILLO        |

Planilla que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de fecha 11 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. Este Consejo Distrital determina que la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos, registrados por el Partido Verde Ecologista de México reúne los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 19 y 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como 8° y 9° del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Se expide la Constancia de Mayoría a la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos, señalada en el punto segundo de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 86 fracción VII y 226 párrafo segundo fracción II del Código de la materia.

QUINTO. Intégrese y remítase el expediente de la elección de la planilla ganadora de candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos por el principio de Mayoría Relativa al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en términos de lo señalado por el artículo 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 268 fracción III, 271 y 273 del Código Electoral vigente en el Estado.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo del I Consejo Distrital Electoral con sede en el Municipio de Aguascalientes, Ags., A los ocho días del mes de Agosto del año 2007.

PRESIDENTE,

**Lic. Carlos Humberto Calzada de la Torre.**

SECRETARIA TÉCNICA,

**Lic. Raquel Álvarez Romo.**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
AGUASCALIENTES, AGS.**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO  
DISTRITAL ELECTORAL IV, REALIZA Y APRUEBA  
EL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO  
DE LOS ROMO, POR EL PRINCIPIO DE  
MAYORÍA RELATIVA.**

Reunidos en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo en la sede del Consejo Distrital Electora IV, sus integrantes previa convocatoria de su Presidente, así como determinación del quórum legal, y de conformidad con los siguientes

**RESULTANDOS:**

1) En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 24 de febrero del 2007, median-

te el acuerdo CG-A-21/07, se designó a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral para el Proceso Electoral Local del año 2007.

2) El día 5 de Agosto del año 2007 se celebró la Jornada Electoral, a efecto de renovar a los integrantes del Legislativo y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Visto lo anterior, y

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO. El artículo 82 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, prevé que "... Los Consejos Distritales Electorales son los responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo dispuesto por este Código. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones."

SEGUNDO. El artículo 86 en sus fracciones I, II y XIII del ordenamiento electoral en cita, establece que los Consejos Distritales Electorales, tendrán las atribuciones siguientes "...I.- Vigilar la observancia de este Código y demás disposiciones relativas;... II.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo, (...) XIII.- Los Consejos Distritales Electorales del Municipio de Aguascalientes, realizar el cómputo de la elección del Ayuntamiento de este Municipio, y remitir el expediente al Consejo".

TERCERO. El numeral 226 del ordenamiento electoral, reza a la letra:

"El cómputo final de la elección sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de Escrutinio y Cómputo contenidas en los paquetes, con los resultados de las actas en poder del Consejo Distrital. Cuando coincidan ambos, se tomarán en cuenta para el cómputo;

II. En el caso de los paquetes separados por tener muestras de alteración, se compulsarán las actas de Escrutinio y Cómputo; y de ser necesario se repetirá el cómputo de la elección de la casilla; asimismo se seguirá igual procedimiento en el 10% de los paquetes electorales escogidos en forma aleatoria. En el caso del Municipio de Aguascalientes será del 10%.

III. Cuando los resultados de las actas no coincidan o no exista Acta de Escrutinio y cómputo en el paquete en poder del Consejo Distrital, se abrirá el sobre que contiene los votos emitidos, se realizará el escrutinio, y se levantará el acta correspondiente. Los resultados así obtenidos formarán parte del cómputo;

IV. Se harán constar en un acta los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron y se deberá entregar copia de ella a los representantes de los partidos políticos;

V. Se formará un expediente de la elección que contendrá: copia de las actas levantadas en casi-

lla, copia del acta de la sesión de cómputo, copia del acta del cómputo distrital de elección correspondiente y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral y en su caso copia de los recursos; documentación que deberá remitirse al consejo.

Los Consejos Distritales una vez realizado el procedimiento establecido en las fracciones anteriores, procederán:

I. Declarar de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y publicar los resultados;

II. Expedir la constancia de mayoría a la fórmula de diputados electos por este principio;

III. Declarar de validez de la elección del Ayuntamiento, y publicar los resultados; con excepción

de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes;

IV. Expedir la constancia de mayoría a la planilla de miembros del Ayuntamiento ganadora, con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes.

CUARTO. Una vez que este Consejo Distrital Electoral IV, en términos de sus atribuciones, ha finalizado las labores correspondientes al Cómputo Final de la elección de Ayuntamiento por el principio de Mayoría Relativa en el municipio de San Francisco de los Romo, con base en los resultados de la documentación electoral de las 28 Casillas que fueron instaladas en este Distrito y de acuerdo a lo previsto en las normas transcritas en los considerandos anteriores; procede a aprobar el mismo, el cual arrojó los resultados siguientes:

| Coalición<br>"Alianza en<br>Acción por<br>Aguascalientes" | PRI   | PRD | PT | PVEM  | PC  | PASDC | Candidatos<br>no<br>registrados | Votos<br>nulos |
|---|-------|-----|----|-------|-----|-------|---------------------------------|----------------|
| 1,624   | 3,032 | 575 | 58 | 3,828 | 240 | 46    | 7                               | 274            |

Por lo expuesto en los resultandos y considerandos anteriores, con fundamento en lo que establecen los artículos 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafos quinto, sexto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 65, 67, 82, 86 fracciones I, II, XI y XIII, 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente:

#### ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Distrital Electoral, aprueba el cómputo final de la elección de Ayuntamiento del municipio de San Francisco de los Romo, por el principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral IV, en términos de lo señalado en el considerando cuarto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La planilla ganadora en la elección del Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de los Romo, por el Principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral IV, corresponde a:

| CARGO                            | NOMBRE                           |
|----------------------------------|----------------------------------|
| PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO | EFRAÍN CASTILLO VALADEZ          |
| PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE    | JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ SORIANO |
| 1ER. SINDICO PROPIETARIO         | MANUEL ALONZO PUGA               |
| 1ER. SINDICO SUPLENTE            | IRMA ALMANZA ARELLANO            |
| 1 REGIDOR PROPIETARIO            | MANUEL QUEZADA HERNÁNDEZ         |
| 1 REGIDOR SUPLENTE               | FRANCISCO ARMANDO GARZA RAMÍREZ  |
| 2 REGIDOR PROPIETARIO            | GABRIEL PEÑA SERNA               |
| 2 REGIDOR SUPLENTE               | GUSTAVO ALMAGUER MACÍAS          |
| 3 REGIDOR PROPIETARIO            | SERGIO VALERIO SILVA             |
| 3 REGIDOR SUPLENTE               | SILVIA ALANIZ                    |
| 4 REGIDOR PROPIETARIO            | AMELIA CASTAÑEDA MACÍAS          |
| 4 REGIDOR SUPLENTE               | MA. GUADALUPE ALMANZA ORTEGA     |
| 5 REGIDOR PROPIETARIO            | ROSENDO LÓPEZ ESCOBEDO           |
| 5 REGIDOR SUPLENTE               | ISAURA ROMO ARANDA               |

Planilla que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de fecha 11 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. Este Consejo Distrital determina que la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de los Romo, registrados por el Partido VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO reúne los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 19 y 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como 8° y 9° del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Se expide la Constancia de Mayoría a la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de los Romo, señalada en el punto segundo de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 86 fracción VII y 226 párrafo segundo fracción II del Código de la materia.

QUINTO. Intégrese y remítase el expediente de la elección de la planilla ganadora de candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de los Romo, por el principio de Mayoría Relativa al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en términos de lo señalado por el artículo 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 268 fracción III, 271 y 273 del Código Electoral vigente en el Estado.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo del IV Consejo Distrital Electoral con sede en el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., A los ocho días del mes de agosto del año 2007.

PRESIDENTE,  
**Profr. Miguel Lara Trejo.**

SECRETARIO TÉCNICO,  
**Lic. Fco. Zirahuén López C.**

---

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
AGUASCALIENTES, AGS.**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO  
DISTRITAL ELECTORAL III, REALIZA Y APRUEBA  
EL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ  
DE GRACIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA  
RELATIVA.**

Reunidos en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo en la sede del Consejo Distrital Electoral III, sus integrantes previa convocatoria de su Presidente, así como determinación del quórum legal, y de conformidad con lo siguientes

**RESULTANDOS:**

1.- En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 24 de febrero del 2007 mediante el acuerdo CG-A-21/07, se designo a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral para el Proceso Electoral Local del año 2007.

2.- El día 5 de agosto del año 2007 de celebró la Jornada Electoral, a efecto de renovar a los integrantes del poder Legislativo y miembros del Ayuntamiento del Estado.

Visto lo anterior, y

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO. El artículo 82 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, prevé que "... Los Consejos Distritales Electorales son responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo dispuesto por este Código. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones."

SEGUNDO. El artículo 86 en sus fracciones I, II y XIII, de ordenamiento legal en cita, establece que los Consejos Distritales Electorales, tendrán las atribuciones siguientes "...I.- Vigilar la observancia de este Código y demás disposiciones relativas;...II.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo.(...)XII.- Los Consejos Distritales Electorales del Municipio de Aguascalientes, realizar el cómputo de la elección de Ayuntamiento de este Municipio, y remitir el expediente al Consejo".

TERCERO. El numeral 226 del ordenamiento electoral. reza a la letra:

"El cómputo final de la elección sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestra de alteración siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de Escrutinio y Cómputo contenidas en los paquetes, con los resultados de las actas en poder del Consejo Distrital, cuando coincidan ambos, se tomarán en cuenta para el cómputo;

II. En el caso de los paquetes separados por tener muestras de alteración, se compulsarán las actas de Escrutinio y Cómputo; y de ser necesario se repetirá el cómputo de la elección de la casilla; así mismo se seguirá igual procedimiento en el 10% de los paquetes electorales escogidos en forma aleatoria. En caso del Municipio de Aguascalientes será del 10%.

III. Cuando los resultados de las actas no coincidan o no exista Acta de Escrutinio y Cómputo en el paquete en el poder del Consejo Distrital, se abrirá el sobre que contiene los votos emitidos, se realizará el escrutinio, y se levantará el acta correspondiente. los resultados así obtenidos formarán parte del cómputo;

IV. Se hará constar en un acta los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron y se deberá entregar copia de ella a los representantes de los partidos políticos;

V. Se formará un expediente de la elección que contendrá: copia de las actas levantadas en casilla, copia del acta de la sesión de cómputo, copia del acta del cómputo distrital de la elección correspondiente y el informe del Presidente sobre el de-

sarrollo del proceso electoral y en su caso copia de los recursos; documentación que deberá remitirse al consejo;

Los Consejos Distritales una vez realizado el procedimiento establecido en las fracciones anteriores, procederá:

I. Declarar de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y publicar los resultados;

II. Expedir la constancia de mayoría a la formula de diputados electos por este principio;

III. Declara de validez de la elección del Ayuntamiento, y publicar los resultados; con excepción de los consejos distritales de Municipio de Aguascalientes;

IV. Expedir la constancia de mayoría a la planilla de miembros del Ayuntamiento ganadora, con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes;

CUARTO. Una vez que este Consejo Distrital Electoral III, en términos de sus atribuciones, ha finalizado las labores correspondientes al Computo Final de la elección de de Ayuntamiento por el principio de Mayoría Relativa en el Municipio de San José de Gracia con base en los resultados de la documentación electoral de las 12 Casillas que fueron instaladas en este Distrito y de acuerdo a lo previsto en las normas trascritas en los considerados anteriores; procede a aprobar el mismo, el cual arrojó los resultados siguientes:

| Coalición<br>"Alianza en<br>Acción por<br>Aguascalientes" | PRI | PRD | PT  | PVEM | PC  | PASDC | Candidatos<br>no<br>registrados | Votos<br>nulos |
|---|-----|-----|-----|------|-----|-------|---------------------------------|----------------|
| 1,035   | 928 | 687 | 121 | 571  | 275 | 63    | 3                               | 142            |

Por lo expuesto en los resultados y considerándose anteriores, con fundamento en lo que establecen los artículos 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafos quinto, sexto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 65, 67, 82, 86 fracciones I, II, XI y XIII, 226 del Código del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente:

#### ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Distrital Electoral, aprueba el cómputo final de la elección de Ayuntamiento del municipio de San José de Gracia, por el principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral III, en términos de lo señalado en el considerado cuarto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La planilla ganadora en la elección de Ayuntamiento del Municipio de San José de Gracia, por el Principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral III, corresponde a:

| CARGO                       | Propietario                    | Suplente                     |
|-----------------------------|--------------------------------|------------------------------|
| PRESIDENTE MUNICIPAL        | RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ ARMANDO    | ACEVEDO ARREOLA OMAR ULISES  |
| PRIMER REGIDOR              | AGUAYO HERRERA RAFAEL          | MÉNDEZ REYES BELÉN           |
| SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO | NÚÑEZ ARANDA GREGORIA MARIA    | ÁVILA ALVARADO JOSÉ ÁNGEL    |
| TERCER REGIDOR PROPIETARIO  | REYES SANTOS MARIA DEL ROSARIO | ROCHA ESCALERA MARTHA        |
| CUARTO REGIDOR PROPIETARIO  | SANTOS GONZÁLES LUIS           | LÓPEZ SÁNCHEZ IRMA JAZEL     |
| PRIMER SINDICO PROPIETARIO  | REYES RODRÍGUEZ JUAN           | GONZÁLEZ RAMÍREZ JOSÉ MANUEL |

Planilla que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 11 de junio del dos mil siete, de conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. Este Consejo Distrital determina que la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de San José de Gracia registrados por la Coalición Alianza en Acción por Aguascalientes, reúne los requisitos de legibilidad previstos por los artículos 19 y 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como 8° y 9° del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Se expide la Constancia de Mayoría a la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de San José de Gracia, señalada en el punto segundo de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 86 fracción VII y 226 párrafo segundo fracción II del Código de la materia.

QUINTO. Intégrese y remítase el expediente de la elección de la planilla ganadora de candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de San José de Gracia por el principio de Mayoría Relativa al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en términos de lo señalado por el artículo 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 268 fracción III, 271 y 273 del Código Electoral vigente en el Estado.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo de III Consejo Distrital Electoral con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, Ags., a los nueve días del mes de agosto del año 2007.

**Dr. Jesús Aguilar López,**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO  
DISTRITAL ELECTORAL III.

**Dr. Dagoberto Mares Esparza,**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO  
DISTRITAL ELECTORAL III.

---

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
AGUASCALIENTES, AGS.**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO  
DISTRITAL ELECTORAL II, REALIZA Y APRUEBA  
EL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPEZALÁ  
POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.**

Reunidos en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo en la sede del Consejo Distrital Electora II, sus integrantes previa convocatoria de su Presidente, así como determinación del quórum legal, y de conformidad con los siguientes

**RESULTANDOS:**

1. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 24 de febrero del 2007, mediante el acuerdo CG-A-21/07, se designó a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral para el Proceso Electoral Local del año 2007.

2. El día 5 de agosto del año 2007 se celebró la Jornada Electoral, a efecto de renovar a los integrantes del Legislativo y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Visto lo anterior, y

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO. El artículo 82 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, prevé que "... Los Consejos Distritales Electorales son los responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo dispuesto por este Código. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones."

SEGUNDO. El artículo 86 en sus fracciones I, II y XIII del ordenamiento electoral en cita, establece que los Consejos Distritales Electorales, tendrán las atribuciones siguientes "...I.- Vigilar la observancia de este Código y demás disposiciones relativas;... II.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo, (...) XIII.- Los Consejos Distritales Electorales del Municipio de Aguascalientes, realizar el cómputo de la elección del Ayuntamiento de este Municipio, y remitir el expediente al Consejo".

TERCERO. El numeral 226 del ordenamiento electoral, reza a la letra:

"El cómputo final de la elección sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de Escrutinio y Cómputo contenidas en los paquetes, con los resultados de las actas en poder del Consejo Distrital. Cuando coincidan ambos, se tomarán en cuenta para el cómputo;

II. En el caso de los paquetes separados por tener muestras de alteración, se compulsarán las actas de Escrutinio y Cómputo; y de ser necesario se repetirá el cómputo de la elección de la casilla; asimismo se seguirá igual procedimiento en el 10% de los paquetes electorales escogidos en forma aleatoria. En el caso del Municipio de Aguascalientes será del 10%.

III. Cuando los resultados de las actas no coincidan o no exista Acta de Escrutinio y cómputo en el paquete en poder del Consejo Distrital, se abrirá el sobre que contiene los votos emitidos, se realizará el escrutinio, y se levantará el acta correspondiente. Los resultados así obtenidos formarán parte del cómputo:

IV. Se harán constar en un acta los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron y se deberá entregar copia de ella a los representantes de los partidos políticos;

V. Se formará un expediente de la elección que contendrá: copia de las actas levantadas en casilla, copia del acta de la sesión de cómputo, copia del acta del cómputo distrital de elección correspondiente y el informe del Presidente sobre el de-

sarrollo del proceso electoral y en su caso copia de los recursos; documentación que deberá remitirse al consejo;

Los Consejos Distritales una vez realizado el procedimiento establecido en las fracciones anteriores, procederán:

I. Declarar de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y publicar los resultados;

II. Expedir la constancia de mayoría a la fórmula de diputados electos por este principio;

III. Declarar de validez de la elección del Ayuntamiento, y publicar los resultados; con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes;

IV. Expedir la constancia de mayoría a la planilla de miembros del Ayuntamiento ganadora, con excepción de los consejos distritales del Municipio de Aguascalientes.

CUARTO. Una vez que este Consejo Distrital Electoral II, en términos de sus atribuciones, ha finalizado las labores correspondientes al Cómputo Final de la elección de Ayuntamiento por el principio de Mayoría Relativa en el municipio de Tepezalá con base en los resultados de la documentación electoral de las 16 Casillas que fueron instaladas en este Distrito y de acuerdo a lo previsto en las normas transcritas en los considerandos anteriores; procede a aprobar el mismo, el cual arrojó los resultados siguientes:

| Coalición<br>"Alianza en<br>Acción por<br>Aguascalientes" | PRI  | PRD | PT  | PVEM | PC  | PASDC | Candidatos<br>no<br>registrados | Votos<br>nulos |
|---|------|-----|-----|------|-----|-------|---------------------------------|----------------|
| 2766  | 2701 | 199 | 106 | 548  | 916 | 24    | 9                               | 173            |

Por lo expuesto en los resultandos y considerandos anteriores, con fundamento en lo que establecen los artículos 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafos quinto, sexto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 65, 67, 82, 86 fracciones I, II, XI y XIII, 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente:

#### ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Distrital Electoral, aprueba el cómputo final de la elección de Ayuntamiento del municipio de Tepezalá por el principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral II, en términos de lo señalado en el considerando cuarto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La planilla ganadora en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Tepezalá por el Principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral II, corresponde a:

| CARGO                | NOMBRE                      |
|----------------------|-----------------------------|
| PRESIDENTE MUNICIPAL | LOZA LOZA CANDIDO           |
| 1ER REGIDOR          | DIAZ MARTINEZ J JESUS       |
| 2° REGIDOR           | LEZAMA MARENTES DELIA       |
| 3ER REGIDOR          | RAMIREZ HERNANDEZ J NICOLAS |
| 4° REGIDOR           | MONREAL ORTIZ MANUEL        |
| SINDICO              | MEDINA LOERA BLAS           |

Planilla que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de fecha 11 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. Este Consejo Distrital determina que la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tepezalá, registrados por la Coalición "En Acción por Aguascalientes" reúne los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 19 y 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como 8° y 9° del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Se expide la Constancia de Mayoría a la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tepezalá, señalada en el punto segundo de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 86 fracción VII y 226 párrafo segundo fracción II del Código de la materia.

QUINTO. Intégrese y remítase el expediente de la elección de la planilla ganadora de candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tepezalá por el principio de Mayoría Relativa al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en términos de lo señalado por el artículo 226 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 268 fracción III, 271 y 273 del Código Electoral vigente en el Estado.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria Ininterrumpida de Cómputo del II Consejo Distrital Electoral con sede en el Muni-

pio de Asientos, Ags., A los ocho días del mes de agosto del año 2007.

PRESIDENTE,

**Profra. Irma Aurora Velásquez Flores.**

SECRETARIO TÉCNICO,

**Lic. Adolfo Nicolás Hernández Bustillos.**



DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA



## INDICE :

| GOBIERNO DEL ESTADO   |  | Pág. |
|---|--|------|
| PODER EJECUTIVO   |  |      |
| PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, AGS.   |  |      |
| Programa Parcial de Conservación y Mejoramiento del Sabinal. . . . .  |  | 2    |
| INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL   |  |      |
| Acuerdo mediante el cual el Consejo Distrital Electoral I declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del I Distrito Electoral. . . . .       |  | 26   |
| Acuerdo mediante el cual el Consejo Distrital Electoral II declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del II Distrito Electoral. . . . .     |  | 27   |
| Acuerdo mediante el cual el Consejo Distrital Electoral III declara la validez de la elección de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del III Distrito Electoral. . . . .    |  | 29   |
| Acuerdo mediante el cual el Consejo Distrital Electoral IV declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del IV Distrito Electoral. . . . .     |  | 30   |
| Acuerdo mediante el cual el Consejo Distrital Electoral V declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del V Distrito Electoral. . . . .       |  | 32   |
| Acuerdo mediante el cual el Consejo Distrital Electoral VI declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del VI Distrito Electoral. . . . .     |  | 33   |
| Acuerdo mediante el cual el Consejo Distrital Electoral VII declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral VII. . . . .   |  | 35   |
| Acuerdo mediante el cual el Consejo Distrital Electoral VIII declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del VIII Distrito Electoral. . . . . |  | 36   |
| Acuerdo mediante el cual el Consejo Distrital Electoral IX declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del IX Distrito Electoral. . . . .     |  | 38   |
| Acuerdo mediante el cual el Consejo Distrital Electoral X declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del X Distrito Electoral. . . . .       |  | 39   |
| Acuerdo mediante el cual el Consejo Distrital Electoral XI declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del XI Distrito Electoral. . . . .     |  | 41   |
| Acuerdo mediante el cual el Consejo Distrital Electoral XII declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del XII Distrito Electoral. . . . .   |  | 42   |
| Acuerdo mediante el cual el Consejo Distrital Electoral XIII declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del XIII Distrito Electoral. . . . . |  | 44   |
| Acuerdo mediante el cual el Consejo Distrital Electoral XIV declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del XIV Distrito Electoral. . . . .   |  | 45   |
| Acuerdo mediante el cual el Consejo Distrital Electoral XV declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del XV Distrito Electoral. . . . .     |  | 47   |
| Acuerdo mediante el cual el Consejo Distrital Electoral XVI declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del XVI Distrito Electoral. . . . .   |  | 48   |

|   | Pág. |
|---|------|
| Acuerdo mediante el cual el Consejo Distrital Electoral XVII declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del XVII Distrito Electoral. . . . .                                   | 50   |
| Acuerdo mediante el cual el Consejo Distrital Electoral XVIII declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del XVIII Distrito Electoral. . . . .                                 | 51   |
| Acuerdo mediante el cual el Consejo Distrital Electoral II, realiza y aprueba el cómputo final de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Asientos por el Principio de Mayoría Relativa. . . . .                   | 53   |
| Acuerdo mediante el cual el Consejo Distrital Electoral VIII, realiza y aprueba el cómputo final de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Calvillo por el Principio de Mayoría Relativa. . . . .                 | 54   |
| Acuerdo mediante el cual el Consejo Distrital Electoral I, realiza y aprueba el cómputo final de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Cosío por el Principio de Mayoría Relativa. . . . .                       | 56   |
| Acuerdo mediante el cual el Consejo Distrital Electoral II, realiza y aprueba el cómputo final de la elección de Ayuntamiento del Municipio de El Llano por el Principio de Mayoría Relativa. . . . .                   | 58   |
| Acuerdo mediante el cual el Consejo Distrital Electoral VII, realiza y aprueba el cómputo final de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Jesús María por el Principio de Mayoría Relativa. . . . .               | 60   |
| Acuerdo mediante el cual el Consejo Distrital Electoral III, realiza y aprueba el cómputo final de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Pabellón de Arteaga por el Principio de Mayoría Relativa. . . . .       | 62   |
| Acuerdo mediante el cual el Consejo Distrital Electoral I, realiza y aprueba el cómputo final de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos por el Principio de Mayoría Relativa. . . . .             | 64   |
| Acuerdo mediante el cual el Consejo Distrital Electoral IV, realiza y aprueba el cómputo final de la elección de Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de los Romo, por el Principio de Mayoría Relativa. . . . . | 66   |
| Acuerdo mediante el cual el Consejo Distrital Electoral III, realiza y aprueba el cómputo final de la elección de Ayuntamiento del Municipio de San José de Gracia por el Principio de Mayoría Relativa. . . . .        | 68   |
| Acuerdo mediante el cual el Consejo Distrital Electoral II, realiza y aprueba el cómputo final de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Tepezalá por el Principio de Mayoría Relativa. . . . .                   | 70   |

#### CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 420.00; número suelto \$ 21.00; atrasado \$ 26.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 1.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 410.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 590.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.